

LIBRO III

BENEFICIOS PREVISIONALES

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES

CAPÍTULO II. SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS

1. Recepción de la Solicitud

d) Requiera todos los exámenes e informes médicos que el afiliado desee aportar a la Comisión Médica con el objeto de respaldar su solicitud.

Este mismo procedimiento se aplicará a todos aquellos afiliados que soliciten por carta o medio electrónico que defina la Administradora, su pensión de invalidez.

Las Administradoras que no tengan sucursales en la Región del lugar de trabajo, o domicilio del afiliado, podrán convenir la intermediación de otra AFP para los efectos de llenado de formularios y entrega de solicitudes a la Comisión Médica respectiva. No obstante, la responsable directa del trámite de la solicitud será la Administradora en la que el afiliado se encuentre incorporado.

En caso de que el solicitante indique en la Solicitud de Pensión que desea cambiar ~~Tipo~~ de Fondo de Pensiones las cuentas voluntarias destinadas a pensión, será obligatorio para la Administradora, requerirle la suscripción del Formulario Cambio de Fondo de Pensiones, y someterla a tramitación en la forma y plazos que dispone la respectiva normativa.

Cuando se trate de solicitantes beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia, deberá existir acuerdo de todos ellos, declarados como tales en la Administradora, para la suscripción de dicho formulario.

Para efectos de contabilizar los plazos de días hábiles que se señalan en este Título, se considerará día hábil de lunes a viernes. Aquellos plazos definidos en días corridos cuyo vencimiento cayere en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

...

4. Información que la Administradora debe proporcionar al recepcionar una solicitud

f) En caso de personas que decidan destinar ahorros voluntarios a pensión, se deberá informar al afiliado en relación a los ~~tipos de~~ fondos de pensiones al momento de la recepción de la solicitud, a través de un folleto explicativo respecto de las diferencias entre los distintos ~~tipos de~~ Fondos de Pensiones en los que él podría mantener los recursos de sus cuentas voluntarias para pensionarse, y la rentabilidad que ha tenido cada Fondo, durante los últimos 12 y 36 meses, cuando corresponda.

La información mínima que deberá entregar al afiliado es la siguiente:

~~i. Que los afiliados pensionados por retiro programado y renta temporal y los afiliados declarados inválidos parciales mediante un primer dictamen, no podrán optar por o permanecer en los Fondos Tipo A o B respecto de los recursos originados en las cotizaciones obligatorias, excepto respecto de los saldos que excedan el monto necesario para financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas y mayor o igual a doce Unidades de Fomento. Que en tales casos, cuando mantengan dichos recursos en los Fondos Tipo A y/o B y no opten por otro Tipo de Fondo serán asignados al Fondo Tipo D, el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se perfeccione la selección de modalidad de pensión.~~

ii. Que los saldos por cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, podrán permanecer en cualquier ~~tipo~~ de Fondo de Pensiones.

iii. Asimismo, la Administradora deberá informarle a cada solicitante de pensión, al momento de la recepción de la solicitud de pensión, que puede en cualquier momento desde el inicio de su tramitación, solicitar cambio ~~de tipo~~ de Fondo de Pensiones para sus saldos previsionales voluntarios sean o no destinados a pensión, no importando el resultado de su tramitación de pensión.

~~iviii.~~ Que en cualquier momento durante el trámite de pensión, podrá optar por mantener el saldo que destinará a pensión, en cuenta corriente de los Fondos de Pensiones, con el objeto de mantener el valor nominal que el citado saldo tenga a la fecha de la solicitud y hasta que la pensión sea concedida o el afiliado o sus beneficiarios se desistan de pensionarse, evitando de ese modo que éste se vea afectado por eventuales rentabilidades negativas que generen las inversiones que se efectúan con los recursos previsionales. Informará también que una vez seleccionada la modalidad de pensión o el desistimiento del trámite de pensión, cuando corresponda, dicha opción dejará de tener efecto.

...

5. Revisión y recopilación de antecedentes que acreditan el derecho al beneficio

f) En el caso que el potencial beneficiario haya solicitado el aumento de su pensión ~~a~~hasta dos Unidades de Fomento, la Administradora lo ajustará, para los pensionados en la modalidad de retiro programado, sin verificar otro requisito.

En el caso que la persona haya solicitado el aumento de su pensión ~~hasta~~a dos Unidades de Fomento y se encuentre pensionada en la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la Administradora deberá verificar, para el ajuste en el periodo de Renta Temporal, con la última información disponible, que aquel no perciba la Pensión Garantizada Universal y, en el caso de ser menor de 65 años, que no esté percibiendo un beneficio solidario de invalidez. De percibirlo, la Administradora no deberá acceder al requerimiento del pensionado. Además, la Administradora deberá informar a quienes accedan al ajuste de su pensión ~~hasta~~a dos Unidades de Fomento en el período de Renta Temporal que, en el caso de percibir la Pensión Garantizada Universal o el beneficio solidario de invalidez, se suspenderá el derecho al ajuste desde que se perciba alguno de

los referidos beneficios. La Administradora deberá dejar registro verificable de la entrega de dicha información, al momento de la suscripción de la solicitud de ajuste.

Cuando en su solicitud de pensión el afiliado hubiese marcado que desea que su pensión se ajuste ~~hasta~~ dos Unidades de Fomento, la Administradora deberá ajustar dicha pensión cuando ésta caiga bajo dicho valor, siempre que el afiliado al momento del ajuste cumpla los requisitos para ello. Previo al ajuste, la Administradora deberá informar al afiliado que se realizará dicho ajuste a partir del próximo pago de su pensión. Lo anterior, independientemente del tiempo transcurrido entre la Solicitud de Pensión y la fecha en que la Administradora constata que la pensión disminuyó bajo el valor de dos Unidades de Fomento. En todo caso, el afiliado siempre podrá desistirse del ajuste.

Se exceptuarán del ajuste señalado en el párrafo anterior, los afiliados que tuvieren su pensión ajustada a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez durante el período transitorio de invalidez parcial, a quienes se les mantendrá el ajuste al pasar a la invalidez definitiva. Para ajustarse ~~hasta~~ dos unidades de fomento los pensionados, por invalidez mediante un segundo dictamen, deberán solicitarlo expresamente.

...

11. Selección de modalidad de pensión

Los afiliados o beneficiarios de pensión, con derecho a optar, sólo podrán seleccionar modalidad de pensión después que hayan efectuado a lo menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Pensión (SCOMP). Para ello, deben suscribir en cualquier agencia de la Administradora que tramita el beneficio, el formulario "Selección Modalidad de Pensión", mientras se encuentre vigente el certificado de saldo o mientras exista una oferta de renta vitalicia vigente efectuada en base a dicho certificado.

Luego, el plazo para seleccionar modalidad de pensión corresponderá al periodo de vigencia del certificado de saldo, sin embargo, si al término de dicho periodo aún existiesen ofertas vigentes de renta vitalicia, el plazo para seleccionar se postergará hasta el término de éstas. La opción de retiro programado se entenderá vigente durante todo el periodo de opción.

Al momento de la selección de la modalidad de pensión, la Administradora estará obligada a revisar y validar la consistencia del Certificado de Oferta, y en el evento que detectara algún error en éste, deberá suspender el trámite de pensión, efectuar las correcciones pertinentes y ponerlo a disposición del afiliado o de los beneficiarios de pensión, según corresponda. De tal modo, que éste cuente con una información correcta y suficiente para mejor elección.

Lo anterior, deberá efectuarlo en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Al momento de la suscripción del formulario mencionado, la Administradora deberá:

- i. Revisar y validar la consistencia de los Certificados de Ofertas que reciban del SCOMP.
- ii. Verificar que no existe registrada en el SCOMP una aceptación de oferta distinta a la seleccionada.

iii. Verificar que la oferta aceptada corresponde a una oferta contenida en algunos de los certificados de ofertas emitidos para el afiliado o los beneficiarios.

iv. Si se trata de una oferta de renta vitalicia deberá verificar que la Compañía de Seguros seleccionada tenga una clasificación triple B o superior.

v. Si el SCOMP no registra una aceptación de oferta el afiliado o beneficiario igualmente podrá seleccionar modalidad de pensión, no obstante en forma previa la Administradora ingresará la aceptación de la oferta seleccionada. Si esta correspondiera a una renta vitalicia la Administradora deberá verificar que la opción corresponde a una oferta que se encuentra vigente y si existiera más de una oferta vigente para el mismo tipo y condiciones especiales de cobertura, efectuada por la Compañía seleccionada, la Administradora deberá informar al afiliado o beneficiarios las ofertas de montos de pensión vigentes. Si la opción no correspondiera a la mayor oferta vigente de la Compañía seleccionada, el afiliado o beneficiario deberá suscribir un documento en que se deje constancia de lo anterior.

vi. Si el afiliado hubiese solicitado remate, la Administradora deberá verificar que la opción corresponde a la oferta adjudicada en el correspondiente remate.

vii. Si la opción corresponde a una Renta Vitalicia, la Administradora deberá verificar que el monto de la renta vitalicia sea a lo menos igual a dos Unidades de Fomento. Este requisito deberá cumplirse aun cuando se trate de una pensión adicional.

viii. Si la opción corresponde a una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la Administradora además de verificar que el monto de la Renta Vitalicia Diferida cumpla con el requisito señalado en el numeral viii anterior deberá verificar que la proporción entre la Renta Temporal y la Renta Vitalicia esté dentro del rango establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980.

ix. ~~Si la opción corresponde a Retiro Programado o Renta Temporal y el afiliado mantiene recursos originados en cotizaciones obligatorias en los Fondos Tipo A y/o B, la Administradora deberá verificar que el afiliado haya seleccionado uno o dos de los Tipos de Fondo C, D o E, cuando manifieste que desea efectuar un cambio de Fondo. Lo anterior, con excepción de aquella parte del saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o de afiliado voluntario que exceda al monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980 y sin perjuicio de lo establecido en el inciso noveno del artículo 23 del citado decreto ley. En caso que el afiliado no opte por alguno de los Fondos señalados, el saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario será asignado al Fondo Tipo D, en la fecha establecida en el número 45 del Capítulo XI, Letra A, Título III del Libro I.~~

El formulario "Selección Modalidad de Pensión" debidamente suscrito por el afiliado y un funcionario autorizado de la Administradora, formará parte del Expediente de Pensión. Una copia se entregará al afiliado o los beneficiarios, según sea el caso. Conjuntamente con la selección de modalidad de pensión, los afiliados que teniendo derecho quieran retirar

excedente de libre disposición, deberán suscribir la "Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición" definida en el Anexo N° 1 de este Título.

...

13. Selección de Modalidad de Pensión en Retiro Programado respecto de una Administradora distinta a la de origen

Cuando la selección de modalidad de pensión, Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado o Renta Temporal con Renta Vitalicia inmediata involucre a una Administradora distinta a la de origen, esta última deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

i. El traspaso de los fondos hacia la AFP seleccionada, deberá efectuarse una vez que la selección de modalidad de pensión se encuentre perfeccionada, aplicando para ello las instrucciones establecidas en la normativa de traspasos.

En el caso de afiliados que para pensionarse por Vejez Anticipada en Retiro Programado, tienen que transar un documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, el traspaso de sus fondos deberá efectuarse una vez efectuada la transacción del documento Bono.

ii. Los pagos de las pensiones que, de acuerdo a la normativa vigente, deban efectuarse a contar del mes en que quede validada la selección de modalidad de pensión y hasta el mes precedente al del traspaso de los fondos, deberán ser efectuados por la AFP de origen, considerando los montos y comisiones informados por ésta en el correspondiente Certificado de Ofertas. Por otra parte la AFP de destino para efectos del pago de pensión deberá considerar los montos y comisiones informados para ella en el correspondiente Certificado de Ofertas.

iii. En el caso de aquellos pensionados que hubieren optado por una distribución de sus fondos saldos de cuentas voluntarias destinadas a pensión distinta a la registrada en la AFP de origen, esta última deberá materializar las distribuciones solicitadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes de validada la selección de modalidad de pensión y pagar la pensión informada en el Certificado de Ofertas, ~~para la distribución por Tipo de Fondos solicitada.~~

iv. En el caso que los afiliados no hubieren optado por una distribución distinta a la registrada en la AFP de origen, el traspaso de sus saldos hacia la AFP seleccionada deberá efectuarse hacia el mismo ~~Tipo de Fondo~~ de Pensiones que registraba en la AFP de origen.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES

CAPÍTULO III. PAGO PRELIMINAR DE PENSIÓN

2. Financiamiento y Monto.

f) El financiamiento de cualquier mensualidad que la Administradora realice con cargo a sus propios recursos tendrá el carácter de aporte regularizador y para su contabilización deberá ceñirse a las instrucciones establecidas en la Letra A del Título VII del Libro IV.

Los aportes regularizadores deben ingresarse al Fondo de Pensiones ~~recaudadorTipo-C y ser transferidos al fondo de pensiones que debe ser regularizado~~ y a más tardar el día hábil siguiente de su ingreso deberán clasificarse, abonando la respectiva subcuenta de Pasivo Exigible; ese mismo día se generarán las correspondientes cuotas en el patrimonio del Fondo de Pensiones ~~que corresponda regularizarTipo-C~~, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de su ingreso en la respectiva cuenta corriente del Fondo ~~recaudadorTipo-C~~. Los asientos a las restantes cuentas del patrimonio del Fondo ~~de pensiones correspondienteTipo-C~~ deberán efectuarse en forma simultánea a la generación de las cuotas, ~~así como el traspaso de los recursos a los restantes Fondos de Pensiones, según corresponda~~, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Letra A del Título III del Libro I.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES

CAPÍTULO IV. ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LOS TRÁMITES DE PENSIÓN U OTROS BENEFICIOS

Las agencias deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con los trámites de pensión, excedente de libre disposición, cuota mortuoria y herencia:

- a) Contar con personal capacitado para informar y orientar a los afiliados respecto del Sistema y sus beneficios.
- b) Atender público todos los días hábiles. Tener un horario de atención a público de 36 horas semanales como mínimo, las cuales deberán distribuirse de lunes a viernes de la forma que la Administradora considere más conveniente dada las características de la respectiva Agencia.
- c) Tener los sistemas de interconexión con la casa matriz que les permitan acceder a toda la información relevante para acreditar el derecho a los beneficios de cada trabajador afiliado a la Administradora.
- d) Contar con sistemas que les permitan entregar a los afiliados o beneficiarios, estudio de pensión bajo diferentes escenarios, proyecciones de montos de pensiones, proyecciones de la evolución de una pensión en la modalidad de retiro programado, proyección de pensión de vejez anticipada, impacto en la pensión de ahorro previsional voluntario, etc. Estos estudios deberán contener una leyenda que exprese que se trata de proyecciones y señale los supuestos utilizados respecto de los diferentes parámetros, como por ejemplo, rentabilidad, grupo familiar, factor de ajuste. Asimismo deberán indicar que para efectos de solicitar un beneficio se debe suscribir, en cualquier agencia de la Administradora, la solicitud correspondiente y que dichos trámites son gratuitos.
- e) Contar con los formularios, físicos o electrónicos, para solicitar los beneficios, de acuerdo a los formatos instruidos en el presente Título.
- f) Tener a disposición de los afiliados y beneficiarios en trámite de pensión la Solicitud de Consulta para solicitar ofertas y montos de pensión al SCOMP.
- g) Tener a disposición del público, folletos informativos para facilitar la comprensión del Sistema de Pensiones, sus beneficiarios; los beneficios que otorga; requisitos para acceder a ellos, distintos ~~tipos de~~ Fondos de Pensiones en los cuales pueden mantener sus recursos previsionales voluntarios, sus características y restricciones. Adicionalmente, se deberá poner a disposición del público la información referida a los deberes y obligaciones relativos al servicio de asesoría previsional, en especial a lo referido al aviso de término anticipado del contrato de prestación de servicios por asesoría previsional.
- h) Tener en los sectores de solicitud de beneficios letreros destacados que indiquen:

i. La AFP no puede rechazar la recepción de ninguna solicitud de beneficio, sin dar sus razones por escrito.

ii. Para suscribir una solicitud de pensión de invalidez el afiliado sólo necesita presentar su cédula de identidad vigente, con la excepción señalada en el número 1 del Capítulo I anterior.

iii. La tramitación de los beneficios previsionales por la Administradora es gratuita.

j) Toda información o documentación que se entregue a los afiliados y beneficiarios de pensión de Sobrevivencia, deberá utilizar la siguiente nomenclatura para los diferentes ~~tipos de~~ fondos de pensiones:

i. Fondo Generacional XXXX-YYYY A ~~Más riesgoso~~

ii. Fondo Generacional XXXX-YYYY B ~~Riesgoso~~

iii. Fondo Generacional XXXX-YYYY C ~~Intermedio~~

iv. Fondo Generacional XXXX-YYYY D ~~Conservador~~

v. Fondo Generacional XXXX-YYYY E ~~Más Conservador~~

vi. Fondo Generacional XXXX-YYYY

vii. Fondo Generacional XXXX-YYYY

viii. Fondo Generacional XXXX-YYYY

ix. Fondo Generacional XXXX-YYYY

x. Fondo Generacional XXXX-YYYY

Donde:

- XXXX: corresponde al año de inicio de la cohorte del Fondo Generacional.
- YYYY: corresponde al año de término de la cohorte del Fondo Generacional.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA B. PENSIÓN DE VEJEZ

CAPÍTULO V. PAGO DE PENSIÓN

1. Afiliado opta por retiro programado

Si el afiliado se encontraba en régimen de pago preliminar, la Administradora deberá efectuar el primer pago de pensión definitiva en la próxima fecha de pago. En caso contrario deberá efectuar el primer pago de pensión a los 10 días hábiles de seleccionada la modalidad de pensión.

En ambos casos, se deberá pagar el monto del retiro programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas. Si el afiliado opta por un retiro programado con una distribución de las cuentas voluntarias destinadas a pensión ~~por Tipo de Fondo~~ diferente a la vigente, la Administradora deberá considerar la selección de modalidad de pensión como una solicitud de Cambio de Fondo y pagar el monto de retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para la distribución por ~~Tipo de Fondo~~ de Pensiones solicitada.

Si el afiliado solicita pago de excedente de libre disposición, se deberá efectuar un recálculo de la anualidad. Si el afiliado desea una distribución ~~por Tipo de Fondo~~ diferente a las contempladas en el Certificado de Ofertas para las cuentas voluntarias destinadas a pensión, deberá suscribir una Solicitud de Cambio de Fondo, la cual se regirá por los procedimientos normados para tal efecto y mientras esta no se materialice el monto de pensión será el correspondiente a la distribución por ~~Tipo de Fondo~~ de Pensiones vigente.

Si se trata de un afiliado pensionado por invalidez parcial definitiva en retiro programado que en base a su saldo retenido se acoge a pensión de vejez edad, la Administradora liberará el saldo retenido y recalculará la pensión de invalidez que el afiliado estaba percibiendo, considerando el nuevo saldo destinado a pensión. Este afiliado para todos los efectos mantendrá su calidad de pensionado por invalidez. La tabla de mortalidad que en estos casos corresponde aplicar es la definida para afiliados declarados inválidos.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA C. PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

CAPÍTULO V. PAGO DE PENSIÓN

1. Afiliado opta por retiro programado

La Administradora deberá efectuar el primer pago de pensión a más tardar a los 10 días hábiles de seleccionada la modalidad de pensión.

Si el afiliado para ejercer su opción tiene que transar su documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, la Administradora deberá, efectuar el primer pago de pensión a más tardar a los 10 días hábiles de efectuada la transacción del documento. Si no se transa el bono de reconocimiento la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo indicado por el afiliado en el formulario "*Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento*".

El monto de retiro programado a pagar corresponderá al informado en el correspondiente certificado de ofertas. Si el afiliado opta por un Retiro Programado con una distribución de los Fondos de Pensiones por Tipo de Fondo ~~de las cuentas voluntarias destinadas a pensión~~ diferente a la vigente, la Administradora deberá considerar la selección de modalidad de pensión como una Solicitud de Cambio de Fondo y pagar el monto de retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para la distribución por ~~Tipo de Fondo~~ de Pensiones solicitada.

Si el afiliado solicita pago de excedente de libre disposición, se deberá efectuar un recálculo de la anualidad. Asimismo, Si el afiliado desea una distribución ~~por Tipo de Fondos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión~~ diferente a las contempladas en el Certificado de Ofertas, deberá suscribir una Solicitud de Cambio de Fondo, la cual se registrará por los procedimientos normados para tal efecto y mientras esta no se materialice el monto de pensión será el correspondiente a la distribución por ~~Tipo de Fondo~~ de Pensiones vigente.

Si se trata de un afiliado pensionado por invalidez parcial definitiva en retiro programado que en base a su saldo retenido se acoge a vejez anticipada, la Administradora liberará el saldo retenido y recalculará la pensión de invalidez que el afiliado estaba percibiendo considerando el nuevo saldo destinado a pensión. Este afiliado para todos los efectos mantendrá su calidad de pensionado por invalidez.

...

4. Afiliado opta por renta vitalicia inmediata con retiro programado

La Administradora, en forma previa al traspaso de la prima, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza, deberá pagar los pagos de pensión devengados entre la fecha de devengamiento de la pensión y el mes anterior al del traspaso de la prima, bajo la modalidad de Retiro Programado, considerando el saldo total destinado a pensión.

La Compañía de Seguros iniciará el pago de la renta vitalicia a contar del mes del traspaso de la Prima. En igual oportunidad la Administradora iniciará el pago del Retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para esta modalidad, si corresponde a una distribución ~~por Tipo~~ de Fondo de Pensiones diferente a la vigente la Administradora deberá considerar la selección de modalidad de pensión como una Solicitud de Cambio de Fondo.

Si el afiliado hubiese optado por transar su documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, y al momento de la recepción de la póliza el proceso de transacción aun no hubiese concluido, la Administradora deberá, efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso, a más tardar a los 10 días hábiles de efectuada la transacción del documento.

Si no se transa el bono de reconocimiento y este documento se hubiese destinado a la Renta Vitalicia, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo indicado por el afiliado en el formulario "*Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento*", si este hubiese indicado que el documento se endosa a la Compañía de Seguros, la Administradora a más tardar a los 10 días hábiles de terminado el plazo para su inscripción en la oferta pública deberá efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso. Si hubiese indicado que en este caso se desiste de pensionarse, la Administradora deberá anular la selección de modalidad de pensión en el SCOMP y dar por finalizado el trámite de pensión.

Si no se transa el bono de reconocimiento y este documento se hubiese destinado al Retiro Programado, la Administradora deberá anular la selección de modalidad de pensión en el SCOMP y dar por finalizado el trámite de pensión, a menos que cumpliera los requisitos para acogerse al retiro programado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, en cuyo caso a más tardar a los 10 días hábiles de terminado el plazo para su inscripción en la oferta pública deberá efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso.

...

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA D. PENSIÓN DE INVALIDEZ

CAPÍTULO V. PRIMER O ÚNICO DICTAMEN QUE APRUEBA UNA INVALIDEZ

3. Pensión de invalidez total definitiva

La Administradora ante un dictamen ejecutoriado que aprueba una invalidez total deberá:

i. Solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que quedó notificada la ejecutoria del correspondiente dictamen, en el caso de afiliados cubiertos y con derecho al referido documento.

ii. Enterar el aporte adicional determinado conforme a lo señalado en Anexo N° 6 de este Título, para los afiliados cubiertos, a más tardar a los 12 días hábiles de haberse liquidado el Bono de Reconocimiento o de haber quedado notificada la ejecutoria el dictamen, en el caso de afiliados sin derecho a Bono de Reconocimiento.

iii. Determinar el requisito para retirar excedente de libre disposición.

iv. En todos aquellos casos en que el saldo de la cuenta individual destinado a pensión sea insuficiente para financiar una pensión igual o superior a dos Unidades de Fomento se deberá emitir la ficha de cálculo de Retiro Programado y pagar las pensiones de acuerdo a dicha modalidad. En caso contrario, se deberá emitir el certificado de saldo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 4 de este Título I. Simultáneamente se deberá notificar de su emisión al afiliado y remitir al SCOMP el certificado electrónico de saldo y la información de retiros programados que dispone el Título II del presente Libro.

a) Selección de modalidad de pensión.

Si la opción se trata de una renta vitalicia simple sin condiciones especiales de cobertura con la misma Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, la Administradora deberá verificar que el monto de la renta vitalicia contratada, en base al saldo obligatorio de la cuenta individual, sea igual o superior a la pensión de referencia.

Si terminada la vigencia del certificado y de todas las ofertas de renta vitalicia incluida la oferta que garantiza el seguro de invalidez y sobrevivencia, el afiliado no ha seleccionado modalidad de pensión, se entenderá que optó por la modalidad de retiro programado.

b) Pago de pensión

i. Afiliado opta por retiro programado

La Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado destinadas al financiamiento de la pensión al Fondo Generacional en que se encuentran los afiliados de 60 años, a la fecha que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago de la pensión bajo la modalidad de retiro

programado. Lo que respecta a los saldos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión, el afiliado podrá decidir el fondo generacional de destino, manifestando su elección en el formulario selección modalidad de pensión. Si el afiliado no realiza una elección, dichos saldos deberán ser traspasados al mismo Fondo Generacional al que hayan sido destinados los recursos de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Si el afiliado se encontraba en régimen de pago preliminar, la Administradora deberá efectuar el primer pago de pensión definitiva en la próxima fecha de pago. En caso contrario deberá efectuar el primer pago de pensión a los 10 días hábiles de seleccionada la modalidad de pensión o desde la determinación de la fecha de devengo en caso de afiliados afectos a leyes especiales o acogidos a licencia médica.

En ambos casos, se deberá pagar el monto del retiro programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas. Si el afiliado opta por un retiro programado con una distribución ~~por Tipo~~ de los Fondos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión diferente a la vigente, la Administradora deberá considerar la selección de modalidad de pensión como una solicitud de Cambio de Fondo y pagar el monto de retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para la distribución ~~por Tipo~~ de Fondo de Pensiones solicitada.

Si el afiliado solicita pago de excedente de libre disposición, se deberá efectuar un recálculo de la anualidad. Asimismo, Si el afiliado desea una distribución ~~por Tipo~~ de Fondos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión diferente a las contempladas en el Certificado de Ofertas, deberá suscribir una Solicitud de Cambio de Fondo, la cual se registrará por los procedimientos normados para tal efecto y mientras esta no se materialice el monto de pensión será el correspondiente a la distribución por ~~Tipo~~ de Fondo de Pensiones vigente.

ii. Afiliado opta por renta vitalicia inmediata

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros.

iii. Afiliado opta por renta temporal con renta vitalicia diferida

Si el afiliado opta por la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, la Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado destinadas al financiamiento de la renta temporal al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha en que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago de la renta temporal.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias destinadas al financiamiento de la renta temporal, el afiliado podrá seleccionar el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si el afiliado no ejerciera dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias.

La Administradora deberá iniciar el pago de la renta temporal a partir del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros.

iv. Afiliado opta por renta vitalicia inmediata con retiro programado

Si el afiliado opta por la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado, la Administradora deberá traspasar el valor de la prima a la compañía de seguro y la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado destinadas al financiamiento del retiro programado deberá traspasarlo al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha en que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago del retiro programado.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias destinados al financiamiento del retiro programado, el afiliado podrá elegir el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si el afiliado no ejerciera dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias, indicado precedentemente.

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros. En igual oportunidad la Administradora deberá iniciar el pago del Retiro Programado.

v. Afiliado opta por una renta vitalicia inmediata con la misma Compañía de Seguros encargada del Aporte Adicional.

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros. En este caso la prima estará constituida solo por el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por Cotizaciones Obligatorias.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA D. PENSIÓN DE INVALIDEZ

CAPÍTULO VII. SEGUNDO DICTAMEN DE INVALIDEZ

...

3. Aprueba la invalidez del afiliado

La Administradora ante un segundo dictamen ejecutoriado que ratifique una invalidez parcial o la declare total deberá:

- a) Solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la ejecutoria del correspondiente dictamen, en el caso de afiliados cubiertos y con derecho al referido documento.
- b) Enterar el aporte adicional determinado conforme a lo señalado en Anexo N° 6 de este Título de las Pensiones, para los afiliados cubiertos, a más tardar a los 12 días hábiles de haberse liquidado el Bono de Reconocimiento o de haber quedado ejecutoriado dictamen, en el caso de afiliados sin derecho a Bono de Reconocimiento.
- c) Constituir el Saldo Retenido en el caso de afiliados declarados inválidos parciales definitivos.

Se entenderá por saldo retenido el 30% del saldo de la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, a la fecha en que quedó ejecutoriado el segundo dictamen, incluido el o los Bonos de Reconocimiento y su Complemento, si correspondiere. Este saldo debe constituirse en el mismo Fondo en que se encuentra el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por Cotizaciones Obligatorias, SCCICO. ~~Si al momento de constituirse el Saldo Retenido el SCCICO estuviera en más de un Tipo de Fondo, el Saldo Retenido mantendrá proporcionalmente dicha distribución.~~

...

6. Pago de pensión

- a) Afiliado opta por retiro programado

La Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado destinadas al financiamiento de la pensión al Fondo Generacional en que se encuentran los afiliados de 60 años, a la fecha que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago de la pensión bajo la modalidad de retiro programado.

Lo que respecta a los saldos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión, el afiliado podrá decidir el fondo generacional de destino, manifestando su elección en el formulario

selección modalidad de pensión. Si el afiliado no realiza una elección, dichos saldos deberán ser traspasados al mismo Fondo Generacional al que hayan sido destinados los recursos de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Si el afiliado se encontraba en régimen de pago preliminar, la Administradora deberá efectuar el primer pago de pensión definitiva en la próxima fecha de pago. En caso contrario deberá efectuar el primer pago de pensión a los 10 días hábiles de seleccionada la modalidad de pensión.

En ambos casos, se deberá pagar el monto del retiro programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas. Si el afiliado opta por un retiro programado con una distribución ~~por Tipo de Fondo de Fondos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión~~ diferente a la vigente, la Administradora deberá considerar la selección de modalidad de pensión como una solicitud de Cambio de Fondo y pagar el monto de retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para la distribución ~~por Tipo~~ de Fondo de Pensiones solicitada.

Si el afiliado desea una distribución ~~por Tipo de Fondo de Fondos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión~~ diferente a las contempladas en el Certificado de Ofertas, deberá suscribir una Solicitud de Cambio de Fondo, la cual se regirá por los procedimientos normados para tal efecto y mientras esta no se materialice el monto de pensión será el correspondiente a la distribución ~~por Tipo~~ de Fondo de Pensiones vigente.

Si se trata de una invalidez total definitiva y el afiliado solicita pago de excedente de libre disposición, se deberá efectuar un recálculo de la anualidad.

b) Afiliado opta por renta vitalicia inmediata

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros.

c) Afiliado opta por renta temporal con renta vitalicia diferida

Si el afiliado opta por la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, la Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado destinadas al financiamiento de la renta temporal al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha en que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago de la renta temporal.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias destinadas al financiamiento de la renta temporal, el afiliado podrá seleccionar el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si el afiliado no ejerciera dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias.

La Administradora deberá iniciar el pago de la renta temporal a partir del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros.

d) Afiliado opta por renta vitalicia inmediata con retiro programado

Si el afiliado opta por la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado, la Administradora deberá traspasar el valor de la prima a la compañía de seguro y la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado destinadas al financiamiento del retiro programado deberá traspasarlo al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha en que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago del retiro programado.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias destinados al financiamiento del retiro programado, el afiliado podrá elegir el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si el afiliado no ejerciera dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias, indicado precedentemente.

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros. En igual oportunidad la Administradora deberá iniciar el pago del Retiro Programado.

e) Afiliado opta por una renta vitalicia inmediata con la misma Compañía de Seguros encargada del Aporte Adicional.

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso de la Prima a la Compañía de Seguros. En este caso la prima estará constituida solo por el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por Cotizaciones Obligatorias.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA D.1 BENEFICIOS POR ENFERMEDAD TERMINAL

Capítulo III. Cálculo y pago de la pensión y del excedente

1. Constitución del saldo

Los recursos que constituirán el saldo para el financiamiento del beneficio son: saldo por cotizaciones obligatorias incluido Bono de Reconocimiento y aporte adicional, según corresponda, saldo por concepto de depósitos convenidos y saldo cuenta de afiliado voluntario. Además, se deberán considerar las cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario y saldo de la cuenta de ahorro voluntario (Cuenta Dos) que el afiliado haya optado por destinar al financiamiento del beneficio, los cuales serán considerados al momento de determinar el beneficio, de acuerdo a la normativa vigente. Si alguna de las cuentas voluntarias ~~la cuenta~~ estuviera en dos tipos de fondo, se asignarán proporcionalmente.

Además, se debe considerar en la constitución del saldo para calcular la pensión, el saldo retenido, el saldo de reserva y el saldo nocional, esto último en el caso de beneficiarios del Pilar solidario a contar del 1° de enero de 2020 y en reemplazo del saldo de la cuenta individual obligatoria. Cuando los fondos en la cuenta individual obligatoria se agoten, en caso de existir saldo nocional, el Estado financiará el monto de la renta temporal o el excedente de libre disposición, según corresponda, a través de un complemento de pensión.

En el caso de pensionados que acceden a la PGU, con derecho al Bono Compensatorio, y que mientras se encuentran percibiendo el citado Bono son certificados como enfermos terminales, la Administradora no deberá considerar el saldo nocional en la constitución del saldo para calcular la pensión.

La prelación de los recursos para el pago de pensiones y de excedente será la misma que aquélla establecida en la normativa vigente. El saldo nocional se considerará como parte de las cotizaciones obligatorias y se utilizará una vez que éstas se agoten.

Si corresponde solicitar la liquidación de un Bono de Reconocimiento, aporte adicional y el traspaso de recursos desde otra AFP o de instituciones autorizadas, se procederá a determinar el saldo y los beneficios en base a los fondos disponibles en la AFP y luego se recalcularán los beneficios en la medida que se reciban dichos recursos. En ningún caso la recuperación de estos recursos demorará el otorgamiento de los beneficios.

El saldo destinado a la renta temporal corresponderá a:

$$SRT = STCCI - CNPS - CNCM$$

donde:

SRT : Saldo destinado al financiamiento de la Renta Temporal valorizado en UF considerando los valores cuotas y UF de la fecha de la solicitud.

STCCI : Saldo total destinado al financiamiento del beneficio.

CNPS : Capital necesario para financiar las pensiones de sobrevivencia a contar del término del primer año de la Renta Temporal, corresponderá a:

$$CNPS = \frac{1}{1+r} (12 * pr * \sum cn)$$

donde:

pr = pensión de referencia del causante, en U.F, de acuerdo a lo siguiente:

Afiliados activos e inválidos parciales transitorios: 70% del Ingreso base si es cubierto por el seguro, 100% del retiro programado si es no cubierto por el seguro

Afiliados pensionados por vejez, vejez anticipada, invalidez total y invalidez parcial definitiva: 100% del monto mensual del retiro programado. En caso de inválidos parciales definitivos si el saldo retenido no se encontraba liberado deberá recalcular el retiro programado considerando dicho saldo

En todas las situaciones anteriores el monto de retiro programado que debe considerarse es el de cálculo, es decir sin ningún tipo de ajuste.

$\sum cn$ = suma de los capitales necesarios unitarios de cada uno de los beneficiarios, calculados de acuerdo al Libro III, Título I, Anexo 7, punto 1 del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y considerando las edades de los beneficiarios al término de la renta temporal

CNCM : Valor actual de la cuota mortuoria, que corresponderá a

$$CNCM = \frac{15}{1+r} UF$$

r : Tasa de interés anual para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente

Los montos destinados al financiamiento de las pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria se mantendrán en el saldo cotizaciones obligatorias de la cuenta individual. ~~Si el saldo de la cuenta individual estuviera en dos tipos de fondos, el valor de la reserva por concepto de pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria se distribuirá~~

~~proporcionalmente entre los Fondos.~~ Para el cálculo de la ~~referida~~ reserva de pensiones de sobrevivencia se utilizarán las tablas de beneficiarios de pensión de sobrevivencia y la tasa de retiro programado anual.

En el caso de los pensionados de acuerdo a la Ley 16.744, no se deberá constituir reserva por cuota mortuoria ni para pensiones de sobrevivencia.

Si el saldo destinado al financiamiento de la Renta Temporal resultara insuficiente para financiar una Renta Temporal de monto igual a la Pensión Garantizada Universal, por un periodo de 12 meses, no se efectuará reserva de capital para el pago de las pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria.

La Tasa de interés para el cálculo de la renta temporal se mantendrá fija para el período de 12 meses.

La Renta Temporal se devengará a contar del primer día del mes en que se haya aprobado la solicitud.

En caso de ajustes al valor de la PGU, se aplicará siempre el valor vigente del mes en que corresponda el pago.

Determinación del sub saldo del beneficiario de pensión de sobrevivencia

$$Sub\ saldo\ beneficiario_i = \left[\frac{cnu\ beneficiario_i}{\sum_{i=1}^n cnu\ beneficiario_i} \right] * Saldo\ Total$$

Además, es necesario precisar las siguientes situaciones particulares:

- a. Que el inciso 4° del artículo 66 del DL. 3.500, de 1980, establece que "Cuando sólo existieran hijos no inválidos con derecho a pensión, el monto del retiro programado podrá ser como máximo el valor equivalente a dos veces la pensión de referencia del afiliado causante" situación que se deberá tener presente para determinar el subsaldo.
- b. Que cuando hay más de un beneficiario y uno tiene la pensión ajustada a la PBS la situación se encuentra establecida en el Libro III, Título I, letra F punto 4 letra b).

2. Monto de la Renta Temporal y del Excedente de Libre Disposición

La renta temporal mensual máxima, se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$RT_{mensual} = \sum_i \left[SRTCQ_i * f \right] + \sum_i \left[SRTDC_i * f \right] + \sum_i \left[SRTCv_i * f \right] + \sum_i \left[SRTAV_i * f \right] + \sum_i \left[SRTC2_i * f \right] + \sum_i \left[SRTAPVC_i * f \right]$$

donde

RT_{mensual}: Renta Temporal Mensual

SRTCQ_i: Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a cotizaciones obligatorias en el Fondo de Pensiones Tipo i, en Unidades de Fomento.

SRTDC_i: Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a depósitos convenidos en el Fondo de Pensiones Tipo i, en Unidades de Fomento.

SRTCv_i: Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a cotizaciones voluntarias en el Fondo de Pensiones Tipo i, en Unidades de Fomento.

SRTAV_i: Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario en el Fondo de Pensiones Tipo i, en Unidades de Fomento.

SRTC2_i: Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a los fondos traspasados desde la cuenta ahorro voluntario en el Fondo de Pensiones Tipo i, en Unidades de Fomento.

SRTAPVC_i: Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo en el Fondo de Pensiones Tipo i, en Unidades de Fomento.

...

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA E. PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

CAPÍTULO I. CAUSADA POR UN AFILIADO ACTIVO

7. Pago de pensión

a) Retiro programado.

Si los beneficiarios optan por retiro programado, la Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado causante destinados al financiamiento de las pensiones de sobrevivencia, al Fondo Generacional correspondiente a los afiliados de 60 años, vigente a la fecha de selección de la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. El traspaso deberá materializarse antes del inicio del pago de las pensiones.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias del afiliado causante, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán, de común acuerdo, seleccionar el Fondo Generacional que serán traspasados esos recursos. Si los beneficiarios no ejercen esta opción, los saldos de las cuentas voluntarias deberán traspasarse al mismo Fondo Generacional al que hayan sido destinados los recursos de las cuentas obligatorias del afiliado causante.

Una vez efectuado el traspaso, la Administradora deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de la modalidad de pensión, iniciar el pago bajo dicha modalidad. En caso de beneficiarios que estuviesen en régimen de pago, deberá iniciar el pago del nuevo monto al mes siguiente a aquel en que se seleccionó la modalidad de pensión.

El monto de Retiro Programado a pagar corresponderá al informado en el correspondiente Certificado de Ofertas. No obstante lo anterior, se pagará solo a aquellos que hayan acreditado su derecho al beneficio.

Los beneficiarios que se declaren y / o acrediten con posterioridad, pero dentro del plazo de 45 días establecido para la acreditación, se les pagará su pensión a contar de la fecha de fallecimiento del afiliado, a los 10 días hábiles de su acreditación o en la fecha de pago más próxima, si el grupo familiar del beneficiario se encontrara recibiendo pago de pensiones.

Si los beneficiarios optan por una distribución ~~por Tipo~~ de los Fondos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión diferente a la vigente, la Administradora deberá considerar la selección de modalidad como una solicitud de Cambio de Fondo y pagar el monto de Retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para la distribución ~~por Tipo~~ de Fondo de Pensiones solicitada.

b) Renta vitalicia inmediata

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso.

Si los beneficiarios no se encontraran percibiendo pago preliminar, la Administradora, en forma previa al traspaso de la prima, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza, deberá pagar los pagos de pensión devengados desde la fecha de fallecimiento del causante y el mes anterior al del traspaso de la prima.

c) Renta temporal con renta vitalicia diferida

Si los beneficiarios optan por la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, la Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado causante destinadas al financiamiento de la renta temporal al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha en que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago de la renta temporal.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias del afiliado causante destinados al financiamiento de la renta temporal, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán seleccionar, de común acuerdo, el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si los beneficiarios no ejercieran dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias.

Una vez materializados los traspasos señalados precedentemente, la Administradora deberá iniciar el pago de la renta temporal a partir del mes en que se efectúe del traspaso de la prima a la compañía de seguros.

Si los beneficiarios no se encontraran percibiendo pago preliminar, la Administradora, en forma previa al traspaso de la prima, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la selección de modalidad de pensión, deberá pagar los pagos de pensión devengados desde la fecha de fallecimiento del causante y el mes anterior al del traspaso de la prima.

d) Renta vitalicia inmediata con retiro programado

Si los beneficiarios optan por la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado, la Administradora deberá traspasar el valor de la prima a la compañía de seguro y la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado causante destinadas al financiamiento del retiro programado deberá traspasarlo al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha en que se seleccione la modalidad de pensión y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago de la pensión.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias del afiliado causante destinados al financiamiento del retiro programado, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán seleccionar, de común acuerdo, el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si los beneficiarios no ejercieran dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias.

La Compañía de Seguros iniciará el pago de la renta vitalicia a contar del mes del traspaso de la Prima. En igual oportunidad la Administradora iniciará el pago del Retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para esta modalidad.

Si los beneficiarios no se encontraran percibiendo pago preliminar, la Administradora, en forma previa al traspaso de la prima, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza, deberá pagar los pagos de pensión devengados entre la fecha de fallecimiento del causante y el mes anterior al del traspaso de la prima, bajo la modalidad de Retiro Programado.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA E PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

CAPÍTULO II. CAUSADA POR UN AFILIADO PENSIONADO

El procedimiento para obtener el beneficio dependerá de la modalidad de pensión a la que hubiere estado acogido el afiliado pensionado a la fecha de su fallecimiento.

a) Pensionado de acuerdo a la modalidad de retiro programado.

Los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión mediante la suscripción del formulario "Solicitud de Pensión de Supervivencia" del Anexo N° 1 de este Título I sobre Pensiones, adjuntando el certificado de defunción respectivo.

La Administradora deberá solicitar a los beneficiarios y/o Registro Civil, según corresponda, los documentos, adicionales a los presentados por el afiliado al momento de acogerse a pensión, que necesite para verificar la calidad de beneficiarios de quienes reclaman el beneficio según lo dispuesto en el Anexo N° 2. El requerimiento a los beneficiarios (certificado de estudios, de vivir expensas...) deberá efectuarlo al momento de recepcionar la solicitud de pensión y el requerimiento al Registro Civil (certificado de matrimonio vigente...) dentro de los 5 días hábiles siguientes.

En la próxima fecha de pago asignada al causante la Administradora iniciará el pago de las pensiones de supervivencia que correspondan, de acuerdo a las pensiones de referencia definidas en el artículo 58 del D.L. N° 3.500 de 1980 considerando todos los beneficiarios declarados y pagará sólo a los acreditados. Dichas pensiones se devengarán desde el fallecimiento del causante.

Previo a iniciar el pago de las pensiones de supervivencia, la Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado causante al Fondo Generacional correspondiente a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha de suscripción de la "Solicitud de Pensión de Supervivencia" y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados.

Respecto de los saldos mantenidos en las cuentas voluntarias del afiliado causante, los beneficiarios de pensión de supervivencia podrán determinar, de común acuerdo, el Fondo Generacional al cual serán destinados. Si no manifiestan su elección, dichos saldos deberán ser traspasados al mismo Fondo Generacional al que hayan sido destinados los recursos de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias indicado precedentemente.

Los beneficiarios en cualquier momento podrán solicitar un cambio de modalidad de pensión, en cuyo caso la Administradora deberá proceder de acuerdo al Capítulo IV de la Letra H del presente Título.

b) Pensionado de acuerdo a la modalidad de renta vitalicia inmediata

En este caso, los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía de Seguros que estuviere pagando la renta vitalicia, con el fin de que ésta pague las pensiones de

sobrevivencia que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente póliza, las cuales no podrán ser inferiores a las pensiones de referencia definidas en el artículo 58 del D.L. N° 3.500 de 1980.

Si hubiera fondos en la cuenta individual del afiliado éstos constituirán pensión y se cancelarán de acuerdo a lo señalado en la letra e) siguiente.

c) Pensionado en la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida

i. Que se encontrare percibiendo la renta temporal.

Los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión mediante la suscripción del formulario "Solicitud de Pensión de Supervivencia" del Anexo N° 1 de este Título I sobre Pensiones, adjuntando el certificado de defunción respectivo.

La Administradora deberá solicitar a los beneficiarios y/o Registro Civil, según corresponda, los documentos, adicionales a los presentados por el afiliado al momento de acogerse a pensión, que necesite para verificar la calidad de beneficiarios de quienes reclaman el beneficio. El requerimiento a los beneficiarios (certificado de estudios, de vivir expensas...) deberá efectuarlo al momento de recepcionar la solicitud de pensión y el requerimiento al Registro Civil (certificado de matrimonio vigente...) dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Previo a comenzar a pagar la pensión a los beneficiarios, la Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado causante destinadas al financiamiento de la renta temporal al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha de suscripción del formulario "Solicitud de Pensión de Supervivencia" y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias del afiliado causante destinados al financiamiento de la renta temporal, los beneficiarios de pensión de supervivencia podrán seleccionar, de común acuerdo, el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si los beneficiarios no ejercieran dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias.

En la próxima fecha de pago asignada al causante la Administradora continuará pagando la Renta Temporal, distribuida de acuerdo a los porcentajes señalados en el artículo 58 de la ley, entre los beneficiarios declarados, y pagará sólo a los acreditados a la misma fecha. Dichas pensiones se devengarán desde el fallecimiento del causante.

Los beneficiarios en cualquier momento podrán optar por anticipar la renta diferida, en tal caso la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo señalado en la letra b) del número 2 del Capítulo IV de la Letra H del presente Título.

ii. Que se encontrare percibiendo la renta vitalicia diferida:

Los beneficiarios deberán efectuar el requerimiento de acuerdo a lo que se señala en la letra ~~b)~~a) anterior.

d) Pensionado de invalidez parcial conforme a un primer dictamen.

Los beneficiarios estarán afectos al mismo procedimiento definido en el Capítulo I anterior.

Para efectos del cálculo del capital necesario, en el caso de los afiliados cubiertos, la fecha del siniestro será la de fallecimiento del causante. Sin embargo, el ingreso base del afiliado y la cobertura del siniestro, estarán determinados por la fecha de declaración de la invalidez del causante.

e) Pensionado de acuerdo a la modalidad cubierto por el seguro.

Para este tipo de siniestro la Administradora deberá regirse por el Título XV de este Libro.

f) Pensionado en la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado.

En este caso los beneficiarios de pensión deberán ejercer su derecho a pensión de sobrevivencia, mediante la suscripción de la Solicitud de Pensión, adjuntando el certificado de defunción respectivo, tanto en la Administradora que estuviera pagando el retiro programado como en la Aseguradora que estuviera cancelando la renta vitalicia.

La Administradora deberá traspasar la totalidad de los saldos de las cuentas obligatorias del afiliado causante destinadas al financiamiento del retiro programado al Fondo Generacional que corresponda a los afiliados de 60 años, considerando para estos efectos la fecha en que se suscribió la "Solicitud de Pensión de Sobrevivencia" y, posteriormente, mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. Dicho traspaso deberá materializarse en forma previa al inicio del pago del retiro programado.

Respecto de los saldos de las cuentas voluntarias del afiliado causante destinados al financiamiento del retiro programado, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán seleccionar, de común acuerdo, el fondo generacional en que éstos se mantendrán. Si los beneficiarios no ejercieran dicha opción, la Administradora deberá traspasar esos saldos al mismo Fondo Generacional al que sean traspasados los saldos de las cuentas obligatorias.

La pensión en retiro programado se obtendrá de acuerdo a la letra a) del número 1 del Capítulo II de la Letra F del presente Título y la pensión en renta vitalicia de acuerdo a la letra b) anterior.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA F. MODALIDADES DE PENSIÓN

CAPÍTULO I. RENTA VITALICIA INMEDIATA

5. Pago de la prima de Renta Vitalicia Inmediata

b) Transferencia de la Prima

Para el traspaso de la prima, se considerará el valor de la U.F. del día del traspaso y el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la cuenta individual.

El pago se deberá efectuar mediante transferencia electrónica a favor de la Compañía de Seguros. Cuando por causas excepcionales y justificadas la Administradora no pueda efectuar la referida transferencia, el pago se efectuará con un documento de pago nominativo~~cheque nominativo~~. Esta última situación deberá ser comunicada a la Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del o de los cheques utilizados para el pago, indicando las razones que impidieron efectuar la respectiva transferencia electrónica. En los casos en que el pago sea efectuado con cheque, dicho documento será entregado a la Aseguradora acompañado de un comprobante de pago, que será timbrado y firmado por la Compañía de Seguros, en señal de conformidad de la recepción. La Administradora deberá incorporar el original del comprobante de pago o el respaldo de la transferencia electrónica en el expediente de pensión.

Para que las primas sean consideradas traspasos del mes, deberán ser pagadas por las Administradoras mediante una transferencia electrónica, efectuada un día hábil bancario del mes, con excepción del último día hábil bancario del mes donde la transferencia debe efectuarse dentro del horario bancario. En el caso de que el pago sea efectuado con un cheque nominativo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, para que el traspaso sea considerado del mes, éste se efectuará a más tardar a las 12 horas (mediodía) del día hábil bancario anterior al último día hábil bancario del mes.

El orden de los cargos a la cuenta individual será el siguiente:

- i. Pagos de pensiones devengadas.
- ii. Pago de la prima de la renta vitalicia contratada.
- iii. Pago de excedente de libre disposición.

El orden de prelación para el traspaso de la Prima será el siguiente:

- i. Cotizaciones Obligatorias, incluido el Bono de Reconocimiento
- ii. Cuenta afiliado voluntario.
- iii. Depósitos Convenidos.
- iv. Cotizaciones Voluntarias considerando en primer lugar, las últimas que ingresaron a la cuenta de capitalización individual, y así sucesivamente, hasta las más antiguas.

v. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, considerando en primer lugar los últimos aportes que ingresaron a la cuenta individual y así sucesivamente, hasta los más antiguos.

Si los recursos de cuentas voluntarias a traspasar por concepto de prima estuvieran en más de un Fondo de Pensiones y no correspondiera traspasar la totalidad, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

i. Si el saldo de la cuenta personal está distribuido en dos ~~Tipos de~~ Fondos de Pensiones porque el afiliado hubiera suscrito una solicitud - convenio para estos efectos con la Administradora, los cargos deberán efectuarse proporcionalmente de cada ~~Tipo de~~ Fondo de pensiones.

~~ii. Si el saldo de la cuenta personal está distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado se encuentra en período de transición por cambio de grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA F. MODALIDADES DE PENSIÓN

Capítulo II. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

4. Características de la Renta Temporal

La Renta Temporal corresponde al flujo que resulte de igualar aquella parte del saldo de la cuenta de capitalización individual, después de traspasados los fondos a la Compañía de Seguros, con el valor actual anticipado de pagos anuales iguales, durante el período que dure la Renta Temporal.

a) Ficha de cálculo de la Renta Temporal

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la pensión en la modalidad Renta Temporal, deberán ser registrados en el formulario "*Ficha de Cálculo Renta Temporal*".

Copia de la ficha de cálculo deberá ser entregada al afiliado pensionado o a cada uno de sus beneficiarios, según corresponda, conjuntamente con el pago de pensión más próximo, cuando se determine por primera vez o cuando se realice un nuevo cálculo de la pensión. Alternativamente previa autorización del afiliado o beneficiarios, según corresponda, la ficha de cálculo podrá ser remitida por medios electrónicos que permitan dejar constancia de la comunicación o ser puesta a disposición de los afiliados o beneficiarios a través del sitio web de la Administradora, considerando las medidas de seguridad que correspondan. Cada vez que se realice un nuevo cálculo de la pensión, la Administradora deberá enviar una comunicación al afiliado, por cualquier medio que permita dejar constancia de ésta, en que se informe el cambio en la pensión y los motivos de ello.

En el caso de los beneficiarios hijos no emancipados, la copia deberá ser entregada al padre o a la madre y a falta de éstos al tutor o curador que haya acreditado su calidad de tal respecto del beneficiario.

Este formulario formará parte del Expediente de Pensión.

Tanto el original como las copias de la ficha de cálculo deberán llevar la fecha de emisión debidamente respaldada con timbre y firma de un funcionario autorizado de la Administradora.

En ella deberá establecerse el derecho a pensión por parte de los beneficiarios e implica el reconocimiento de la Administradora como la única responsable del pago de las pensiones generadas con fondos de la cuenta de capitalización individual del causante.

b) Fórmula de cálculo de la Renta Temporal:

Definiremos como saldo destinado a la Renta Temporal al saldo de la cuenta personal, después de haber rebajado las cuotas necesarias para cubrir el monto en U.F. de las pensiones devengadas con anterioridad a la Renta Temporal o los pagos efectuados, según corresponda, y la Prima Única.

i. Pensión de vejez e invalidez.

$$RT = RT_1 + RT_2 + RT_3 + RT_4 + RT_5 + RT_6 + RT_7 + RT_8 + RT_9$$

Siendo

$$RT_1 = \frac{\left(\sum_i RTCO_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_2 = \frac{\left(\sum_i RTDC_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_3 = \frac{\left(\sum_i RTCVRA_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_4 = \frac{\left(\sum_i RTCVRB_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_5 = \frac{\left(\sum_i RTAPVCRA_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_6 = \frac{\left(\sum_i RTAPVCRB_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_7 = \frac{\left(\sum_i RTCAFIV_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_8 = \frac{\left(\sum_i RTSC_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

$$RT_9 = \frac{\left(\sum_i RTCAVRTG_i \right) * r_n * (1 + r_n)^{n-1}}{(1 + r_n)^n - 1}$$

donde:

RT	: Renta Temporal Anual
RT ₁	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por cotizaciones obligatorias, sin incluir los fondos traspasados del Seguro de Cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE).
RT ₂	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por depósitos convenidos.
RT ₃	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA).
RT ₄	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB).
RT ₅	: Renta Temporal a financiar con cargo a ahorro previsional colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA).
RT ₆	: Renta Temporal a financiar con cargo a ahorro previsional colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB).
RT ₇	: Renta Temporal a financiar con cargo a cuenta afiliado voluntario.
RT ₈	: Renta Temporal a financiar con cargo a los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía.
RT ₉	: Renta Temporal a financiar con cargo a los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE).

RTCO_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, sin incluir los fondos traspasados del Seguro de Cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE), en el Fondo [Fondo de Pensiones](#) i.

RTDC_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos en el Fondo [Fondo de Pensiones](#) i.

RTCVRA_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), destinadas a pensión, en el Fondo [Fondo de Pensiones](#) i.

RTCVRB_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), destinadas a pensión, en el Fondo [Fondo de Pensiones](#) i.

- RTAPVCRA_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a ahorro previsional colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), destinado a pensión, en el Fondo [Tipode Pensiones](#) i. Este saldo se refiere a contratos vigentes y sólo se puede incorporar las cotizaciones de cargo del trabajador y las bonificaciones cuando corresponda.
- RTAPVCRB_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a ahorro previsional colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), destinado a pensión, en el Fondo [Tipode Pensiones](#) i. Este saldo se refiere a contratos vigentes y sólo se puede incorporar las cotizaciones de cargo del trabajador y las bonificaciones cuando corresponda.
- RTCAFIV_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a la cuenta de afiliado voluntario destinado a pensión, en el Fondo [Tipode Pensiones](#) i.
- RTSC_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a fondos traspasados del Seguro de Cesantía, en el Fondo [Tipode Pensiones](#) i.
- RTCAVRTG_i : Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde a fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE), en el Fondo [Tipode Pensiones](#) i.
- r_n : Tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente para el período n, según el vector de tasas vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.
- n : Número de años que dura la Renta Temporal.

El saldo de la cuenta de capitalización individual deberá estar expresado en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión a pesos deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento de la fecha de cierre del certificado de saldo.

ii. Pensión de sobrevivencia.

$$RTB_j = RT * \frac{P_j}{\sum_1^n P_j}$$

Donde:

RTB_j Renta temporal correspondiente al beneficiario j

RT: Renta Temporal calculada de acuerdo al numeral i anterior.

P_j Porcentaje que corresponde al beneficiario j según lo establecido en el artículo 58 del D.L. 3.500 de 1980.

N: Número de beneficiarios.

iii. Recálculo de la Renta Temporal:

Anualmente, en el mismo mes calendario en que se devengó la pensión correspondiente, deberá efectuarse el recálculo de la Renta Temporal, utilizando para la conversión a Unidades de Fomento, el valor de cuota del día anteprecedente al del recálculo y el valor de la U.F. del día anteprecedente hábil al del recálculo.

La tasa de interés a utilizar corresponde a la tasa de retiro programado y rentas temporales vigente a la fecha del recálculo.

También corresponderá recalcular la renta temporal cuando ingrese a la cuenta individual una bonificación por hijo nacido vivo.

Asimismo, seis meses antes del inicio de la Renta Vitalicia Diferida, deberá recalcularse el monto de la pensión de modo que se agote el saldo con el último pago. En este caso la Administradora deberá utilizar las fórmulas antes señaladas según sea el caso, utilizando un "n" igual a 6 y la tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés anual vigente para el período de un año, que para estos efectos fije la Superintendencia. La tasa de interés mensual, se calcula de acuerdo a lo siguiente:

$$rm = (1 + r_a)^{(1/12)} - 1$$

Donde:

ra: tasa de retiro programado para el período de un año

rm: tasa mensual de retiro programado

Para efectos de los recálculos antes indicados, la Administradora deberá utilizar el saldo total de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias incluidas las cotizaciones posteriores a la solicitud de pensión, el saldo total de la cuenta individual por depósitos convenidos incluidos aquellos posteriores a la solicitud de pensión y las cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo destinado a pensión.

En caso que corresponda, en un mismo mes, efectuar un recálculo extraordinario y el recálculo anual, se deberá efectuar en primer lugar el recálculo extraordinario utilizando la tasa de interés utilizada en el último cálculo o recálculo efectuado previamente (sin tope en la variación de la pensión) y luego, efectuar el recálculo anual correspondiente, utilizando la tasa de interés vigente que corresponda y considerando el máximo de variación de 10% respecto de la pensión determinada en el recálculo extraordinario.

Los resultados de dichos recálculos deberán ser informados al afiliado conjuntamente con el pago de la pensión.

Si a pesar de lo anterior, aún quedare un remanente al término de la renta temporal, éste deberá entregarse conjuntamente con el último pago. Para efectos del eventual impuesto retenido en exceso que pudiere producirse con motivo del remanente, éste deberá considerarse como una renta accesorio, devengada durante todo el período en que se pactó la Renta Temporal.

Si el monto de la Renta Temporal cae por debajo de dos Unidades de Fomento, el afiliado o los beneficiarios, según corresponda, podrán solicitar que su monto se ajuste ~~hasta~~ dicha pensión, siempre que no tengan derecho a beneficios del Pilar Solidario o no cumplan con los requisitos para acceder a la Pensión Garantizada Universal.

En consideración con lo señalado en el párrafo anterior, cuando el solicitante estuviere percibiendo la Pensión Garantizada Universal, el monto de la renta temporal que le corresponda pagar a la Administradora no podrá ajustarse ~~hasta~~ las dos Unidades de Fomento, por lo que la Administradora deberá pagar el monto de dicha prestación en la misma forma y oportunidad en que al afiliado se le paga la Pensión Garantizada Universal, de acuerdo con lo establecido en Título XVII, Letra B Solicitud y Pago de la PGU, Capítulo V. Pago de los beneficios.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA F. MODALIDADES DE PENSIÓN

CAPÍTULO III. RETIRO PROGRAMADO

...

3. Registros de la cuenta de capitalización individual

Para efectos del cálculo de la anualidad, la cuenta de capitalización individual deberá dividirse en los siguientes registros:

a) Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias (CCICO):

El saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias (CCICO), estará constituido por:

i. El capital acumulado por el afiliado por concepto de la cotización obligatoria del 10% de sus remuneraciones y rentas imponibles definidas en el artículo 17 del D.L. N° 3.500 de 1980; aquellas definidas en el artículo 17 bis del mismo cuerpo legal correspondientes a las cotizaciones y aportes efectuadas por concepto de trabajos pesados y la Contribución a que se refiere el inciso tercero del artículo 53, cuando corresponda.

ii. El Bono de Reconocimiento, cuando corresponda.

iii. El aporte adicional que debe realizar la Administradora, cuando corresponda.

iv. El Bono por hijo, cuando corresponda.

v. Traspaso desde la cuenta de ahorro voluntario.

vi. Traspaso desde el Seguro de Cesantía.

b) Registro cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos (CCIDC):

Los Depósitos Convenidos enterados por el empleador. El saldo se conformará imputando en primer lugar los últimos depósitos enterados y así sucesivamente, hasta los más antiguos.

c) Registro cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión (SPCV):

Corresponderá sólo a la parte del saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias que el afiliado opte por destinar a pensión. Dicho saldo se conformará imputando en primer lugar los aportes más antiguos, independiente del ~~Tipo de Fondo~~ de Pensiones en que se encuentren.

Las cotizaciones voluntarias enteradas antes del 01.03.2002 de un afiliado que se acogió a pensión con anterioridad a dicha fecha, no están afectas al artículo 20 B del D.L. N° 3.500, de 1980, luego deben ser consideradas en su totalidad en el cálculo de la pensión.

...

4. Formas de Cálculo de la Anualidad de Retiro Programado:

a) Caso general, pensión de vejez e invalidez.

La anualidad se determinará como la suma de las anualidades generadas por los diferentes registros de las cuentas personales, cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias incluida la bonificación por hijo para mujeres cuando corresponda (CCICO), distinguiendo aquellos fondos traspasados del Seguro de Cesantía (SC) y desde la cuenta de ahorro voluntario (CAVRTG) de los restantes; cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos (CCIDC); saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias (SPCVRA y SPCVRB); saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo (SPAPVCRA y SPAPVCRB) y cuenta de afiliado voluntario (CAFIV).

Los saldos deberán estar expresados en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión, deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento de la fecha de cierre del certificado de saldo:

$$A = A_1 + A_2 + A_3 + A_4 + A_5 + A_6 + A_7 + A_8 + A_9$$

Siendo

$$A_1 = \frac{\sum_i CCICO_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_2 = \frac{\sum_i CCIDC_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_3 = \frac{\sum_i SPCVRA_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_4 = \frac{\sum_i SPCVRB_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_5 = \frac{\sum_i SPAPVCRA_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_6 = \frac{\sum_i SPAPVCRB_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_7 = \frac{\sum_i CAFIV_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_8 = \frac{\sum_i SC_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

$$A_9 = \frac{\sum_i CAVRTG_i}{cnu + \frac{z}{12}}$$

Donde:

A	: Monto anual del Retiro Programado.
A ₁	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias, sin incluir los fondos traspasados del Seguro de Cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)
A ₂	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por depósitos convenidos
A ₃	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)
A ₄	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)
A ₅	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)
A ₆	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)
A ₇	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta de afiliado voluntario
A ₈	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo a los fondos traspasados del seguro de cesantía
A ₉	: Monto anual del retiro programado financiado con cargo a los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)
CCICO _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, sin incluir los fondos traspasados del Seguro de Cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldo Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE) en el Fondo <u>de Pensiones Tipo i</u> .
CCIDC _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, en el Fondo <u>de Pensiones Tipo i</u> .
SPCVRA _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), en el Fondo <u>de Pensiones Tipo i</u> .

SPCVRB _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), en el Fondo <u>de Pensiones -Tipo i</u> .
SPAPVCRA _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), destinado a pensión, en el Fondo <u>de Pensiones -Tipo i</u> .
SPAPVCRB _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), destinado a pensión, en el Fondo <u>de Pensiones -Tipo i</u> .
CAFIV _i	: Saldo de la cuenta de afiliado voluntario, en el Fondo <u>de Pensiones -Tipo i</u> .
SC _i	: Parte del saldo de la cuenta de cotizaciones obligatorias correspondiente a recursos traspasados del Seguro de Cesantía, en el Fondo <u>de Pensiones -Tipo i</u> .
CAVRTG _i	: Parte del saldo de la cuenta de cotizaciones obligatorias correspondiente a recursos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldo Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE), en el Fondo <u>de Pensiones -Tipo i</u> .
Cnu	: Capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios, calculado de acuerdo al Anexo N° 7 de este Título con la estructura de tasas de interés para retiros programados vigente a la fecha de cierre del certificado.
z	: Número de pensiones devengadas y pendientes de pago.

b) Pensión de sobrevivencia.

iii. Monto tope de pensión.

En el caso de un grupo familiar de un afiliado activo o pensionado constituido por un sólo hijo cuya edad actuarial es mayor o igual a 23 años, la mensualidad se determinará dividiendo el saldo por el número de meses que le restan para cumplir 24 años de edad real.

Con todo, en el caso de un grupo familiar de un afiliado activo o pensionado constituido por uno o más hijos no inválidos con derecho a pensión, la mensualidad de cada uno deberá acotarse al valor equivalente al monto de dos veces la pensión de referencia del causante o de la que este percibía si se trata de un afiliado pensionado.

En el caso de afiliados activos no cubiertos se entenderá por pensión de referencia del causante el 70% del promedio de remuneraciones imponibles o rentas declaradas en los últimos 120 meses anteriores al fallecimiento o en el periodo de afiliación si este fuera

inferior a 120 meses. En el caso que no hubiere cotizado durante los últimos 120 meses anteriores al fallecimiento se calculará el promedio considerando los últimos 120 meses en que hubiere cotizado o todo el periodo de afiliación si el numero de meses total cotizado fuera inferior a 120.

Para el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia que financien una pensión inferior a dos Unidades de Fomento, podrán ajustar la referida pensión ~~hasta~~ dos Unidades de Fomento, según la fórmula que se indica a continuación:

$$MPA_j = 2UF * \frac{P_j}{\sum_l^n P_j}$$

donde:

MPA_j : Monto al que correspondería ajustar la pensión del beneficiario j.

2UF: Dos Unidades de Fomento.

p_j : Porcentaje que corresponde al beneficiario j según lo establecido en el artículo 58 del D.L. N° 3.500 de 1980.

n : Número de beneficiarios.

c) Pensiones de vejez anticipada sin liquidar el Bono de Reconocimiento.

Para efectos del cálculo del Retiro Programado sin liquidar el Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá ~~á~~ aplicar el siguiente procedimiento:

i. Calcular, la pensión estimada bajo la modalidad de retiro programado, considerando el saldo efectivo de la cuenta individual más el documento Bono de Reconocimiento actualizado a la fecha de presentación de la solicitud y utilizando la siguiente expresión:

$$PEST = PEST_1 + PEST_B + PEST_2 + PEST_3 + PEST_4 + PEST_5 + PEST_6 + PEST_7 + PEST_8 + PEST_9$$

Siendo

$$PEST_1 = \frac{\sum_i SECO_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_B = \frac{BRA}{(12 * cn_{rp}) + z}$$

$$PEST_2 = \frac{\sum_i CCIDC_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_3 = \frac{\sum_i SPCVRA_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_4 = \frac{\sum_i SPCVRB_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_5 = \frac{\sum_i SPAPVCRA_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_6 = \frac{\sum_i SPAPVCRB_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_7 = \frac{\sum_i CAFIV_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_8 = \frac{\sum_i SC_i}{(12 * cnu) + z}$$

$$PEST_9 = \frac{\sum_i CAVRTG_i}{(12 * cnu) + z}$$

Donde:

PEST : Pensión estimada

PEST₁ : Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por cotizaciones obligatorias, sin considerar el valor actualizado de los Bonos de Reconocimiento no liquidados, ni los fondos traspasados del Seguro de Cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldo Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)

PEST_B : Pensión estimada en base al valor actualizado del Bono de Reconocimiento

PEST₂ : Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por depósitos convenidos

PEST₃ : Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), destinadas a pensión

PEST ₄	: Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), destinadas a pensión
PEST ₅	: Pensión estimada en base al saldo destinado a pensión de la cuenta por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)
PEST ₆	: Pensión estimada en base al saldo destinado a pensión de la cuenta por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)
PEST ₇	: Pensión estimada en base al saldo de la cuenta de afiliado voluntario
PEST ₈	: Pensión estimada en base a los fondos traspasados del seguro de cesantía
PEST ₉	: Pensión estimada en base a los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldo Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)
SECO _i	: Saldo efectivo en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, en el Fondo <u>de Pensiones Tipo</u> i., sin incluir el valor actualizado de los Bonos de Reconocimiento no liquidados, ni los fondos traspasados desde la Cuenta Individual por cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)
BRA	: Bono de Reconocimiento actualizado

Para actualizar el Bono se debe utilizar la fórmula siguiente

$$BRA = BN \cdot \frac{IPC_x}{IPC_a} \cdot (1.04)^n \cdot \left(1 + \frac{0,04}{12} \cdot m\right)$$

donde:

x : fecha de actualización

a : último día del mes anterior a la afiliación

BN: valor nominal del Bono de Reconocimiento

n: número de años completos, que faltan para que el bono sea liquidable, expresado con dos decimales

m: números de meses que faltan para que el bono sea liquidable una vez descontado n, expresado con dos decimales

CCIDC _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
SPCVRA _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias, destinadas a pensión, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
SPCVRB _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias, destinadas a pensión, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
SPAPVCRA _i	: Saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
SPAPVCRB _i	: Saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
CAFIV _i	: Saldo de la cuenta de afiliado voluntario, en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
SC _i	: Recursos correspondientes a traspasos del Seguro de Cesantía, en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
CAVRTG _i	: Recursos correspondientes a traspasos desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE), en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo</u> i.
cnu	: Capital necesario unitario determinado de acuerdo al Anexo N° 7 y con la estructura de tasas de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo
cn _{rp}	: Capital necesario unitario determinado de acuerdo al Anexo N° 7 y con la tasa de interés anual ponderada, rp.

Donde rp se calcula de acuerdo a lo siguiente:

$$rp = 0,04 \left(\frac{n}{N} \right) + r_e \left(\frac{N-n}{N} \right)$$

Siendo:

rp : tasa de interés anual ponderada.

r_e : Tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente para el período (N-n), según el vector de tasas vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.

n : meses que faltan para que el Bono de Reconocimiento sea liquidable más 2.

N : corresponderá a la mayor expectativa de vida de todo el grupo familiar, afiliado y beneficiarios, expresada en meses.

ii. Determinar si la pensión estimada, en la modalidad de retiro programado, calculada de acuerdo a lo señalado en la letra a. anterior, cumple con los requisitos establecidos para pensionarse anticipadamente. En caso que la pensión estimada cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá efectuar los procedimientos indicados en las letras siguientes, en caso contrario el afiliado no puede pensionarse bajo esta modalidad.

iii. Determinar la renta mensual que se puede financiar con el saldo efectivo de la cuenta individual hasta que el Bono de Reconocimiento sea liquidable, de acuerdo a lo siguiente:

$$PE = PE_1 + PE_2 + PE_3 + PE_4 + PE_5 + PE_6 + PE_7 + PE_8 + PE_9$$

Siendo,

$$PE_1 = \frac{\sum_i SE_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_2 = \frac{\sum_i CCIDC_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_3 = \frac{\sum_i SPCVRA_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_4 = \frac{\sum_i SPCVRB_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_5 = \frac{\sum_i SPAPVCRA_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_6 = \frac{\sum_i SPAPVCRB_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_7 = \frac{\sum_i CAFIV_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_8 = \frac{\sum_i SC_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

$$PE_9 = \frac{\sum_i CAVRTG_i}{\left(\frac{(1+m_n)^n - 1}{m_n(1+m_n)^{n-1}} \right) + z}$$

Donde:

PE : Pensión efectiva mensual.

PE₁ : Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias, sin incluir los recursos traspasados desde el Seguro de Cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y

Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)

PE ₂	: Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por depósitos convenidos.
PE ₃	: Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), destinadas a pensión
PE ₄	: Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), destinadas a pensión
PE ₅	: Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)
PE ₆	: Pensión efectiva en base al saldo efectivo de la cuenta individual por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), destinadas a pensión
PE ₇	: Pensión efectiva en base al saldo de la cuenta de afiliado voluntario
PE ₈	: Pensión efectiva en base a los recursos traspasados desde el seguro de cesantía
PE ₉	: Pensión efectiva en base a los recursos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)
SE _i	: Saldo efectivo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo i</u> , sin incluir los recursos traspasados desde el Seguro de Cesantía, ni los fondos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE)
CCIDC _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo i</u> .
SPCVRA _i	Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA), en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo i</u> .
SPCVRB _i	Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), en el Fondo <u>de Pensiones-Tipo i</u> .
SPAPVCR A _i	: Saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500,

de 1980 (RA), en el Fondo de Pensiones Tipo i.

SPAPVCR_{B_i} : Saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual por ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB), en el Fondo de Pensiones Tipo i.

CAFIV_i : Saldo de la cuenta de afiliado voluntario, en el Fondo de Pensiones Tipo i.

SC_i : Recursos traspasados del seguro de cesantía, en el Fondo de Pensiones Tipo i.

CAVRTG_i : Recursos traspasados desde la cuenta de ahorro voluntario, subsaldos Régimen Tributario General (RTG), Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (R54) y Régimen Tributario de Excesos del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (RTE), en el Fondo de Pensiones Tipo i.

n : meses que faltan para que el Bono de Reconocimiento sea liquidable, más 2

Rm_n : tasa de interés mensual retiro programado, calculada de acuerdo a la formula siguiente:

$$rm_i = (1 + r_i)^{(1/12)} - 1$$

r_n : Tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente para el período n, según el vector de tasas vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.

z : Número de pensiones devengadas y no pagadas

...

6. Recálculos extraordinarios

Corresponde efectuar un recálculo extraordinario de la anualidad y en consecuencia de la pensión cada vez que se produzcan los siguientes acontecimientos:

a) Ingreso de fondos por liquidación o reliquidación del Bono de Reconocimiento, traspaso de recursos de Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo, Depósitos Convenidos, Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, Cuenta de afiliado voluntario y Ahorro Voluntario.

b) Egreso de fondos por pago de Excedente de Libre Disposición, después de iniciado el pago de pensiones.

c) Modificación de las características de los beneficiarios, como fallecimiento, declaración de invalidez, acreditación de un nuevo beneficiario o pérdida de la calidad de tal, como por ejemplo en el caso de declararse el divorcio del afiliado.

d) Ingreso de una bonificación por hijo nacido vivo, de acuerdo a lo establecido en el número 3. del Capítulo II, de la letra H., del presente Título, en el caso de las afiliadas que hayan tenido derecho a retiro de Excedente de Libre Disposición y/o de aquellas que se

encuentren acogidas a pensión en Renta Vitalicia Inmediata o en Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

En estos casos la Administradora deberá calcular una anualidad extraordinaria por el período faltante, el primer día del mes siguiente al que se hayan acreditado los nuevos fondos, o se haya actualizado la cuenta individual con el nuevo saldo o se haya tomado conocimiento de la modificación de la calidad de alguno de los beneficiarios de pensión, respetando para las anualidades siguientes, el mismo mes calendario en que el afiliado se acogió a pensión, o falleció, en el caso de las pensiones de sobrevivencia.

El nuevo monto determinado en cada caso, deberá ser informado al afiliado o beneficiario conjuntamente con el pago de la pensión. Los antecedentes que respaldan el recálculo de la pensión en la modalidad de retiro programado deberán ser registrados en el formulario "Ficha de Cálculo".

Estos recálculos extraordinarios no alterarán la fecha del recálculo anual.

En caso que corresponda, en un mismo mes, efectuar un recálculo extraordinario y el recálculo anual, se deberá efectuar en primer lugar el recálculo extraordinario utilizando la tasa de interés utilizada en el último cálculo o recálculo efectuado previamente (sin tope en la variación de la pensión) y luego, efectuar el recálculo anual correspondiente, utilizando la tasa de interés vigente que corresponda y considerando el máximo de variación de 10% respecto de la pensión determinada en el recálculo extraordinario.

7. Retiro mensual

Una vez calculada la anualidad según lo dispuesto en el número 4 anterior, se dividirá ésta por 12 para efectos de determinar el monto mensual.

Si el monto de la pensión financiada con el saldo de la cuenta individual de Cotizaciones Obligatorias, excluidos los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía y de la Cuenta de Ahorro Voluntario, es inferior a dos Unidades de Fomento el afiliado o los beneficiarios podrán optar por ajustar su monto ~~hasta~~ dos Unidades de Fomento siendo responsabilidad de la Administradora informar al afiliado o los beneficiarios, en la ficha de cálculo o conjuntamente con ésta las consecuencias que tiene el retiro de montos mayores a los inicialmente calculados. Cuando se trate de beneficiarios, el ajuste ~~hasta~~ dos Unidades de Fomento deberá ser con acuerdo de todos ellos.

Los afiliados o beneficiarios que se pensionen bajo la modalidad de retiro programado y que puedan acceder a las pensiones mínimas garantizadas por el Estado, podrán optar por que el retiro mensual que efectúen sea ajustado al monto de la pensión mínima correspondiente.

Por otra parte, la Administradora deberá informar al afiliado respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y de la Pensión Garantizada Universal, como también si cumple o no con los requisitos para acceder a la Garantía Estatal de corresponder.

Asimismo, los afiliados o beneficiarios que tengan derecho a percibir pensiones superiores podrán optar por retirar una suma inferior a la que les corresponda. En estos casos, el nuevo monto de pensión deberá financiarse primeramente en base al saldo de la cuenta individual de Cotizaciones Obligatorias, excluidos los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía y de la Cuenta de Ahorro Voluntario, posteriormente se irán utilizando los restantes recursos siguiendo el orden de prelación establecido.

Para los casos a que se refiere el párrafo anterior, los recursos originados en depósitos convenidos, ahorro previsional voluntario colectivo y cotizaciones voluntarias inicialmente destinados a pensión, que no sean necesarios para financiar la pensión elegida estarán afectos a la comisión que establece el artículo 20 C del D.L. N° 3.500, de 1980, y serán susceptibles de ser transferidos a otra Administradora o Institución Autorizada. No obstante, si se tratase de un afiliado pensionado por vejez anticipada o que retiró excedente de libre disposición, dichos recursos corresponderán a aquellos que excedan el capital necesario para financiar la pensión mínima requerida para acogerse al beneficio correspondiente. Para efectos de lo anterior la Administradora deberá utilizar el procedimiento descrito en el Anexo N° 8 del presente Título I.

La opción de los afiliados o beneficiarios de optar por un ajuste ~~hasta~~ dos Unidades de Fomento o disminuir el monto de su pensión deberá manifestarse por escrito en la Solicitud de Pensión o en forma posterior. En este último caso el documento en que conste la manifestación de voluntad deberá ser archivado en el Expediente de Pensión. Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán solicitar los ajustes de pensión antes señalados, siempre que exista acuerdo entre la totalidad de ellos.

Los cargos de las pensiones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en la Letra I del presente Título y directamente sobre los saldos de los registros de las cotizaciones obligatorias, cuenta de afiliado voluntario, depósitos convenidos y ahorro previsional voluntario. En el caso de las cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo se rebajarán en primer lugar, las cotizaciones y aportes destinados a pensión con menor antigüedad y así sucesivamente, hasta los más antiguos (LIFO). En el caso de los depósitos convenidos se rebajarán en primer lugar los más antiguos y así sucesivamente, hasta los últimos depósitos enterados, priorizando la parte igual o inferior a 900 U.F. anuales. Si los saldos de las cuentas voluntarias estuvieran en más de un Fondo de Pensiones la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

i. Si el saldo de la cuenta personal voluntaria está distribuido en dos ~~Tipos de~~ Fondos de Pensiones porque el afiliado hubiera suscrito una solicitud - convenio para estos efectos con la Administradora los cargos deberán efectuarse proporcionalmente de cada ~~Tipo de~~ Fondo de pensiones.

~~ii. Si el saldo de la cuenta personal está distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado se encuentra en período de transición por cambio de grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.~~

Las cotizaciones voluntarias y el ahorro previsional voluntario que los afiliados efectúen en forma posterior a la solicitud de pensión podrán ser retiradas, traspasadas o destinadas a pensión.

Los depósitos convenidos correspondientes a afiliados pensionados incrementarán el saldo constituido para pensión. En el caso de afiliados declarados inválidos parciales en virtud de un segundo dictamen estos recursos incrementaran el saldo retenido.

Para efectos de la Garantía Estatal se entenderá agotado el saldo de la cuenta individual cuando el Saldo Cotizaciones Obligatorias sea cero, excluidos los fondos traspasados desde el Seguro de Cesantía y de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

...

11. BONO COMPENSATORIO

a. Registro del saldo compensatorio en cuotas

Las AFP serán responsables del cálculo del saldo compensatorio, el que deberá registrarse en cuotas del ~~Tipo de~~ Fondo de Pensiones donde se encuentre o se hayan encontrado los fondos de la respectiva cuenta individual del pensionado. La conversión a pesos de dicho saldo se efectuará utilizando el valor cuota del respectivo Fondo de Pensiones a la fecha de cálculo del saldo compensatorio.

Para el control del saldo compensatorio en cuotas, las Administradoras deberán habilitar un registro en cuotas denominado Control Saldo Compensatorio, cuyo saldo inicial corresponderá al saldo compensatorio en cuotas determinado considerando como fecha de cálculo el 30 de abril de 2022 o aquella posterior que corresponda. Respecto de los pensionados asignados en febrero de 2022, para efectos del cálculo del saldo compensatorio, la AFP deberá considerar los saldos reales y nocionales, actualizados al 30 de abril de 2022 y respecto de pensionados asignados en forma posterior se deberá considerar los saldos en cada fecha correspondiente.

~~En aquellos casos en que el saldo compensatorio esté distribuido en más de un Fondo de Pensiones, se deberá habilitar un subsaldo para cada tipo Fondo y tanto los abonos como los cargos en dicho registro se efectuarán de manera proporcional al monto de cada subsaldo.~~ El saldo del registro Control Saldo Compensatorio no deberá ser considerado para efectos de determinar el patrimonio de los Fondos de Pensiones.

El registro Control Saldo Compensatorio deberá considerar, a lo menos, los siguientes movimientos:

Abonos:

- a) Por cambios de Fondos previo al 1 de abril 2027.
- b) Por traspaso de Saldos a otra AFP.
- c) Ajustes autorizados por la Superintendencia.

Cargos:

- a) Por el monto en cuotas del bono compensatorio pagado en cada mes por el IPS.
- b) Por el traspaso del saldo remanente del registro a la cuenta individual al fallecimiento del beneficiario.
- c) Por cambios de Fondos previo al 1 de abril 2027.
- d) Por traspaso de Saldos a otra AFP.
- e) Por el traspaso del saldo remanente en UF, del registro a la cuenta individual por cambio de modalidad de pensión.
- f) Ajustes autorizados por la Superintendencia.

Para efectuar los cargos por concepto de montos pagados del bono compensatorio, el día 22 o hábil siguiente de cada mes el IPS envía a las AFP el archivo "Pago de Bono Compensatorio", con la información de los Bonos Compensatorios que pagó junto con la PGU, con el objeto de que la AFP, rebaje del saldo compensatorio la cuota del Bono de ese mes. Este archivo debe ser remitido por el IPS a la entidad que efectivamente ese mes pagó el respectivo Bono Compensatorio.

La Administradora comunicará al IPS el día 28 o hábil siguiente de cada mes, el archivo "Respuesta pago de bono compensatorio", incluyendo en éste solo los casos que no registran cambio de modalidad, y que fueron pagados por el IPS en el mismo mes. En dicha respuesta se informará toda la nómina de los pensionados informados en el archivo "Pago de Bono Compensatorio", entre otros datos, si se encuentran o no incorporados en el Registro de Afiliados de la respectiva Administradora. Para los no incorporados, informará la AFP donde mantienen vigente su afiliación, a la fecha de envío del archivo. En cuanto a los incorporados, informará el remanente del saldo compensatorio una vez rebajado el bono compensatorio pagado, esto último, para el control por parte del IPS de la fecha en que el saldo compensatorio es insuficiente para pagar la totalidad del bono compensatorio. La información de los respectivos pensionados se remitirá a través del archivo "Respuesta pago de bono compensatorio".

El remanente del saldo compensatorio a informar se expresará en Unidades de Fomento y los datos para su cálculo corresponderán a los registrados el día hábil anteprecedente a la fecha de envío del archivo a que se refiere el párrafo anterior, tanto para los valores cuota y unidad de fomento.

Saldo Acreedor o saldado. Representa el valor disponible del saldo compensatorio destinado al pago del bono compensatorio o al monto que debe restituir el Fisco en la cuenta individual al fallecimiento del beneficiario.

Para los cargos y abonos antes señalados se aplicarán, en lo que proceda, las instrucciones establecidas para la rebaja o reintegro de las pensiones bajo la modalidad de retiro programado.

.....

e. Fallecimiento del beneficiario con saldo compensatorio

En aquellos casos en que la Administradora sea notificada o tome conocimiento del fallecimiento de un beneficiario de PGU que mantiene saldo en el registro Control Saldo Compensatorio, ésta deberá solicitar al IPS el monto en pesos correspondiente al saldo de dicho registro, a través del archivo "Solicitud Remanente Saldo Compensatorio", el último día hábil de cada mes. De igual forma deberá proceder, respecto de aquellos beneficiarios que perdieron la PGU y que, a la fecha de su fallecimiento, estaban percibiendo el bono compensatorio.

Para estos efectos el saldo compensatorio en cuotas deberá valorizarse considerando el valor cuota del día hábil anteprecedente a la fecha de envío del archivo "Solicitud Remanente Saldo Compensatorio".

A más tardar, el décimo día hábil del mes siguiente de recibido el archivo "Solicitud Remanente Saldo Compensatorio" de parte de la AFP, con la información del remanente del saldo compensatorio de los pensionados fallecidos, el IPS deberá transferir los recursos por dicho remanente a una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales del Fondo de Pensiones recaudador Tipo-C. El monto total transferido debe corresponder a la suma de los montos en Unidades de Fomento de cada uno de los pensionados fallecidos informados en el archivo. Para lo anterior, la Administradora deberá informar al IPS el número de cuenta corriente y Banco donde ese Instituto deberá efectuar la referida transferencia de fondos.

El IPS remitirá la información de la transferencia de recursos por el remanente del saldo compensatorio en el archivo "Transferencia Remanente Saldo Compensatorio".

Una vez recepcionados los recursos por el saldo compensatorio desde el IPS y a más tardar el día hábil siguiente, la Administradora deberá ingresarlos en la cuenta individual obligatoria, ~~de manera proporcional en los casos que corresponda~~ y aplicando en lo que proceda, las instrucciones para el abono en la cuenta individual de los recursos recibidos desde el IPS por concepto de bono de reconocimiento. Para ~~su ingreso~~ ingresar los recursos al patrimonio del Fondo de Pensiones en que se registra la cuenta obligatoria del afiliado fallecido Tipo-C y la generación de las correspondientes cuotas, la Administradora deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al de la fecha de recepción de los fondos.

Previo al abono, la Administradora deberá verificar que la suma de los montos en pesos de cada uno de los pensionados fallecidos informados por el IPS corresponda al monto total transferido. En caso de existir una diferencia, se deberá proceder de la siguiente forma:

i. Diferencia se origina en un mayor valor transferido por el IPS. En este caso, a más tardar el día hábil siguiente de ser detectada, la Administradora informará dicha diferencia al IPS,

a través del archivo "Conciliación transferencia Remanente Saldo Compensatorio". La transferencia de los recursos correspondientes a la diferencia se efectuará conjuntamente con el envío del citado archivo, para lo cual la AFP deberá solicitar la información relativa a la cuenta corriente para el depósito.

ii. Diferencia se origina en un menor valor transferido por el IPS. En este caso, a más tardar el día hábil siguiente de ser detectada, la Administradora transferirá al IPS el total de los recursos recibidos, para lo cual deberá solicitar la información relativa a la cuenta corriente; simultáneamente la AFP deberá remitir el archivo "Transferencia Remanente Saldo Compensatorio". El IPS, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes deberá transferir el monto regularizado y el citado archivo que respalde dicho monto.

Alternativamente la AFP podrá optar por financiar dicha diferencia con fondos propios y solicitar su reintegro al IPS.

En el caso que el IPS rechace el pago de remanentes solicitados en el archivo "Solicitud Remanente Saldo Compensatorio", éste deberá informar los casos rechazados en el archivo "Rechazo de Remanente Saldo Compensatorio", a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido el archivo "Transferencia Remanente Saldo Compensatorio", de parte de la AFP.

El movimiento de abono, correspondiente a la acreditación del remanente del saldo compensatorio, deberá registrarse en la cuenta personal con un código de movimiento que indique su naturaleza y tipo del retiro. Para tales efectos, las Administradoras deberán incorporar en sus sistemas un nuevo código de movimiento para el registro del citado abono. El código que deberán utilizar para informar a la Superintendencia será incluido en el archivo de código de movimientos.

El movimiento de ingreso en la respectiva cuenta personal deberá ser informado en la cartola cuatrimestral, junto a los restantes movimientos generados en el correspondiente cuatrimestre. Por tratarse de un movimiento de ingreso excepcional, las Administradoras deberán presentarlo en la respectiva cartola cuatrimestral en "Otros Ingresos del Cuatrimestre" de manera separada de la suma del resto de los movimientos que constituyen otros ingresos, y con la glosa que lo identifique: "Ingreso remanente saldo compensatorio Ley N° 21.419".

f. Cambio de modalidad de pensión con saldo compensatorio

...

iii. Transferencia desde el IPS a la AFP del saldo compensatorio en UF por el fallecimiento del beneficiario

A más tardar el décimo día hábil del mes siguiente del mes en que recibió el archivo "Solicitud Remanente Saldo Compensatorio" desde una Compañía de Seguros de vida, el IPS deberá transferir los recursos correspondientes al monto en pesos del remanente del saldo compensatorio en UF, para ello deberá usar el valor de la UF de la fecha de la transferencia. Dicha transferencia se efectuará a la respectiva cuenta corriente bancaria

informada en su oportunidad por la Administradora para el traspaso de los remanentes solicitados. El IPS remitirá la información de la transferencia de recursos por el remanente del saldo compensatorio en UF en el archivo "Transferencia Remanente Saldo Compensatorio". En el caso que el IPS no disponga de la información relativa a la referida cuenta corriente bancaria, deberá solicitar dicha información a través del medio que estime conveniente, debiendo conservar el respaldo que permita acreditar el cumplimiento de esta instrucción.

Una vez recepcionados los recursos por el remanente del saldo compensatorio en UF desde el IPS y a más tardar el día hábil siguiente, la Administradora deberá ingresarlos en la cuenta individual obligatoria, ~~de manera proporcional en los casos que corresponda~~, y aplicando en lo que proceda, las instrucciones para el abono en la cuenta individual de los recursos recibidos desde el IPS por concepto de bono de reconocimiento. Para su ingreso al patrimonio del Fondo de Pensiones en que se registra la cuenta obligatoria del afiliado fallecido Tipo C y la generación de las correspondientes cuotas, la Administradora deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al de la fecha de recepción de los fondos.

A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de recepcionado el archivo "Transferencia Remanente Saldo Compensatorio", a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la Administradora comunicará al IPS respecto de toda la nómina de los pensionados informados en el citado archivo, entre otros datos, si se encuentran o no incorporados en el Registro de Afiliados de la respectiva Administradora. Para los no incorporados, informará la AFP donde mantienen vigente su afiliación a la fecha de envío del citado archivo y el monto en pesos del remanente a devolver. La información de los respectivos pensionados se remitirá a través del archivo "Respuesta a transferencia Remanente Saldo Compensatorio". La transferencia de los recursos correspondientes a los pensionados fallecidos no incorporados en el Registro de Afiliados se efectuará conjuntamente con el envío del citado archivo, para lo cual la AFP deberá solicitar la información relativa a la cuenta corriente para el depósito.

...

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA F. MODALIDADES DE PENSIÓN

CAPÍTULO IV. RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Bajo esta alternativa los afiliados pueden distribuir su saldo para contratar una renta vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un retiro programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia inmediata contratada deberá ser a lo menos igual a dos Unidades de Fomento.

Con todo el afiliado o los beneficiarios podrán siempre optar por destinar todo o parte de los fondos destinados al Retiro Programado para repactar la Renta Vitalicia Inmediata que ya están percibiendo o contratar una Renta Vitalicia con otra Compañía de Seguros.

En el caso de las pensiones de sobrevivencia, para optar por la combinación de renta vitalicia y retiro programado, al igual que en las otras modalidades de renta vitalicia inmediata y renta temporal con renta vitalicia diferida, debe existir acuerdo de la totalidad de los beneficiarios.

En el caso de afiliados o los beneficiarios si la suma de los montos percibidos por ambas modalidades es menor que dos Unidades de Fomento, la administradora deberá informarles su derecho a solicitar que el retiro programado se ajuste a un monto tal que sumado a la renta vitalicia contratada resulte ~~igual a~~ hasta el valor de dos Unidades de Fomento. Cuando se trate de beneficiarios, el ajuste ~~hasta~~ dos Unidades de Fomento, deberá ser con acuerdo de todos ellos.

Cada pensión se registrará por las normas correspondientes a su modalidad, definida en los Capítulos I y III anteriores, no obstante en este caso el monto a traspasar a la Compañía de Seguros corresponderá siempre al monto de la prima única. Por otra parte, el monto destinado al retiro programado será el saldo restante después de efectuar los siguientes cargos en el que se indica:

- a) Pagos de pensiones devengadas
- b) Pago de la prima de la renta vitalicia contratada
- c) Pago de excedente de libre disposición.

El destino del Bono de Reconocimiento corresponderá al señalado por el interesado en la respectiva solicitud de consulta al SCOMP. El orden de prelación de los recursos restantes para el traspaso de la Prima será el siguiente:

- a) Cotizaciones Obligatorias.
- b) Saldo cuenta afiliado voluntario.
- c) Depósitos Convenidos.

d) Cotizaciones Voluntarias considerando en primer lugar, las ultimas que ingresaron a la cuenta de capitalización individual, y así sucesivamente, hasta las más antiguas.

e) Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, considerando en primer lugar los últimos aportes que ingresaron a la cuenta individual, y así sucesivamente, hasta los más antiguos.

~~En los casos de pensiones de vejez edad, anticipada e invalidez si la renta vitalicia contratada es superior al 70% del promedio de los últimos 120 meses anteriores a la solicitud de pensión, el saldo de la cuenta individual destinado al retiro programado podrá estar en cualquier tipo de Fondo sin restricción de ningún tipo.~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA F. MODALIDADES DE PENSIÓN

CAPÍTULO VI. OPCIÓN POR TRANSFERIR EL SALDO A UNA CUENTA CORRIENTE DEL FONDO DE PENSIONES

1. Ejercicio de la opción por mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión

...

b) Desistimiento de la mantención del saldo destinado a pensión en una cuenta corriente de los Fondos de Pensiones

Una vez que el saldo destinado a pensión se encuentre en la cuenta corriente Banco pago de Beneficios del Fondo de Pensiones, el afiliado podrá solicitar a la AFP, en cualquier momento durante el trámite de pensión, que dicho saldo sea devuelto al ~~tipo de~~ Fondo de Pensiones de origen y a las cuentas personales en que se encontraba al momento de ser traspasado a la citada cuenta corriente, ~~o a los Fondos seleccionados,~~ sujeto a las restricciones legales vigentes.

La Administradora deberá diseñar un formulario específico, el que deberá estar disponible en medios electrónicos, pudiendo también disponerlo en medios físicos, para que los afiliados y beneficiarios puedan ejercer la opción de desistirse de la mantención del valor nominal del saldo destinado a pensión en la cuenta corriente del Fondo de Pensiones. El formulario de desistimiento formará parte del expediente de pensión a que se refiere el número 3 del Capítulo II de la Letra A, del presente Título, y que deberá ser suscrito por el afiliado o los beneficiarios de pensión.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, la opción por desistirse de mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión debe ser manifestada de común acuerdo por todos los beneficiarios, en cualquier momento durante la tramitación de la pensión.

2. Proceso operativo contable

Al cuarto día hábil siguiente de ejercida la opción a que se refiere el número anterior, la Administradora deberá traspasar la totalidad del saldo destinado a pensión del afiliado o los beneficiarios que corresponda, a una cuenta corriente Banco pago de Beneficios del Fondo de Pensiones ~~pagador en el que se encuentren los citados saldos~~. Para el traspaso, se considerará el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la cuenta individual. Para estos efectos, la Administradora deberá cargar la o las respectivas cuentas personales y abonar la cuenta de pasivo Beneficios subcuenta Beneficios no cobrados. Paralelamente, deberá traspasar el monto total destinado a pensión desde la cuenta corriente Banco inversiones nacionales de cada uno de los Fondos de Pensiones en que se encuentran los saldos del afiliado a la cuenta corriente Banco pago de beneficios del Fondo de Pensiones pagador.

De la misma forma, se traspasarán a la citada cuenta corriente, en forma simultánea a su acreditación en la respectiva cuenta individual, los ingresos que con posterioridad se reciban en las cuentas individuales de cotizaciones obligatorias o de depósitos convenidos, así como los recursos destinados a pensión provenientes de cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario y aporte de ahorro previsional voluntario colectivo, mantenidos en otras Administradoras o Instituciones Autorizadas. Para estos efectos, se utilizará el valor cuota de cierre de los respectivos abonos a las cuentas personales.

La opción por mantener el valor nominal del saldo para pensión se materializará solo en la medida que a la fecha en que se deba efectuar el traspaso del saldo a la cuenta corriente del respectivo Fondo de Pensiones, la Administradora haya determinado el derecho del afiliado de seleccionar modalidad de pensión.

La opción por mantener el valor nominal del saldo será aplicable tanto a la cuenta personal como a su respectiva cuenta nocional.

Los afiliados y beneficiarios que hayan optado por mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión, no podrán efectuar un cambio de Fondo de las cuentas voluntarias, mientras dicha opción se mantenga vigente.

Mientras el saldo se encuentre en cuenta corriente, la información referida a éste, que se entregue al afiliado por cualquier medio, así como la que se remita a SCOMP a través del certificado electrónico de saldo, se entregará solo en pesos o UF según corresponda, con prescindencia del valor en cuotas.

Los pagos preliminares de pensión, las devoluciones de pagos en exceso o pagos indebidos y cualquier otro cargo que en virtud de la normativa vigente corresponda hacer a los recursos mantenidos en la cuentas corrientes del ~~los~~ Fondos pagador de Pensiones, según se establece en este Capítulo, deberán quedar reflejados en las cuentas personales, con cargo y abono simultáneos, una vez traspasados los valores nominales desde las citadas cuentas corrientes, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente.

El saldo del afiliado o de sus beneficiarios permanecerá en la cuenta corriente del respectivo Fondo de Pensiones, señalada en el párrafo anterior, hasta el momento en que estos efectúen la selección de modalidad de pensión en la Administradora o hasta el desistimiento o cierre del trámite de pensión, según corresponda, y de acuerdo a lo establecido en los números 10 y 11 del Capítulo II de la Letra A, del presente Título. También quedará sin efecto cuando exista un dictamen de las Comisiones Médicas que rechace la invalidez del afiliado o cuando éste fallezca durante el trámite de pensión. Asimismo, quedará sin efecto cuando el afiliado se desista de la mantención del saldo en cuenta corriente, en cualquier momento del trámite de pensión. Por lo tanto, el saldo destinado a pensión no sufrirá variación nominal alguna durante el trámite de pensión, incluido el proceso de consultas y ofertas de pensión a través de SCOMP.

Al cuarto día hábil siguiente de efectuada la selección de modalidad de pensión de retiro programado o renta temporal o el desistimiento o cierre del trámite de pensión, o de ejecutado el dictamen que rechaza la invalidez del afiliado, o de la toma de conocimiento

por parte de la AFP del fallecimiento de aquél, o del desistimiento del afiliado de la mantención de su saldo en cuenta corriente, según corresponda, el saldo que permaneció en la cuenta corriente Banco pago de beneficios, deberá volver al ~~tipo de~~ Fondo de Pensiones y a las cuentas personales en que se encontraba al momento de ser traspasado a la citada cuenta corriente, ~~o a los Fondos seleccionados~~, sujeto a las restricciones legales vigentes. En el caso de afiliados que han sido previamente certificados como enfermos terminales, el plazo para devolver el saldo a valor nominal que permaneció en la cuenta corriente Banco pago de beneficios ~~al tipo de~~ Fondo de Pensiones pagador, a las cuentas personales en que se encontraba al momento de ser traspasado a la citada cuenta corriente, será de un día hábil. Para lo anterior, en el fondo de pensiones pagador debe registrarse un abono en la cuenta Banco Pago de Beneficios y un cargo en la cuenta Beneficios No Cobrados por los montos nominales. En forma simultánea, en el fondo generacional al cual se restituyen los recursos deberá registrarse un cargo en la Cuenta Banco Inversiones Nacionales y un abono en la cuenta de patrimonio Recaudación en Proceso de Acreditación. Una vez realizados dichos registros, los recursos deberán acreditarse en la cuenta personal del afiliado mediante el traspaso desde la cuenta patrimonial Recaudación en Proceso de Acreditación. se abonará la cuenta de patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación" por los montos nominales a traspasar y se cargará la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no cobrados", acreditándose posteriormente las respectivas cuentas personales. Para estos efectos se utilizará el valor cuota del día anteprecedente al del traspaso. Simultáneamente, se abonará la cuenta corriente Banco Pago de beneficios y se cargará la cuenta Banco inversiones nacionales.

Si el afiliado selecciona una renta vitalicia inmediata, la Administradora deberá traspasar el saldo mantenido en la cuenta corriente al ~~tipo de~~ Fondo de Pensiones y a las cuentas personales en que se encontraba al momento de ser traspasado a la citada cuenta, ~~o a los Fondos seleccionados~~, sujeto a las restricciones legales vigentes, utilizando para ello el valor cuota del día anteprecedente al del traspaso. Posteriormente, la Administradora efectuará el pago de la prima contratada a la compañía de seguros de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo I, de la presente Letra F.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA G. OTROS BENEFICIOS

CAPÍTULO III. HERENCIA

...

3. Solicitud de Herencia

Para solicitar el beneficio de herencia los beneficiarios deberán suscribir una solicitud que será diseñada por la Administradora, la que deberá estar disponible en cada oficina de atención de público. El formulario debidamente suscrito formará parte del Expediente de Pensión. Una copia se entregará a los beneficiarios.

Cuando esta solicitud sea producto del hecho de que el fallecimiento del causante estaría afecto a una de las disposiciones legales que contemplan la protección contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, será responsabilidad de la Administradora verificar, previo a su pago, que las pensiones de sobrevivencia generadas, están cubiertas por la institución u organismo correspondiente, mediante un certificado emitido por éste, el cual debe ser solicitado a la respectiva Institución por la propia Administradora.

Cuando el monto de la Herencia sea superior a las 5 Unidades Tributarias Anuales, para que los herederos puedan tramitar la posesión efectiva, la Administradora deberá emitir un Certificado de Saldo con fecha de cierre correspondiente a la fecha de fallecimiento del afiliado o del último beneficiario según corresponda, de acuerdo al formato del Anexo N° 1, y a las instrucciones del Anexo N° 4, ambos de este Título I. Los fondos quedados al fallecimiento del último beneficiario de pensión, constituyen herencia para los herederos del afiliado fallecido.

Para la emisión del Certificado de Saldo se deberá considerar el valor cuota del fondo de pensiones de cada una de las cuentas en las cuales el causante registraba fondos. Si a la fecha del fallecimiento del causante no existe valor cuota por ser día inhábil, se deberá considerar el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior.

~~Si los fondos se encuentran en uno o dos Tipos de Fondos, distintos del C, y no existe valor cuota para dichos Fondos a la fecha del fallecimiento del causante, la Administradora deberá operar de la siguiente forma:~~

- ~~i. — El Saldo en cuotas del Fondo distinto de C se convierte a pesos utilizando el valor de la cuota de ese Tipo de Fondo (A, B, D o E), del día anteprecedente al de la fecha de emisión del Certificado de Saldo (t-2).~~
- ~~ii. — Los pesos así obtenidos se convierten a cuotas del fondo C o E, según donde el afiliado tenía los fondos a la fecha del fallecimiento, considerando el valor cuota de~~

~~este Tipo de Fondo (C o E) del día anteprecedente a la fecha de emisión del respectivo Certificado de Saldo (t-2).~~

- iii. ~~Finalmente, se emite el Certificado de Saldo informando el saldo en cuotas del Tipo de Fondo C o E y su equivalente en pesos, según corresponda, considerando el valor de la cuota del Tipo de Fondo C o E, a la fecha del fallecimiento del afiliado o del último beneficiario.~~

TÍTULO I

LETRA H. SITUACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO II. AFILIADOS EXENTOS DE COTIZAR

1. Cotización obligatoria

a) De acuerdo a lo señalado en el artículo 69, inciso primero del D.L. N° 3.500, se encuentran exentos de cotizar en sus cuentas de capitalización individual el 10% de sus remuneraciones y rentas imponibles, los siguientes trabajadores dependientes:

i. Afiliados hombres mayores de 65 años de edad y afiliadas mujeres mayores de 60 años de edad, respectivamente.

ii. Afiliados pensionados en este Sistema por vejez o invalidez total.

b) Los afiliados trabajadores dependientes que cumpliendo los requisitos señalados en el numeral i) de la letra a. anterior deseen acogerse a la exención dispuesta en el artículo 69, inciso primero, del D.L. N° 3.500, deberán así comunicarlo a su empleador y a la respectiva Administradora, por escrito, pues de lo contrario, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, en relación con el artículo 58 del Código del Trabajo, el respectivo empleador se encuentra obligado a practicar la retención de sus cotizaciones de la remuneración que les pague y a enterarlas en la Administradora. En este último caso corresponde el pago de una cotización adicional diferenciada, con excepción de las mujeres de 60 o más años de edad y menores de 65 años, respecto de las cuales el empleador debe continuar con el pago de la cotización para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia. La exención de cotizar sólo produce efectos desde que se manifiesta sin que sea procedente efectuar la devolución de lo pagado con anterioridad por este concepto. A su vez, los afiliados pensionados señalados en el numeral ii) de la letra a) anterior, que deseen continuar cotizando, deberán así comunicarlo por escrito a su empleador y a la respectiva Administradora. En dicho caso y en virtud de lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, en relación con el artículo 58 del Código del Trabajo, el respectivo empleador se encuentra obligado a practicar la retención de sus cotizaciones de la remuneración que les pague y a enterarlas en la Administradora. Si la Administradora recauda cotizaciones de un afiliado registrado como pensionado y no cuenta con la copia de la notificación que debiera haberle remitido el afiliado, ésta deberá requerírsela por escrito, debiendo indicarle además que, si en el futuro decidiera dejar de cotizar acogiéndose a la exención establecida en el inciso primero del artículo 69, del D.L. N° 3.500, deberá también comunicarlo por escrito a su empleador con copia a la AFP.

~~c) Las cotizaciones obligatorias que opten por efectuar estos afiliados sólo pueden ser destinadas a los Fondos de Pensiones Tipo C, D y E. No quedan afectos a esta~~

~~restricción aquella parte del saldo que exceda el capital necesario para financiar una pensión igual o superior al 70% del promedio de remuneraciones de los últimos 120 meses anteriores a la solicitud de pensión y al ochenta por ciento de la pensión máxima con aporte solidario vigente. El cumplimiento de este requisito se deberá verificar cuando el afiliado solicite el traspaso de fondos y cada vez que se recalcule la anualidad o se efectúe un recálculo extraordinario.~~

cd) El destino de las cotizaciones precedentemente señaladas será el siguiente, según sea el caso:

.....

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA H. SITUACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO V. RECÁLCULO Y RELIQUIDACIÓN DE PENSIONES

...

7. Pensionado que estuviese acogido o hubiere percibido Garantía Estatal

En este caso la Administradora deberá primeramente devolver los montos que el afiliado ha recibido por este concepto, de acuerdo a lo especificado en el Título VI de este Libro. Si una vez efectuada la devolución aún quedaran fondos, deberá proceder de acuerdo a los procedimientos antes indicados, según corresponda.

~~En el caso de las cuentas personales de los afiliados que perciben una pensión con Garantía Estatal, a los cuales les ingresan fondos a su cuenta por concepto de Aporte Adicional, Bono de Reconocimiento, Cotizaciones en cobranza judicial u otros que se encuentren distribuidas en dos tipos de Fondo, porque el afiliado se encuentra en período de transición por cambio de grupo etéreo, los cargos por devolución de montos por Garantía del Estado, deberá efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO III. PAGO DE PENSIONES

1. Pensiones en Retiros Programados o Renta Temporal

e) El primer pago de pensiones debe considerar la pensión del mes más las que se hubieran devengado con anterioridad a dicho mes. Posteriormente, debe efectuarse un pago al mes, dentro de cada mes calendario. Para tal efecto la Administradora deberá fijarle a cada afiliado una fecha de pago, debiendo adelantarse al día hábil anterior en aquellos meses en que dicha fecha corresponda a sábado, domingo o festivo. Cualquier otra modificación a la fecha señalada sólo podrá ser efectuada si se avisa al receptor con a lo menos 20 días de anticipación.

La Administradora que opte por adelantar el pago de pensiones, en los meses de septiembre y diciembre, deberá volver gradualmente a la fecha de pago normal dentro de los dos meses siguientes.

Para efectos de determinar el monto en pesos de la pensión a pagar, la Administradora deberá considerar el valor de U.F. correspondiente a la fecha de disponibilidad del cheque de pago. Tratándose de pensiones ajustadas a la Pensión Básica Solidaria, deberá considerar la Pensión Básica Solidaria a esa misma fecha.

En el caso de afiliados pensionados que deban traspasarse hacia otra Administradora, para la aplicación de los números 9 y 10 del Capítulo XIV del Título III del Libro I corresponderá usar el valor de la UF del día 9 del mes en que se debe efectuar el traspaso de fondos.

No se considerará para efectos de determinar el monto de pensión aquel monto de la cuenta individual que forma parte de un retiro de excedente de libre disposición efectuado por el afiliado y respecto del cual optó por efectuar retiros anuales no superiores a 200 UTM. Para efectos de su control la Administradora deberá llevar el registro auxiliar definido en el número 6 siguiente.

El registro contable de esas operaciones, ~~tanto en en cada uno de~~ los Fondos de Pensiones ~~como en la Administradora~~, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en los puntos siguientes, pero en forma separada de los otros pagos y formulando una glosa representativa de estos movimientos.

f) Luego de determinado el monto anterior, la Administradora procederá a rebajar de los respectivos Fondos de Pensiones y de las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuenta Afiliado Voluntario", "Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, sub cuenta afiliado y sub cuenta bonificación", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias" que correspondan y de los respectivos auxiliares, los pesos y cuotas correspondientes al valor bruto de la pensión, abonando (pesos) en la cuenta "Beneficios", subcuenta "Retiros Programados" o "Rentas Temporales", según corresponda.

En este procedimiento se deberá considerar el valor cuota del día hábil anteprecedente al cargo y deberá realizarse a lo más cinco días hábiles antes de la fecha de disponibilidad del pago.

g) El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá realizar una transferencia girar un cheque por los valores correspondientes al pago de los beneficios, desde los respectivos Fondos de Pensiones hacia el fondo de pensiones pagador la Administradora, cargando en este fondo, la cuenta "Beneficios" subcuentas "Retiros Programados" o "Renta Temporal", según corresponda y abonando la cuenta "Banco Pago Beneficios".

h) Tanto si los pagos de los beneficios provienen del mismo fondo pagador o de otro fondo, se deberán realizar las respectivas transferencias desde la cuenta "Banco Inversiones Nacionales" de cada uno de los fondos de pensiones hacia la cuenta "Banco Pago de Beneficios" del fondo de pensiones pagador. El cheque señalado en la letra g) anterior deberá ser depositado en una cuenta corriente bancaria tipo 4 de la Administradora destinada exclusivamente al pago de beneficios, en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones. Para tal efecto, cargará la cuenta "Banco Pago Beneficios Tipo 4" y abonará la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Retiros Programados" o "Rentas Temporales", según corresponda.

i) A más tardar al día hábil anterior a la fecha de disponibilidad, la Administradora deberá emitir los correspondientes cheques de pago documentos de pago, para lo cual deberá considerar los siguientes elementos en la determinación de las pensiones a pagar:

i. El monto rebajado de las cuentas de capitalización individual.

ii. Las retenciones de impuestos que correspondan, de acuerdo a lo señalado en los artículos 42 y 43 del D.L. N° 824, de 1974 y en los artículos 13 y 29 del D.L. N° 889, de 1975. Tales retenciones deberán ser enteradas en la Tesorería General de la República en el formulario y el plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine.

iii. Las cotizaciones de salud correspondientes a dichos beneficios deberán ser enteradas por la Administradora, en el Fondo Nacional de Salud o en la Institución de Salud respectiva, a más tardar el día 10 del mes siguiente a la fecha de disponibilidad de la pensión.

m) Otras retenciones correspondientes a aquellas ordenadas por los tribunales ordinarios de justicia, por recálculos de pensiones, devolución de subsidios por incapacidad laboral indebidamente percibidos o descuentos por préstamos de medicina curativa. En el caso de recálculos de pensiones, la retención máxima será el 20% del monto de la pensión, previa aceptación escrita por parte del beneficiario objeto de la retención. En todo caso no procederá retener por concepto de préstamos médicos otorgados por el Fondo Nacional de Salud un monto superior al 10% de la pensión del afiliado o del beneficiario de pensión de sobrevivencia.

n) Si los saldos de las correspondientes cuentas personales voluntarias destinadas a pensión se encontraren distribuidos en dos Tipos de distintos Fondos de Pensiones por opción del afiliado mediante la suscripción de una Solicitud - Convenio los cargos deberán

efectuarse proporcionalmente en cada uno de ellos. Si ~~los saldos se encontraren distribuidos en dos Tipos de Fondo como resultado de la asignación por grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO IV. PAGOS DE OTROS BENEFICIOS

1. Excedente de libre disposición

El Excedente de Libre Disposición, se pagará a través del Fondo de Pensiones pagador, por lo cual, la Administradora, si el afiliado tiene los recursos en más de un Tipo de Fondo. Luego de determinado su monto, la Administradora procederá a rebajar de los respectivos Fondos de Pensiones y de las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias" y APVC que correspondan y de los respectivos auxiliares, los pesos y cuotas correspondientes al valor del excedente de libre disposición, abonando (pesos) en la cuenta "Beneficios", subcuenta "Excedente de Libre Disposición" . En este procedimiento se deberá considerar el valor cuota del día hábil anteprecedente al cargo y deberá realizarse a lo menos tres días hábiles antes de la fecha de disponibilidad del pago. Asimismo, los cargos en las diferentes cuentas deberán efectuarse conforme al orden de prelación indicada en el Capítulo I, de la Letra G, del presente Título.

El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá realizar una transferencia girar un cheque por los valores correspondientes al pago del excedente, desde los respectivos Fondos de Pensiones hacia el fondo de pensiones pagador hacia la Administradora, cargando en este fondo, la cuenta "Beneficios" subcuentas "Excedente de Libre Disposición" y abonando la cuenta "Banco Pago Beneficios". Tanto si los pagos de los beneficios provienen del mismo fondo pagador o de otro fondo, se deberán realizar las respectivas transferencias desde la cuenta "Banco Inversiones Nacionales" de cada uno de los fondos de pensiones hacia la cuenta "Banco Pago de Beneficios" del fondo de pensiones pagador.

Dichos cheques deberán ser depositados en una cuenta corriente bancaria tipo 4 de la Administradora destinada exclusivamente al pago de beneficios, en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones. Para tal efecto, cargará la cuenta "Banco Pago Beneficios Tipo 4" y abonará la cuenta "Beneficios" subcuenta "Excedente de Libre Disposición".

En el caso de las cuentas voluntarias personales que se encuentren distribuidas en distintos dos tipos de Fondos Generacionales, porque el afiliado hubiera suscrito una Solicitud - Convenio, el cargo por Excedente de Libre Disposición deberá efectuarse proporcionalmente a cada tipo de Fondo de Pensiones. Si el saldo de la cuenta personal está distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado se encuentra en período de transición por cambio de grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.

~~Si el afiliado tiene los recursos en un solo Tipo de Fondo de Pensiones, podrá pagarse directamente del Fondo de Pensiones, para ello el día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad del cheque o documento de pago, se deberá rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda abonándose en pesos la cuenta "Beneficios", subcuenta "Excedente de Libre Disposición". Para ello, se considerará el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al cargo. El cheque o documento de pago respectivo deberá ser emitido a más tardar el día hábil anterior a su disponibilidad. Simultáneamente, se deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Excedente de Libre Disposición", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".~~

Si el afiliado opta por el artículo 6° transitorio de la Ley N°19.768 el monto del cheque o documento de pago que se pondrá a disposición del beneficiario, deberá tener deducido el impuesto a que se refiere el artículo 71 del D.L. N° 3.500. Esta retención deberá ser enterada en Tesorería General de la República.

2. Pago de herencia

La Herencia, se pagará ~~desde el Fondo de Pensiones pagador, por lo cual a través de la Administradora, si el afiliado tiene los recursos en más de un Tipo de Fondo.~~ Luego de determinado su monto, la Administradora procederá a rebajar de los respectivos Fondos de Pensiones y de las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias" y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que correspondan y de los respectivos auxiliares, los pesos y cuotas correspondientes al valor total, abonando (pesos) en la cuenta "Beneficios", subcuenta "Herencia". En este procedimiento se deberá considerar el valor cuota del día hábil anteprecedente al cargo y deberá realizarse a lo menos tres días hábiles antes de la fecha de disponibilidad del pago.

El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá girar un cheque efectuar una transferencia por los valores correspondientes al pago de la herencia, desde los respectivos Fondos de Pensiones hacia el fondo de pensiones pagador ~~hacia la Administradora,~~ cargando la cuenta "Beneficios" subcuentas "Herencia" y abonando la cuenta "Banco Pago Beneficios". Simultáneamente, se deberán transferir los recursos de la cuenta corriente Banco Inversiones Nacionales del Fondo de origen a la cuenta Corriente Pago de Beneficios del fondo pagador.

De forma excepcional, a solicitud del o los beneficiarios, se podrá realizar el pago a través de un documento de pago (vale vista u otro), debiendo la Administradora informar a los respectivos solicitantes de su disponibilidad.

~~Los cheques de pago señalados deberán ser depositados en una cuenta corriente bancaria tipo 4 de la Administradora destinada exclusivamente al pago de beneficios, en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones. Para tal efecto, cargará la cuenta "Banco Pago Beneficios Tipo 4" y abonará la cuenta "Beneficios" subcuentas "Herencia".~~

~~El cheque o documento de pago respectivo deberá ser emitido a más tardar el día hábil anterior a su disponibilidad.~~

~~Si el afiliado tiene los recursos en un solo Tipo de Fondo de Pensiones, podrá pagarse directamente del Fondo de Pensiones, para ello el día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad del cheque o documento de pago, se deberá rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda abonándose en pesos la cuenta "Beneficios", subcuenta "Herencia". Para ello, se considerará el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al cargo. El cheque o documento de pago respectivo deberá ser emitido a más tardar el día hábil anterior a su disponibilidad. Simultáneamente, se deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Herencia", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".~~

3. Pago de cuota mortuoria

El pago del beneficio de las 15 Unidades de Fomento a que se refiere el artículo 88 del D.L. N° 3.500 de 1980, deberá ceñirse a los siguientes procedimientos:

i. En el caso de las cuentas personales voluntarias que se encuentren distribuidas en dos ~~tipos de Fondos de Pensiones~~, porque el afiliado hubiera suscrito una Solicitud - Convenio, el cargo por pago de cuota mortuoria deberá efectuarse proporcionalmente a cada ~~Tipo de Fondo de Pensiones~~. ~~Si el saldo de la cuenta personal está distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado se encuentra en período de transición por cambio de grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.~~

ii. Una vez determinado el monto, la Administradora procederá a rebajar de los respectivos Fondos de Pensiones y de las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias" que correspondan y de los respectivos auxiliares, los pesos y cuotas correspondientes, al valor de la cuota mortuoria, abonando (pesos) en la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuota Mortuoria". En este procedimiento se deberá considerar el valor cuota del día hábil anteprecedente al cargo y deberá realizarse al día hábil siguiente de recepción de la Solicitud de Cuota Mortuoria.

iii. Al segundo día hábil del término del plazo establecido en el número 3 del Capítulo II, de la Letra G del presente Título, se deberá girar un cheque realizar una transferencia por los valores correspondientes al pago de la cuota mortuoria, desde los respectivos Fondos de Pensiones hacia el fondo de pensiones pagador ~~la Administradora~~, cargando la cuenta "Beneficios" subcuenta "Cuota Mortuoria" y abonando la cuenta "Banco Inversiones Nacionales ~~Pago Beneficios~~".

~~iv. Dicho cheque deberá ser depositado en una cuenta corriente bancaria tipo 4 de la Administradora destinada exclusivamente al pago de beneficios, en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones. Para tal efecto, cargará la cuenta "Banco Pago Beneficios Tipo 4" y abonará la cuenta "Beneficios" subcuentas "Cuota Mortuoria".~~

~~iv. La Administradora durante el mismo día hábil deberá realizar una transferencia emitir el cheque o documento de pago respectivo. Simultáneamente, deberá cargar la cuenta~~

"Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".

vi. Para aquellos casos en que la Administradora haya pagado con recursos propios parte o la totalidad de la cuota mortuoria y posteriormente se registren ingresos en la cuenta de capitalización individual, la Administradora deberá recuperar el monto nominal anticipado. Para tal efecto, se rebajará de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda, considerando para ello el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente al de disponibilidad del ~~cheque de~~ pago del respectivo beneficio.

vii. La contabilización de lo anterior deberá realizarse cargando las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", que correspondan, y abonando la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias" por el monto nominal a traspasar a la AFP.

viii. Simultáneamente a ~~la emisión del cheque~~ realizar la respectiva transferencia hacia el fondo pagador, se cargará la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias", y se abonará la cuenta "Banco Pago de Beneficios" y se cargará la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias" por el monto en referencia.

~~viii~~ix. Tratándose de afiliados pensionados por invalidez de acuerdo a la modalidad "Cubiertas por el Seguro", la Administradora deberá registrar el ingreso de los pagos efectuados por este concepto por la Compañía de Seguros, cargando la cuenta "Disponible" y abonando la cuenta "Cuentas por Cobrar a Compañías de Seguros", por el monto que corresponda. Al momento de poner el pago a disposición del beneficiario, la Administradora deberá contabilizar el egreso en estas mismas cuentas y el correspondiente traspaso a la cuenta banco pago beneficios del fondo de pensiones pagador.

~~x. Si los recursos se encuentran en un solo Tipo de Fondo, podrá pagarse directamente del Fondo de Pensiones, para ello el día hábil de disponibilidad del cheque o documento de pago, se deberá rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda abonándose en pesos la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuota Mortuoria". Para ello, se considerará el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al cargo. Simultáneamente, se deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuota Mortuoria", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO V. PAGOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Administradora que tenga aprobado un contrato de prestación de servicios para pagar pensiones mediante depósitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o de depósito, en donde se estipulen las normas acordadas entre la Administradora y la respectiva Entidad Bancaria, será la exclusiva responsable de la implementación de esta nueva forma de pago y tendrá la obligación de preservar y resguardar los intereses de los afiliados pensionados o de los beneficiarios, especialmente en lo que se refiere al correcto y oportuno pago del beneficio.

~~Para esta forma de pago deberá ceñirse al siguiente procedimiento contable:~~

~~-Deberá crear una subcuenta de la Cuenta "Otros Activos Circulantes" denominada "Pago de Beneficios mediante Depósitos en Cuentas Bancarias Personales". En esta subcuenta, el saldo deudor representará el monto de beneficios periódicos que aún no han sido cobrados por los receptores de pensión.~~

~~-Para efectos de la contabilización, la Administradora mantendrá una cuenta Tipo 4, "Pago de Beneficios", exclusiva por Institución Financiera, para realizar los movimientos relativos al pago de pensiones mediante depósitos en cuentas bancarias personales. Para ello deberá remitir a esta Superintendencia la información requerida para estos efectos, de acuerdo a las normas y plazos vigentes.~~

1. Contabilización de la recepción de fondos ~~y pago en "Depósitos en Cuentas bancarias personales"~~

a) Recepción de fondos para el pago de beneficios.

i. La Administradora deberá informar a las entidades involucradas la cuenta corriente del Fondo de Pensiones recaudador habilitada para la recepción de los recursos provenientes del Estado o de otras instituciones que efectúen traspasos destinados al financiamiento del pago de pensiones o beneficios. El mismo día en que se reciban dichos recursos, la Administradora deberá registrar su ingreso en el Fondo de Pensiones recaudador. A más tardar el día hábil siguiente, deberá efectuar la transferencia de los recursos a la cuenta "Banco Inversiones Nacionales", realizando simultáneamente los movimientos contables necesarios para reflejar su incorporación al patrimonio del Fondo Generacional correspondiente a cada afiliado pensionado o beneficiario respecto del cual se hayan recibido los recursos.~~El mismo día de la recepción de recursos destinados al pago de beneficios, desde el Fondo de Pensiones, desde las Compañías de Seguros y desde el Estado, se cargará la cuenta general Tipo 4 "Pago de Beneficios" y se abonará la cuenta de Pasivo Exigible "Pensiones por Pagar", por igual monto.~~

ii. El día anteprecedente a la fecha de disponibilidad del pago de beneficios, se deberá registrar el egreso de los recursos desde las cuentas personales que financian el respectivo beneficio, en cada uno de los Fondos de Pensiones en que éstos se encuentren. Para

efectos de efectuar el pago, independientemente de que los recursos se encuentren en el Fondo de Pensiones pagador o en otros Fondos de Pensiones, se deberán realizar las transferencias correspondientes desde la cuenta "Banco Inversiones Nacionales" de cada Fondo de Pensiones hacia la cuenta "Banco Pago de Beneficios" del Fondo de Pensiones pagador, por el valor nominal de los beneficios a pagar. ~~se deberá cargar la cuenta Tipo 4 "Pago de Beneficios", exclusiva para la correspondiente Institución Financiera, por el monto total de recursos que se debe pagar por concepto de beneficios, abonando la cuenta general Tipo 4 "Pago de Beneficios".~~

iii. El mismo día, la Administradora deberá transferir a la entidad pagadora el monto líquido total correspondiente a las nóminas de pago. Asimismo, deberá poner a disposición de cada afiliado la respectiva liquidación de pago en la fecha instruida a la entidad pagadora para efectuar el abono de los recursos. La Administradora deberá registrar los movimientos contables correspondientes, reflejando el egreso de los recursos en las cuentas "Beneficios por Pagar" y "Banco Pago de Beneficios". ~~El mismo día se traspasará a la entidad pagadora, la totalidad del saldo de la cuenta Tipo 4 especialmente creada, abonándola por la totalidad del monto y cargando la subcuenta "Pago de Beneficios mediante Depósitos en cuentas Bancarias Personales".~~

b) Rendición.

i. Dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se efectuaron los abonos en las cuentas personales, la Institución Financiera remitirá a la Administradora el comprobante de depósito a las cuentas personales y el listado de respaldo correspondiente, en el que se indicará el monto depositado a cada pensionado, individualizándolo con su nombre, RUT y número de cuenta personal. En este mismo día, la Institución Financiera informará a la Administradora el resultado del proceso de depósitos automáticos en las cuentas personales.

ii. Una vez que la Administradora dé conformidad a la rendición, se procederá a cargar la cuenta "Pensiones por Pagar" por el monto rendido, abonando la cuenta "Pagos de Beneficios" ~~mediante Depósitos en Cuentas Bancarias Personales",~~ por igual monto.

iii. En la eventualidad de que existan cuentas personales cerradas o cuentas en las cuales no se hubiese podido realizar los respectivos depósitos, en la misma fecha señalada en el numeral i anterior, la Institución Financiera devolverá los fondos a la Administradora, mediante depósito en la cuenta corriente del Fondo de Pensiones pagador. Los recursos reintegrados deberán acreditarse en las cuentas personales que dieron origen al respectivo pago, restituyéndolos a los Fondos de Pensiones en los cuales se efectuaron originalmente los cargos. El reintegro efectuado por la entidad pagadora deberá estar respaldado por un listado que identifique, respecto de cada pensionado o beneficiario, a lo menos, su nombre, RUT, número de la cuenta personal y el monto de la pensión correspondiente. Tipo 4 exclusiva, "Pago de Beneficios", respaldando este abono con un listado que indicará para cada pensionado, el monto de la pensión, nombre, RUT y número de la cuenta personal. ~~Una vez recepcionado el listado y revisados los antecedentes por parte de la Administradora, ésta procederá a cargar la cuenta corriente Tipo 4 "Pago de Beneficios",~~

~~por el monto de los fondos devueltos y abonará la cuenta "Pago de Beneficios mediante Depósitos en Cuentas Bancarias Personales", por igual monto.~~

~~iv. Finalmente, serán devueltos al Fondo de Pensiones la totalidad de los recursos no depositados en las cuentas personales, cargando la cuenta de Pasivo Exigible "Pensiones por Pagar" por dichos recursos, abonando simultáneamente la cuenta Tipo 4, "Pagos de Beneficios".~~

2. Procedimiento contable para el Fondo de Pensiones.

Los recursos que no pudieron ser depositados en las cuentas corrientes de los beneficiarios de pensiones, serán devueltos al patrimonio del fondo de pensiones, a sus respectivas cuentas personales, de acuerdo a los procedimientos definidos en los números 2, 3, 4 del Capítulo VIII siguiente.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I. TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO VI. APOORTE ADICIONAL

1. Para efectos de determinar el monto del Aporte Adicional que deba efectuar la Administradora, se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día en que dicho aporte sea ingresado a la contabilidad del Fondo de Pensiones y el valor cuota correspondiente al día hábil anteprecedente a la fecha de recepción de los respectivos fondos en la Administradora.

2. El Aporte Adicional deberá ingresarse al Fondo de Pensiones ~~recaudador tipo C y depositarse en una cuenta bancaria el mismo día traspasarse a la cuenta del grupo~~ "Banco Inversiones" subcuenta "Banco Inversiones Nacionales" ~~del Fondo Generacional del afiliado~~, con abono a la subcuenta "recaudación del mes" de la cuenta pasivo exigible "Recaudación y canje del mes".

3. A más tardar el día hábil siguiente de recibidos los recursos deberá cargarse la subcuenta "Recaudación del mes" con abono a la cuenta "Recaudación Clasificada", subcuenta "Recaudación por Aportes Adicionales".

4. El mismo día de efectuada la clasificación de los recursos, la Administradora deberá cargar la cuenta "Recaudación Clasificada", subcuenta "Recaudación de Aportes Adicionales", con abono a la cuenta de patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación", para lo cual deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de su recepción. Además, simultáneamente con la generación de las cuotas deberá acreditar dichos recursos a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el ~~tipo de~~ fondo generacional que corresponda al afiliado en que se encuentra vigente al momento de su acreditación y considerando y considerar las instrucciones del número 4 del Capítulo VIII siguiente.

~~Si el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias se encontrare distribuido en dos Tipos de Fondo por opción del afiliado deberán abonarse en el Tipo de Fondo que tenga mayor saldo en pesos una vez realizada dicha operación o en el Tipo de Fondo de menor riesgo relativo en caso de coincidencia de saldos. Si el saldo se encontrare distribuido en dos Tipos de Fondo como resultado de la asignación por grupo etéreo, los recursos deberán abonarse en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, según lo establecido en la Letra A del Título III del Libro I.~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I. TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO VII. ABONO DE CONTRIBUCIÓN

Para efectos de determinar el monto que debe abonarse en la cuenta de capitalización individual del afiliado, por concepto de la Contribución a que se refiere el inciso tercero del artículo 53 del D.L. N° 3.500, la Administradora deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día en que dicho aporte sea recepcionado, y el valor cuota correspondiente al día hábil anteprecedente al de su recepción.

1. La recepción de la Contribución en el Fondo de Pensiones deberá ingresarse al Fondo de Pensiones recaudador, cargando la -cuenta banco recaudación, con abono a la subcuenta "recaudación del mes" de la cuenta pasivo exigible "Recaudación y Canje del Mes". y eEl mismo día debe traspasarse al fondo generacional correspondiente al afiliado tipo C y depositarse en una cuenta bancaria del grupo "Banco Inversiones" subcuenta "Banco Inversiones Nacionales" del respectivo fondo. -con abono a la subcuenta "recaudación del mes" de la cuenta pasivo exigible "Recaudación y Canje del Mes".

2. A más tardar el día hábil siguiente de recibidos los recursos deberá cargarse la subcuenta "Recaudación del mes" con abono a la cuenta "Recaudación Clasificada", subcuenta "Recaudación por Aporte Adicional".

3. El mismo día de efectuada la clasificación de los recursos, la Administradora deberá cargar la cuenta "Recaudación Clasificada", subcuenta "Recaudación de Contribución", con abono a la cuenta de patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación", para lo cual deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de su recepción. Además, simultáneamente con la generación de las cuotas deberá acreditar dichos recursos a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el tipo de fondo generacional que corresponda al afiliado en que se encuentra vigente al momento de su acreditación, considerando el procedimiento definido en el número 4 del Capítulo VIII siguiente.

~~Si el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias se encontrare distribuido en dos Tipos de Fondo por opción del afiliado la contribución deberá abonarse en el Tipo de Fondo que tenga mayor saldo en pesos una vez realizada dicha operación o en el Tipo de Fondo de menor riesgo relativo en caso de coincidencia de saldos. Si el saldo se encontrare distribuido en dos Tipos de Fondo como resultado de la asignación por grupo etéreo, los recursos deberán abonarse en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, según lo establecido en la Letra A del Título III del Libro I.~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I. TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO VIII. TRATAMIENTO PARA DOCUMENTOS DE PAGO CHEQUES CADUCADOS

1. Los documentos de pago cheques correspondientes a pagos de beneficios que hayan caducado en conformidad a las disposiciones legales vigentes, que se encuentran en poder de la Administradora, Entidad pagadora o de los beneficiarios, deberán ser reingresados a la contabilidad ~~de la Administradora o~~ del Fondo de Pensiones de consolidación (o pagador), según corresponda, a más tardar el día 10 del mes siguiente a su caducidad. Lo anterior en conformidad a las instrucciones del Capítulo IV, de la Letra A, del Título VII del Libro IV.

2. Los fondos reintegrados deberán acreditarse en las cuentas personales que dieron origen a la operación respetando los correspondientes fondos de pensiones en los cuales se efectuaron los cargos inicialmente, pero en el tipo de fondo en que se encuentran vigentes al momento de su acreditación.

Cuando los recursos por reintegrar provenían, parcial o totalmente, de cuentas voluntarias, el abono deberá realizarse en cada uno de los fondos de pensiones, conforme al valor nominal en pesos de la operación original.

Si los saldos de las correspondientes cuentas personales se encontraren distribuidos en dos Tipos de Fondo por opción del afiliado deberán abonarse en el Tipo de Fondo que tenga mayor saldo en pesos una vez realizada dicha operación o en el Tipo de Fondo de menor riesgo relativo en caso de coincidencia de saldos. Si los saldos se encontraren distribuidos en dos Tipos de Fondo como resultado de la asignación por grupo etéreo, los recursos deberán abonarse en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, según lo establecido en la Letra A del Título III del Libro I.

En caso que la cuenta de capitalización individual se encontrare cerrada por haberse agotado el saldo por pago de excedente de libre disposición, herencia o mensualidades de retiro programado o de renta temporal, los recursos deberán abonarse al ~~Tipo de~~ Fondo de Pensiones en que dicha cuenta fue cerrada, siendo necesaria reactivarla, previa autorización de la Superintendencia. Si la causal de cierre es por traspaso hacia otra Administradora, dichos recursos deberán registrarse en el auxiliar de rezagos que corresponda y traspasarse en el proceso de canje del mes siguiente a su recepción.

3. La restitución de recursos se realizará al Fondo de Pensiones de pagador. La Administradora deberá identificar diariamente a cada afiliado, pensionado o beneficiario involucrado mediante su Rut, nombre y Fondo Generacional respectivo. En caso de que este último difiera del fondo pagador, se procederá a traspasar los recursos al Fondo Generacional en el cual se originó el pago. Una vez realizado el proceso anterior, el Fondo pagador debe contabilizar dicha operación, cargando la cuenta "Bancos Pago Beneficios" y abonando la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados", por el monto de los documentos de pago caducados. Ese mismo día, el Fondo pagador deberá reflejar el

traspaso de los montos al Fondo Generacional respectivo, cargando la cuenta "Beneficios no Cobrados" y abonando la cuenta "Bancos Pago Beneficios". En los casos que el fondo de origen es el mismo que el fondo pagador, se deberán efectuar los asientos contables en las cuentas del fondo generacional de consolidación, procurando realizar la restitución al patrimonio de cada una de las cuentas en que originalmente se realizó el egreso del documento caducado.

~~Tratándose de pagos realizados directamente del Fondo de Pensiones, el reintegro de los recursos deberá efectuarse al Fondo de Pensiones Tipo C, previa reversión de los registros en el mismo Fondo de Pensiones desde el cual se efectuó su giro, cargando la cuenta "Bancos Pago Beneficios" y abonando la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados", por el monto de los cheques caducados. En forma simultánea dichos recursos deberán traspasarse hacia el Fondo Tipo C, abonándose para ello la subcuenta "Banco Inversiones Nacionales" con cargo a la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados".~~

4. El ingreso de esos valores a los Fondos Generacionales deberá realizarse cargando la cuenta "Banco Inversiones Nacionales" con abono a la cuenta de pasivo "beneficios por pagar". Posteriormente, se realizará el traspaso desde esta cuenta hacia la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación", utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al de su recepción, debiendo efectuarse en forma simultánea su acreditación en las respectivas cuentas personales, cargando la cuenta patrimonial antes citada y abonando las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas Afiliado Voluntario", "Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos", "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", "Cuentas de Ahorro Voluntario" y "Cuentas de ahorro de indemnización", según corresponda.

~~En el caso de beneficios pagados por la Administradora, el reintegro de los recursos deberá efectuarse al Fondo de Pensiones tipo C, cargando la cuenta "Banco Pago Beneficios" y abonando la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados". Similar contabilización deberá efectuarse en el Fondo tipo C por los recursos traspasados desde otros Fondos de Pensiones, en conformidad a lo señalado en el número anterior y por los cheques girados desde el Fondo Tipo C.~~

~~A más tardar al quinto día de recibidos los recursos en el Fondo Tipo C, la Administradora deberá crear las respectivas cuotas en la cuenta de patrimonio "Recaudación en Proceso de Acreditación", previa determinación del detalle de cada trabajador involucrado, lo que significa identificar a cada uno de ellos por medio de su Rut y nombre y asignar el monto en pesos y su equivalencia en cuotas a cada una de las cuentas personales afectadas, utilizando para ello el valor de cierre de la cuota del día anteprecedente al del traspaso o recepción de los recursos.~~

~~Simultáneamente con la generación de los montos en cuotas correspondientes a cada una de las cuentas personales involucradas, se debe determinar con el archivo de afiliados tanto los recursos que corresponde traspasar a los Fondos Tipo A, B, D, y E como aquellos que~~

~~deban reintegrarse en las cuentas personales del Fondo de Pensiones tipo C, debiendo en este caso acreditarlas inmediatamente.~~

~~La distribución desde el Fondo de Pensiones tipo C hacia los otros tipos de Fondos deberá realizarse el mismo día de la creación de las cuotas en la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación", cargando esta cuenta con abono a la subcuenta "Banco Inversiones Nacionales", desde donde se girarán los recursos correspondientes hacia los restantes Fondos de Pensiones, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil antecedente al de su transferencia.~~

~~El ingreso de esos valores a los restantes Tipos de Fondos de Pensiones deberá realizarse cargando la cuenta "Banco Pago de Beneficios" con abono a la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no cobrados", desde donde deberán cargarse con abono a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación", utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil antecedente al de su recepción, debiendo efectuarse en forma simultánea su acreditación en las respectivas cuentas personales, cargando la cuenta patrimonial antes citada y abonando las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas Afiliado Voluntario", "Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, sub cuenta afiliado y sub cuenta bonificación", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos", "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", "Cuentas de Ahorro Voluntario" y "Cuentas de ahorro de indemnización", según corresponda.~~

5. Tratándose de una pensión pagada según la modalidad de Retiros Programados, Rentas Temporales, cubiertas por el seguro o financiadas con la garantía del Estado, el reintegro a la contabilidad del fondo de pensiones de origen de la Administradora se hará cargando la cuenta "Banco Pago Beneficios" ~~(Tipo 4)~~ del activo circulante y abonando la cuenta pasivo circulante "Pensiones por Pagar", subcuenta "Retiros Programados", "Rentas Temporales" o "Pensiones Cubiertas por el Seguro con anterioridad al 01.01.88" según corresponda, por el monto del cheque documento de pago caducado, debiendo efectuar esta registro en forma separada de los otros abonos y formulando una glosa claramente explicativa del movimiento.

En estos casos no corresponderá la reversión de los movimientos correspondientes a la retención y pago de impuestos, a retención y pago de cotizaciones de salud y a retención y pago de otros descuentos, siempre que estos últimos hayan sido pagados a terceros por la Administradora. Para lo anterior, la Administradora deberá realizar los siguientes movimientos contables:

a) Retiro Programado o Renta Temporal.

Tratándose de documentos de pago cheques caducados por Retiro Programado o Renta Temporal, la Administradora deberá realizar una transferencia desde el fondo pagador girar un cheque al hacia el Fondo de Pensiones, por el monto del documento de pago cheque caducado descontando las asignaciones familiares agregadas al pago. El giro anterior se contabilizará con cargo a la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Retiros Programados", "Rentas Temporales" o "Pensiones Cubiertas por el Seguro con anterioridad al 01.01.88" según corresponda, debiendo efectuar esta registro en forma separada de los

otros cargos y formulando una glosa claramente explicativa del movimiento, con abono a la sub cuenta del activo circulante "Banco Pago Beneficios" ~~(Tipo 4)~~.

Simultáneamente se deberá reversar el movimiento correspondiente a pagos por asignación familiar, si lo hubiere. Para ello se deberá cargar la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Retiros Programados", "Rentas Temporales" o "Pensiones Cubiertas por el Seguro con anterioridad al 01.01.88", según corresponda y abonar la cuenta "Cuentas por Cobrar al Estado" por el monto agregado por ese concepto. La imputación a dicha cuenta deberá hacerse en forma separada de los reintegros por concepto de "Pensiones garantizadas por el Estado" y formulando una glosa explicativa del movimiento.

b) Pensiones cubiertas por el seguro y/o con garantía del Estado.

Tratándose de pensiones no financiadas con recursos de las cuentas personales, se deberá devolver, en términos nominales, a la Compañía de Seguros el monto del ~~cheque documento de pago~~ caducado, descontado las asignaciones familiares agregadas en su oportunidad. Lo mismo deberá realizarse si se trata de pensiones con la garantía del Estado. Para tal efecto, se deberá cargar la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Retiros Programados", "Rentas Temporales" o "Pensiones Cubiertas por el Seguro con anterioridad al 01.01.88", según corresponda y abonar la cuenta "Cuentas por Cobrar a Compañías de Seguros" o "Cuentas por Cobrar al Estado", según corresponda, por el monto señalado precedentemente.

Simultáneamente, se deberá reversar el movimiento correspondiente a pagos por asignación familiar, si los hubiere. Para ello, se deberá cargar la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Retiros Programados", "Rentas Temporales" o "Pensiones Cubiertas por el Seguro con anterioridad al 01.01.88", según corresponda y abonar la cuenta "Cuentas por Cobrar al Estado" por el monto agregado a la pensión por este concepto, debiendo efectuar estos registros en forma separada de los otros cargos o abonos, según corresponda y formulando una glosa claramente explicativa del movimiento.

6. El día 12 de cada mes o hábil siguiente, si aquel no lo fuese, la Administradora deberá remitir al o los beneficiarios de ~~cheques documentos de pago~~ caducados en el mes anterior, ~~una un correo electrónico o~~ carta en la cual se les informe la situación producida, se detalle el concepto y el monto del beneficio no cobrado y se les solicite ingresar el formulario con la solicitud por la página web o su concurrencia a la Administradora con el objeto de requerir el nuevo giro. Esta comunicación también podrá efectuarse por correo electrónico si el afiliado ha autorizado previamente comunicaciones por esta vía.

7. Cuando el beneficiario ~~concurra a solicitar solicite~~ que se haga efectivo el o los pagos pendientes, deberá suscribir el formulario "Solicitud de Reiteración de Pago de Beneficios", que formará parte del respectivo Expediente de Pensión.

Una copia del formulario deberá entregarse al interesado.

Al emitir el ~~documento de pago cheque~~, una vez que el beneficiario solicite que se le reactive el pago de su pensión, la Administradora deberá realizar la liquidación de pagos retroactivamente, tomando como fecha de inicio la de suspensión del cobro, o la del devengamiento de la pensión, en el caso de que esta nunca se hubiere cobrado. Para

efectos de determinar el monto de las pensiones retroactivas que corresponde pagar, deberá efectuar el cálculo de cada anualidad, considerando las tasas de interés y las edades actuariales correspondientes a la anualidad. Asimismo, deberá aplicar los descuentos legales que correspondan, a cada mensualidad.

8. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras podrán remitir a los beneficiarios, conjuntamente con la carta o correo electrónico—dispuesta indicado en el número 4 anterior, el formulario "Solicitud de Reiteración de Pago de Beneficios", con el objeto de facilitar el trámite respectivo.

9. El nuevo pago deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del formulario establecido precedentemente o desde su fecha de recepción por la Administradora, si éste fuese enviado por correo, excepto los pagos por concepto de Cuota Mortuoria y Herencia o Excedente de libre Disposición, los que se ceñirán a los procedimientos y plazos comunes. Para efectos de poner a disposición de los beneficiarios el documento de pagocheque correspondiente, la Administradora deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Retiros Programados o Renta Temporal.

En ambos casos la Administradora deberá proceder a rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el mismo número de cuotas abonado a dicha cuenta con ocasión de la caducidad. Para efectos de determinar el monto en pesos a pagar, se deberá considerar el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo. Este procedimiento deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la solicitud de reactivación del pago.

Para efectos de la emisión del documento de pagogiro del cheque, contabilización, retenciones de impuestos, cotizaciones de salud y pagos de asignaciones familiares, se deberán considerar los procedimientos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este Capítulo VIII.

Para efectos de reliquidar el Impuesto originalmente determinado, se deberá considerar como renta la pensión bruta inicial más la rentabilidad obtenida por la permanencia de la pensión neta en el Fondo de Pensiones.

Igual procedimiento debe aplicarse para la cotización de salud. Si como resultado de esta operación hubiere una diferencia a favor del beneficiario, la Administradora deberá orientarlo para que éste la solicite directamente al Servicio de Impuestos Internos, y/o a la Institución de salud que corresponda (ISAPRE o FONASA).

b) Pensiones cubiertas por el seguro y/o con Garantía Estatal.

En estos casos la Administradora deberá pagar el mismo monto nominal correspondiente al documento de pago cheque caducado, procediendo a reversar los movimientos de reintegros.

c) Excedente de Libre Disposición.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, este pago debe ceñirse a los procedimientos y plazos comunes, sin perjuicio de lo cual, para efectos de calcular el nuevo monto en impuestos que corresponda retener se deberá considerar lo señalado en la letra a) anterior.

10. En el evento que se constate que el no cobro de una pensión se debe al fallecimiento del beneficiario, la Administradora deberá considerar como parte de la masa hereditaria, la proporción de la pensión no cobrada en relación a la pensión devengada entre el día primero del mes y el día de fallecimiento. A lo anterior se le deberá aplicar proporcionalmente la retención por cotización de salud y por concepto de impuesto, si correspondiere. No así en el caso de la asignación familiar, donde se considera el monto en su totalidad.

Si como resultado de lo anterior, se detecta que hubo un pago en exceso por concepto de impuesto o salud, la Administradora deberá solicitar su reembolso al Servicio de Impuestos Internos o Institución de Salud, según corresponda. Posteriormente, el monto reembolsado deberá ser abonado a la cuenta de capitalización individual, a más tardar al día siguiente de la recepción de los fondos, considerando para ello el valor de cuota del día anteprecedente al del abono, o devuelto a la Compañía de Seguros, según corresponda, en el mismo plazo indicado.

11. Asimismo, si se constata que el ~~cheque documento de pago~~ no cobrado de una Cuota Mortuoria, de una Herencia o de un Excedente de Libre Disposición se debe al fallecimiento del beneficiario, la Administradora deberá entregar el monto calculado de acuerdo a lo señalado en el número 7 de este Capítulo VIII a la o las personas que acrediten mediante el auto de posesión efectiva ser los herederos, o a él o a la cónyuge o conviviente civil sobreviviente, a falta de éste(a), a los hijos o padres del afiliado(a), según corresponda.

Cuando la Administradora detecte la existencia de un ~~cheque documento de pago~~ caducado correspondiente a pago de pensiones, deberá suspender la emisión de nuevos ~~cheques documentos de pago~~ a ese beneficiario.

12. Respecto de los ~~cheques documentos de pago~~ caducados correspondiente a pagos de pensiones bajo la modalidad de retiro programado que incluyen complementos de pensiones, la Administradora deberá aplicar el siguiente procedimiento en relación con los registros que debe efectuar en la cuenta de capitalización individual y en la cuenta personal nocional, según corresponda:

a) El monto del retiro programado calculado con el saldo de la cuenta personal nocional deberá devolverse a dicha cuenta, en el plazo establecido en el número 1 anterior.

b) La parte del monto del retiro programado financiado con el saldo de la cuenta de capitalización individual deberá reintegrarse a la contabilidad ~~de la Administradora o~~ del Fondo de Pensiones, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente Capítulo. Respecto de la parte del retiro programado correspondiente al complemento de pensión financiando con recursos transferido desde el IPS, la Administradora deberá efectuar su devolución de acuerdo a lo dispuesto en el número 10 del Capítulo III Retiro Programado, de la Letra F, del presente Título.

c) En el caso en que el monto del retiro programado corresponda en su totalidad a un complemento de pensión financiado con recursos transferidos desde el IPS, la Administradora deberá efectuar su devolución de acuerdo a lo dispuesto en el número 10 del Capítulo III Retiro Programado, de la Letra F, del presente Título.

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I. TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO IX. PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORÍA PREVISIONAL

1. Luego de determinado el monto en pesos a pagar por concepto de honorarios por asesoría previsional, la Administradora procederá a rebajar de los respectivos Fondos de Pensiones y de la o las correspondientes Cuentas de Capitalización Individual y de los auxiliares que corresponda, los pesos y cuotas equivalentes al valor del honorario, abonando (pesos) en la cuenta "Beneficios", subcuenta "Retiros Programados" o "Renta Temporal", con la glosa "Honorarios Asesoría RP" u "Honorarios Asesoría RT", según corresponda, a objeto de identificar claramente el origen del movimiento contable.

2. El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá ~~girar un cheque o~~ efectuar una transferencia electrónica de fondos por los valores correspondientes al pago de los honorarios, desde los respectivos Fondos de Pensiones hacia el Fondo de Pensiones pagador ~~la Administradora~~, cargando la cuenta "Beneficios" subcuentas "Retiros Programados" o "Renta Temporal", según corresponda, y abonando la cuenta "Banco Inversiones Nacionales del fondo que corresponda ~~Pago de Beneficios~~". ~~El cheque deberá ser depositado~~ La transferencia deberá ser realizada hacia ~~en~~ una cuenta corriente bancaria del Fondo de Pensiones pagador ~~la Administradora~~ destinada exclusivamente al pago de beneficios, en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones de origen.

3. El día en que ~~se gire el cheque o~~ se efectúe la transferencia electrónica de fondos, en la contabilidad del Fondo de Pensiones pagador ~~la Administradora~~ se cargará la cuenta "Banco Pago Beneficios" y se abonará a la cuenta de pasivo en donde clasifique el ítem "Honorarios por Pagar". ~~La Administradora~~ El Fondo de Pensiones pagador deberá tener un registro auxiliar separado para el concepto "Honorarios por pagar por concepto de Asesorías Previsionales".

4. Si ~~el total o parte del pago de los honorarios correspondiera realizarlo desde los saldos de las correspondientes~~ cuentas personales voluntarias, y los saldos de estas se se encontraren distribuidos en ~~más de un dos Tipos de Fondos~~ de Pensiones ~~por opción del afiliado mediante la suscripción de una Solicitud - Convenio~~, los cargos deberán efectuarse proporcionalmente en cada uno de ellos. ~~Si los saldos se encontraren distribuidos en dos Tipos de Fondos de Pensiones como resultado de la asignación por grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.~~

TÍTULO I. PENSIONES

LETRA I TRATAMIENTO CONTABLE

CAPÍTULO X. BONO AMORTIZABLE (BA) Y COTIZACIONES CON RENTABILIDAD PROTEGIDA ENTERADAS O ACLARADAS CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL BONO AMORTIZABLE

Cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA

8. Aquellos afiliados pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia, que registren en su cuenta individual recursos correspondientes a cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la fecha de emisión del bono amortizable, podrán optar por siguientes alternativas:

a) Pactar un incremento del monto de la renta vitalicia con la compañía de seguros de vida que paga la pensión.

b) Destinarlos a una pensión adicional bajo la modalidad de una renta vitalicia contratada con la misma compañía de seguros que paga la pensión o con otra, o bien, bajo la modalidad de renta temporal o retiro programado, pudiendo ajustar estas últimas a una pensión ~~hasta equivalente a~~ 2 UF.

TÍTULO I. PENSIONES

ANEXOS

ANEXO N° 1 FORMULARIOS

1. Solicitudes de pensión

SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ

Fecha

TIPO DE PENSIÓN

Vejez Edad

Vejez Anticipada

ANTECEDENTES AFILIADO

Apellidos paterno y materno		Nombres	
RUT		Estado Civil	
Sexo: F ☐ M ☐			
Fecha de nacimiento		Profesión o actividad	
Dirección Afiliado (Calle, N°, Depto., Población o Villa, Comuna, Ciudad)			
Teléfono	Correo Electrónico	Institución de Salud	
Dirección Empleador (Calle, N°, Depto., Población o Villa, Comuna, Ciudad)			
RUT Empleador		Fono Empleador	

OTROS ANTECEDENTES

Desea Pensión Preliminar	Si ☐	No ☐	Si	No
Solicita PGU (solo para afiliados con 65 años cumplidos)	☐	☐	☐	☐
Recibe Pensión Antiguo Sistema	☐	☐	☐	☐
Recibe pensión de invalidez de este Sistema	☐	☐	☐	☐
Desea que, <u>en caso de que su pensión resulte inferior a 2 Unidades de Fomento, dicha pensión se ajuste a _____ Unidades de Fomento.</u> <u>-su pensión se ajuste a dos unidades de fomento si resulta inferior a esta cifra.</u>			☐	☐
Afecto al Estatuto Administrativo o Leyes números 18.883, 19.070, 19.378 o artículo 332 número 6 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de los cuales la obtención de pensión implica la cesación en el cargo.			☐	☐
Destinará Cotizaciones Voluntarias al financiamiento de su pensión. <u>(APV)</u>			☐	☐

Destinará ~~Depósitos de~~ Ahorro Previsional Voluntario Colectivo al financiamiento de su pensión

☐ ☐

Traspasar ~~á~~ Fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario (Cuenta 2)
~~y/o Traspasará Fondos de APV y/o~~ Ahorro ~~p~~Previsional ~~v~~Voluntario eColectivo en otra AFP y/o Institución Autorizada.

☐ ☐
☐ ☐

Tiene Depósitos Convenidos

No ☐

Si ☐

Donde

Tiene Cotizaciones en otro país

No ☐

Si ☐

País

Tiene Períodos de Residencia en otro país

No ☐

Si ☐

País

Desea cambiar ~~de Tipo~~ de Fondo de Pensiones sus cuentas voluntarias destinado a pensión

No ☐

Si ☐

Desea que sus datos personales, nombre Rut, dirección, saldo cuenta capitalización individual, bono de reconocimiento y los datos de sus beneficiarios de pensión, aparezcan en un **LISTADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN**.

Si ☐

No ☐

REVERSO SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ

DECLARACION DE BENEFICIARIOS

Apellido paterno, materno, nombres	Sexo	RUT	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Inválido (Sí / No)

Declaración Jurada Simple:

Declaro bajo juramento que la/el beneficiaria/o de pensión de sobrevivencia, Sra./Sr
RUT - , madre/padre de mi hijo de filiación no matrimonial, vive a mis expensas:

SI ☐ NO ☐

Firma del afiliado/a

OBSERVACIONES

EN CASO DE QUE DEBA ACREDITARSE UN MATRIMONIO DEBERÁ INDICAR FECHA Y CIRCUNSCRIPCIÓN PARA QUE LA AFP PUEDA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO AL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. EN EL CASO DEL HIJO POR NACER CON AL MENOS CINCO MESES DE GESTACIÓN, SE REQUERIRÁ LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN MÉDICA.

NOTAS:

LOS DEPÓSITOS CONVENIDOS ENTERADOS EN OTRA AFP O INSTITUCIÓN AUTORIZADA DEBERÁN SER TRASPASADOS POR EL AFILIADO A SU CUENTA INDIVIDUAL DE MODO QUE FORMEN PARTE DEL FINANCIAMIENTO DE SU PENSIÓN.

ASIMISMO, TIENE EL DERECHO A UTILIZAR EN EL FINANCIAMIENTO DE SU PENSIÓN LOS RECURSOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y/O DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE ESTIME CONVENIENTE.

SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ			
			Fecha
ANTECEDENTES AFILIADO			
Apellidos paterno y materno Nombres RUT Estado Civil Sexo F ☐ M ☐ Fecha de nacimiento Profesión o actividad Dirección Afiliado (calle, N°, block, N° depto. o casa, población/villa y comuna) Teléfono Celular/Fijo Correo Electrónico Institución de Salud Nombre y dirección Empleador (Calle, N°, Depto., Población o Villa, Comuna, Ciudad) RUT Empleador Fono Empleador Correo Electrónico Empleador Domicilio Empleador (calle, N°, N° depto., población/villa y comuna)			
CAUSAL DE LA INVALIDEZ			
De acuerdo a la información que Ud. posee, la invalidez fue ocasionada por: (*)			
- Enfermedad común o accidente común - Enfermedad producida por su trabajo - Accidente laboral o de trayecto - No sabe		Constancia/denuncia (N°, fecha, unidad policial) _____	
(*) Si la causal de invalidez es de origen laboral, puede dar derecho a beneficios de la Ley N° 16.744, infórmese. La información proporcionada por el solicitante respecto de la causa del siniestro es meramente referencial y su verificación corresponde efectuarla a las Comisiones Regionales de Invalidez o a la Comisión Médica Central, no pudiendo ser utilizada a favor o en contra del afiliado en procedimientos administrativos o procesos judiciales.			
OTROS ANTECEDENTES			
	Si	No	
Desea Pensión Preliminar	☐	☐	
Solicita APS de Invalidez	☐	☐	
Recibe Pensión Antiguo Sistema	☐	☐	
Si usted fuere calificado como inválido parcial transitorio, desea que el monto de su pensión se ajuste al monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, si resulta inferior a ella.	☐	☐	☐
Si usted fuere calificado como inválido total mediante un único dictamen, desea que el monto de su pensión se ajuste a dos Unidades de Fomento si resulta inferior a esta cifra	☐	☐	
Afecto al Estatuto Administrativo Ley 18.834 o Leyes 18.883, 19.070, 19.378 o artículo 332 número 6 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de los cuales la obtención de pensión implica cesación en el cargo	☐	☐	
Destinará Cotizaciones Voluntarias al financiamiento de su pensión <u>(APV)</u>	☐	☐	
Destinará Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario <u>Colectivo</u> al financiamiento de su pensión	☐	☐	
Traspasará Fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario <u>(Cuenta 2)</u>	☐	☐	
Traspasará Fondos de <u>APV y/o</u> Ahorro Previsional Voluntario Colectivo <u>en otras AFP y/o Institución Autorizada.</u>	☐	☐	
Tiene Depósitos Convenidos en otra AFP y/o Institución Autorizada	No ☐	Si ☐	Donde _____
Tiene Cotizaciones en otro país	No ☐	Si ☐	País _____
Tiene Períodos de Residencia en otro país	No ☐	Si ☐	País _____
Desea cambiar de Tipo de Fondo su ahorro <u>obligatorio</u> <u>cuentas voluntarias destinadas a pensión</u>	No ☐	Si ☐	Fondos seleccionados: Fondo _____% Fondo _____%

En cuál de las siguientes situaciones se encuentra el afiliado:

- Trabajador dependiente
- Desempleado por un período no mayor a doce meses
- Trabajador Independiente
- Afiliado voluntario

Desea que sus datos personales (nombre, Rut, dirección, saldo cuenta capitalización individual, bono de reconocimiento) y los de sus beneficiarios de pensión, aparezcan en un **LISTADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN**.

	No	
--	----	--

AUTORIZACIÓN DE CALIFICACIÓN REMOTA DE LA INVALIDEZ

Las situaciones excepcionales que se mencionan a continuación podrían implicar que la Comisión Médica que está realizando su evaluación, le solicite que dicha evaluación pueda realizarse de forma remota. Se solicita a usted leer las situaciones que se plantean y responder la pregunta al final del texto:

1. Situaciones de emergencia o contingencia que impidan realizar atenciones presenciales, tales como cortes de agua, cortes de energía eléctrica, fuga de gas u otras situaciones que afecten a la sede de la Comisión Médica Regional, esto sólo mientras dure la emergencia.
2. Situaciones de riesgo general que impidan la atención en la sede y/o el desplazamiento de los solicitantes, tales como, inundaciones, incendios, sismos, indisponibilidad del transporte público u otros que produzcan el mismo efecto, esto solo mientras dure la emergencia.
3. Solicitantes que tengan domicilios rurales extremos o de muy difícil traslado hacia la Comisión Médica Regional conforme al criterio fundado del presidente de esa Comisión al momento de la asignación del caso para la evaluación médica.
4. Solicitantes que se determinen durante el proceso, de acuerdo con el sistema de identificación de los impedimentos invocados por los solicitantes, conforme a criterios de priorización aplicados por la Comisión para agilizar el trámite de aquellos solicitantes portadores de patologías ominosas y/o de riesgo vital.
5. Otras condiciones de salud específicas y/o generales que deberán determinarse según el mejor criterio de cada Comisión.

¿En el caso de ocurrencia de alguna de las situaciones excepcionales mencionadas, acepta usted que la evaluación médica, destinada a determinar su grado de invalidez, sea realizada de forma remota, ya sea por videoconferencia, videollamada o vía telefónica, por el médico asignado a su caso?

Marque con una X su respuesta:

Sí _____
No _____

¿Desea ser contactado por la Administradora para que lo oriente en el proceso de calificación de su grado de invalidez?

Sí _____
No _____

Firma Afiliado

REVERSO SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Apellido paterno, materno, nombres	Sexo	RUT	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Inválido (Si/ No)

Declaración Jurada Simple:

Declaro bajo juramento que la/el beneficiaria/o de pensión de sobrevivencia, Sra./Sr _____,
RUT _____, madre/padre de mi hijo de filiación no matrimonial, vive a mis expensas:
_____ SI ☐ NO ☐

Firma del afiliado/a _____

OBSERVACIONES

IMPORTANTE: LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES QUE SE DEBAN EFECTUAR EN TODO EL PROCESO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE EFECTUARÁN PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO O AL NÚMERO DE TELÉFONO INFORMADO POR EL SOLICITANTE.

EN CASO DE NO INFORMAR CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE CONTACTO O EN EL CASO QUE NO SE TENGA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN AUTOMÁTICA DE LA NOTIFICACIÓN, LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES SE EFECTUARÁN POR CORREO CERTIFICADO.

POR FAVOR, INFORME SU NÚMERO DE TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO CORRECTAMENTE

EN CASO QUE DEBA ACREDITARSE UN MATRIMONIO DEBERÁ INDICAR FECHA Y CIRCUNSCRIPCIÓN PARA QUE LA AFP PUEDA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRIMONIO AL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. EN EL CASO DEL HIJO POR NACER CON AL MENOS CINCO MESES DE GESTACIÓN, SE REQUERIRÁ LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN MÉDICA.

Autorizo a la AFP a requerir del Servicio de Registro Civil e Identificación cualquier información mía y de mis beneficiarios, necesaria para acreditar el derecho al beneficio. Además, declaro no saber de la existencia de algún otro beneficiario y haber tomado conocimiento que el ocultamiento de cualquier información al respecto se encuentra sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Firma del Afiliado

Timbre y Firma funcionario responsable AFP

SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVENCIA

Fecha

ANTECEDENTES AFILIADO CAUSANTE

Apellidos paterno y materno

Nombres

RUT

Estado Civil

Sexo:

F

M

Fecha Fallecimiento

De acuerdo a la información que Ud. posee, el siniestro fue ocasionado por: (*)

- Enfermedad

No

Si, especifique: _____

No Sabe

- Accidente del trabajo o de trayecto

No

Si, especifique: _____

No Sabe

Constancia/denuncia (Nº, fecha, unidad policial): _____

(*)Si la causal del fallecimiento es de origen laboral, puede dar derecho a beneficios de la Ley N° 16.744, infórmese. La información proporcionada por el solicitante respecto de la causa del siniestro es meramente referencial, no pudiendo ser utilizada a favor o en contra de éste en procedimientos administrativos o procesos judiciales.

Profesión, actividad u oficio del afiliado al momento del fallecimiento: _____

En cuál de las siguientes situaciones se encontraba el afiliado:

- Trabajador dependiente que se encontraba prestando servicios

☐

- Desempleado por un periodo no mayor a doce meses

☐

- Trabajador Independiente

☐

- Afiliado voluntario

☐

El afiliado tenía:

- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en alguna Institución Autorizada No ☐ Si ☐ Donde _____- Depósitos Convenidos en otra AFP y/o Institución Autorizada No ☐ Si ☐ Donde _____- Ahorro previsional voluntario colectivo en otra AFP y/o Institución Autorizada No ☐ Si ☐ Donde _____- Cotizaciones en otro país No ☐ Si ☐ País _____- Períodos de residencia en otro país No ☐ Si ☐ País _____**PAGO PRELIMINAR**

Desea Pensión Preliminar

Si

☐

No

☐

AJUSTES DE PENSIÓN

Desea que, en caso de que su pensión resulte inferior a 2 Unidades de Fomento, dicha pensión se ajuste a _____ Unidades de Fomento, su pensión se ajuste a dos Unidades de Fomento si resulta inferior a esa cifra

No

Si

TIPO DE FONDO DE PENSIONES

Desea cambiar de Tipo de Fondo las cuentas voluntarias destinadas a pensión

No

Si

Fondos seleccionados

_____ % _____

Fondo _____ % _____

ANTECEDENTES BENEFICIARIOS DE PENSIÓN**CÓNYUGE**☐

Apellidos paterno y materno

CONVIVIENTE DE UNIÓN CIVIL

Nombres

Fecha Nacimiento

Sexo F

M

RUT

Fecha Matrimonio

Lugar de Inscripción _____

Dirección y Teléfono

FIRMA BENEFICIARIO

REVERSO SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

HIJO	
Apellidos paterno y materno	Nombres
Fecha Nacimiento	Sexo F ☐ M ☐
RUT	
Dirección y Teléfono	
_____ FIRMA BENEFICIARIO	

OTRO TIPO BENEFICIARIO	
Apellidos paterno y materno	Nombres
Fecha Nacimiento	Sexo F ☐ M ☐
Relación de Parentesco	RUT
Dirección y Teléfono	
Observaciones	
_____ FIRMA BENEFICIARIO	

EN CASO DE SOLICITARSE A TRAVES DE UN MANDATARIO O BENEFICIARIO REPRESENTANTE

IDENTIFICACIÓN MANDATARIO O REPRESENTANTE	
Apellido Paterno y Materno	Nombres
Relación de parentesco con el afiliado	RUT
Dirección y Teléfono	
_____ FIRMA MANDATARIO O REPRESENTANTE	

Los arriba firmantes no / si autorizamos a AFP..... a emitir los datos personales de cada uno de los beneficiarios, nombre, Rut, dirección, como asimismo la información del saldo de la cuenta individual, en un LISTADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN.

Por otra parte, autorizamos requerir del Servicio de Registro Civil e Identificación cualquier información del afiliado causante y de sus beneficiarios, necesaria para acreditar el derecho al beneficio. Además, declaramos no saber de la existencia de algún otro beneficiario de pensión y de haber tomado conocimiento que el ocultamiento de cualquier información al respecto se encuentra sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del D.L. N° 3.500, de 1980.

SOLICITUD DE PENSION ADICIONAL -AFILIADO PENSIONADO

Fecha

TIPO DE PENSIÓN ORIGINAL

Vejez Edad

Invalidez

Vejez Anticipada

ANTECEDENTES AFILIADO

Apellidos paterno y materno

Nombres

RUT

Estado Civil

Sexo:

F

M

Fecha de nacimiento

Profesión o actividad

Dirección Afiliado (Calle, N°, Depto., Población o Villa, Comuna, Ciudad)

Teléfono

Correo Electrónico

Institución de Salud

Compañía de Seguros con la cual tiene contratada la renta vitalicia

Tipo de Renta Vitalicia

PAGO PRELIMINAR

Desea Pensión Preliminar

Si

No

OTROS ANTECEDENTES

Desea que su pensión se ajuste a dos Unidades de Fomento si resulta inferior a esta cifra

Si

No

Destinará Cotizaciones Voluntarias al financiamiento de su pensión [\(APV\)](#)

Destinará Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario [Colectivo](#) al financiamiento de su pensión

Traspasar ~~áa~~ Fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario [\(Cuenta 2\)](#)

Traspas ~~ar~~ [áa](#) Ahorro previsional colectivo en otra AFP.

Tiene Depósitos Convenidos

No

Si

Dónde:

Desea cambiar de ~~Tipo de~~ Fondo [de Pensiones las cuentas voluntarias destinadas a pensión](#)

No

Si

REVERSO SOLICITUD DE PENSION ADICIONAL

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Apellido paterno, materno, nombres	Sexo	RUT	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Invalido (Si / No)

Declaración Jurada Simple:

Declaro bajo juramento que la/el beneficiaria/o de pensión de sobrevivencia, Sra./Sr _____,
RUT _____, madre/padre de mi hijo de filiación no matrimonial, vive a mis expensas:
_____ SI ☐ NO ☐

Firma del afiliado/a _____

EN EL CASO DEL HIJO POR NACER CON AL MENOS CINCO MESES DE GESTACIÓN, SE REQUERIRÁ LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN MÉDICA.

NOTAS:

LOS DEPOSITOS CONVENIDOS ENTERADOS EN OTRA AFP O INSTITUCIÓN AUTORIZADA DEBERÁN SER TRASPASADOS POR EL AFILIADO A SU CUENTA INDIVIDUAL DE MODO QUE FORMEN PARTE DEL FINANCIAMIENTO DE SU PENSION.

ASIMISMO, TIENE EL DERECHO A UTILIZAR EN EL FINANCIAMIENTO DE SU PENSION LOS RECURSOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y/O DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE ESTIME CONVENIENTE.

Firma del Afiliado

Timbre y Firma funcionario responsable AFP

3. Certificados de saldo

El contenido del certificado de saldo deberá ajustarse a la situación particular del afiliado, de modo de facilitar la comprensión de este documento por parte del mismo. Lo anterior implica que los ítems que no tengan valor no deberán incluirse en el documento, ya que si se indican con monto cero confunden al afiliado.

Por ejemplo si el afiliado no tiene depósitos convenidos este ítem no debe ser incorporado al certificado.

Cada certificado de saldo deberá tener un número de folio, que deberá ser el mismo número de folio del correspondiente certificado electrónico de saldo.

El certificado de saldo que se deba emitir para una pensión de sobrevivencia, originada al fallecimiento de un afiliado pensionado beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias que haya financiado el beneficio solidario con el saldo de su cuenta de capitalización individual, deberá incluir, a continuación de la firma y timbre de la AFP, la siguiente nota:

"Cabe tener presente que el Estado garantiza las pensiones de sobrevivencia para los beneficiarios del causante, calculadas con el saldo que hubiese quedado en la cuenta de capitalización individual del afiliado, de no haberse financiado el beneficio solidario en primera instancia con el saldo de dicha cuenta."

Además, el referido certificado de saldo deberá informar los saldos de las cuentas personales nocionales en los mismos términos definidos para las cuentas personales (en pesos, en cuotas del respectivo Fondo de Pensiones y en unidades de Fomento, según corresponda).

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE VEJEZ EDAD (ANVERSO)

Fecha de Emisión.....

Folio N°.....

Vigencia de este certificado hasta

AFP.....SA certifica que el Sr.....RUT.....dispone para financiar su pensión, de los fondos previsionales, que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA		
	CUOTAS	U.F.
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- CTA AFILIADO VOLUNTARIO:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN		
Anteriores al 07.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Anteriores al 07.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Posteriores al 06.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		

Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Posteriores al 06.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- DEPÓSITOS CONVENIDOS		
Anteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo.....		
Posteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
TOTAL CUENTA		

Este certificado tiene una vigencia hasta

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

Al reverso se indican los antecedentes de sus beneficiarios y otros datos relevantes.

(REVERSO CERTIFICADO DE SALDO -- PENSION DE VEJEZ EDAD)

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento:

--	--	--

Sexo

--

DATOS DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION

Nombres y Apellidos	Parentesco	RUT	Sexo	*	Fecha Nacimiento

*Indicar si es inválido

ANTECEDENTES GENERALES

1. Fecha de cierre certificado de saldo:

		-			-				
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--

2. Valor UF:

\$

3. Valor cuota

Fondo <u>Generacional XX-YY</u> ..\$	
Fondo <u>Generacional XX-YY</u> ..\$	
Fondo <u>Generacional XX-YY</u> ..\$	

Fondo...	\$
Fondo...	\$

4.	PAFE, en UF			
5.-	Pensionado del antiguo sistema	SI	Monto pensión antiguo sistema	U.F.
		NO		
6.-	Inválido parcial definitivo	SI	Monto pensión invalidez parcial	U.F.
		NO		
7.-	Número de meses con pago retroactivo de pensión			
8.-	Afecto al Estatuto Administrativo Ley 18.834 o Leyes números 18,883, 19.070,19.378 o artículo 332 número 6 del Código Orgánico de Tribunales			
		Si	No	
9.-	Promedio remuneraciones últimos 10 años		UF	
10.-	Monto estimado de excedente de libre disposición en Retiro Programado (1)		UF	

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

(1) Esta estimación fue efectuada utilizando la tasa de las rentas Vitalicias del mes anteprecedente. El monto exacto del excedente de libre Disposición que usted podrá retirar, se informará en el correspondiente Certificado de Ofertas (SCOMP) dado que depende de las Ofertas que usted reciba.

Si desea solicitar retiro de excedente de libre disposición deberá suscribir el formulario "Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición" al momento de seleccionar modalidad de pensión.

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA (ANVERSO)

Fecha de Emisión.....

Folio N°.....

Vigencia de este certificado:

AFPS.A. certifica que el Sr.....RUT..... dispone para financiar su pensión, de los fondos previsionales, que a continuación se señalan:

FONDOS PREVISIONALES						
ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO: (Deberá incorporarse una fila de datos por cada tipo de documento Bono de Reconocimiento y Complemento que exista)						
Tipo Documento	Valor Nominal en \$	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Precio mínimo de venta para pensión en RP en UF	Valor Mercado UF	Valor Par UF
ANTECEDENTES DE LA						
			CUOTAS	U.F.		
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
- CTA AFILIADO VOLUNTARIO:						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN						
Anteriores al 07.11.01 con 48 o más meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
Anteriores al 07.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
Posterior al 06.11.01 con 48 o más meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
Posterior al 06.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
- DEPÓSITOS CONVENIDOS						
Anteriores al 07.11.01						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Posterior al 07.11.01						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
- TRASPASOS DESDE EL SEGURO DE CESANTÍA						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
TOTAL CUENTA						

El requisito para retirar excedente de libre disposición es una pensión deUF. En Retiro Programado su monto estimado de retiro de excedente de libre disposición, es:

Tipo de Retiro Programado

Excedente Estimado **(1)**

Pensión Mensual

Retiro Programado con Bono transado o liquidado

Retiro Programado sin endosar Bono

Estimación efectuada utilizando la tasa de Rentas Vitalicias del mes ante precedente. El monto exacto del excedente se

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

DATOS DEL AFILIADO

Sexo

[illegible]

ANTECEDENTES GENERALES

		-			-				
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--

\$

\$

\$

\$

☐ U.F.

11

SI

--

U.F

SI

--

U.F.

Si

No

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

Si desea solicitar retiro de excedente de libre disposición deberá suscribir el formulario "Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición" al momento de seleccionar modalidad de pensión.

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE INVALIDEZ (ANVERSO)

Fecha de Emisión.....

Folio N°.....

Vigencia de este certificado:

AFP SA certifica que el Sr.....RUT..... dispone para financiar su pensión, de los fondos previsionales, que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA		
	CUOTAS	U.F.
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- CTA. AFILIADO VOLUNTARIO:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN		
Anteriores al 07.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Anteriores al 07.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Posteriores al 06.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Posteriores al 06.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- DEPÓSITOS CONVENIDOS		
Anteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Posteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DESDE EL SEGURO DE CESANTÍA		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
TOTAL CUENTA		

Para retirar excedente de libre disposición, la pensión no podrá ser inferior a.....U.F.¹ En Retiro Programado su monto estimado de retiro de excedente de libre disposición, es:.....U.F.²

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

¹ Solo para inválidos totales

² Esta estimación utiliza la tasa de Rentas Vitalicias del mes ante precedente. El monto exacto del excedente que usted podrá retirar, se informará en el correspondiente Certificado de Ofertas (SCOMP) dado que depende de las ofertas que usted reciba.

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento: Sexo

DATOS DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION

Nombres y Apellidos	Parentesco	RUT	Sexo	*	Fecha Nacimiento

* indicar si es inválido

ANTECEDENTES GENERALES

1. Fecha de cierre certificado de saldo: - -
2. Número de meses con pago retroactivo de pensión
3. Valor UF: \$
4. Valor cuota
- Fondo Generacional XX-YY

Fondo Generacional XX-YY

Fondo ...

\$

\$

\$
- Fondo ...

Fondo ...

\$

\$

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

Si desea solicitar retiro de excedente de libre disposición deberá suscribir el formulario “Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición” al momento de seleccionar modalidad de pensión.

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE SOBREVIVENCIA
(ANVERSO)

Fecha de Emisión.....

Folio N°.....

AFP.....SA certifica que en la cuenta individual del afiliado fallecido Sr.....RUT..... existe los fondos previsionales, que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA		
	CUOTAS	U.F.
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- CUENTA AFILIADO VOLUNTARIO:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- DEPÓSITOS CONVENIDOS		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DESDE EL SEGURO DE CESANTÍA		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
TOTAL CUENTA		

Este certificado tiene una vigencia hasta

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

Al reverso se indican los antecedentes de sus beneficiarios y otros datos relevantes.

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento: Sexo

Fecha de fallecimiento:

DATOS DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION

Nombres y Apellidos	Parentesco	RUT	Sexo	*	Fecha Nacimiento

- * indicar si es inválido

ANTECEDENTES GENERALES Y PARÁMETROS DE CÁLCULO

1. Fecha de cierre: - -

2. Valor cuota 3. Valor UF: \$

Fondo

Generacional XX-YY

Fondo

Generacional XX-YY

Fondo

\$

\$

\$

Fondo...

Fondo...

\$

\$

4. Dos Unidades de Fomento. UF

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

**CERTIFICADO DE SALDO - PENSION ADICIONAL
(ANVERSO)**

Fecha de Emisión.....

Folio N°

AFPSA certifica que el pensionado Sr.....RUT.....dispone para financiar una pensión adicional, de los fondos previsionales que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA		CUOTAS	U.F.
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
- CTA AFILIADO VOLUNTARIO:			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN			
Anteriores al 07.11.01 con 48 o más meses de antigüedad			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
Anteriores al 07.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
Posteriores al 06.11.01 con 48 o más meses de antigüedad			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
Posteriores al 06.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
- DEPÓSITOS CONVENIDOS			
Anteriores al 07.11.01			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Posteriores al 07.11.01			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
- TRASPASOS DESDE EL SEGURO DE CESANTÍA			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
TOTAL CUENTA			

Para retirar excedente debe obtener una pensión a lo menos igual a..... U.F. En Retiro Programado su monto estimado de retiro de excedente de libre disposición, es:..... ..U.F..³

Este certificado tiene una vigencia hasta.....

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

³ Esta estimación fue efectuada utilizando la tasa de Rentas Vitalicias del mes ante precedente. El monto exacto del excedente de Libre Disposición que usted podrá retirar, se informará en el correspondiente Certificado de Ofertas (SCOMP) dado que depende de las ofertas que usted reciba.

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento: Sexo

DATOS DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION

Nombres y Apellidos	Parentesco	RUT	Sexo	*	Fecha Nacimiento

- * indicar si es inválido

ANTECEDENTES GENERALES

1. Fecha de cierre certificado de saldo: - -
2. Número de meses con pago retroactivo de pensión
3. Valor UF: \$
4. Valor cuota

Fondo

Generacional XX-YY

Fondo

Generacional XX-YY

Fondo

\$

\$

\$

\$

\$

Fondo...

Fondo...

\$

\$

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

Si desea solicitar retiro de excedente de libre disposición deberá suscribir el formulario “Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición” al momento de seleccionar modalidad de pensión.

**CERTIFICADO DE SALDO - ANTICIPO RENTA VITALICIA DIFERIDA
(ANVERSO)**

Fecha de Emisión.....

Folio N°.....

AFPSA certifica que el pensionado en la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida,
.....RUT.....dispone en su cuenta individual, de los
fondos previsionales que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA		
	CUOTAS	U.F.
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
— Fondo.....		
- CTA AFILIADO VOLUNTARIO:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
— Fondo.....		
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN		
Anteriores al 07.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
— Fondo.....		
Anteriores al 07.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
— Fondo.....		
Posteriores al 06.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
— Fondo.....		
Posteriores al 06.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
— Fondo.....		
- DEPÓSITOS CONVENIDOS		
Anteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Posteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DESDE EL SEGURO DE CESANTÍA		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
— Fondo.....		
TOTAL CUENTA		

Para retirar excedente de libre disposición, la pensión no podrá ser inferior a.....U.F. En Retiro Programado su monto estimado de retiro de excedente de libre disposición, es:.....U.F.⁴

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

⁴ Esta estimación utiliza la tasa de Rentas Vitalicias del mes ante precedente. El monto exacto del excedente que usted podrá retirar, se informará en el correspondiente Certificado de Ofertas (SCOMP) dado que depende de las ofertas que usted reciba.

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento: Sexo

DATOS DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION

Nombres y Apellidos	Parentesco	RUT	Sexo	*	Fecha Nacimiento

- * indicar si es inválido

ANTECEDENTES GENERALES Y PARÁMETROS DE CÁLCULO

1. Fecha de cierre:

 - -

2. Valor cuota

3. Valor UF:

\$

Fondo Generacional
XXXX-YYYY

\$

Fondo Generacional
XXXX-YYYY

\$

Fondo ...

\$

Fondo ...

\$

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

Si desea solicitar retiro de excedente de libre disposición deberá suscribir el formulario “Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición” al momento de seleccionar modalidad de pensión.

CERTIFICADO DE SALDO - CAMBIO MODALIDAD DE PENSION (ANVERSO)

Fecha de Emisión.....

Folio N°

AFPSA certifica que el pensionado en la modalidad de Retiros Programados,

Sr.....RUT..... dispone en su cuenta individual, de los fondos previsionales que a continuación se señalan:

FONDOS PREVISIONALES						
ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO: (Deberá incorporarse una fila de datos por cada tipo de documento Bono de Reconocimiento y Complemento que exista)						
Tipo Documento	Valor Nominal en \$	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Precio mínimo de venta para pensión en RP en UF	Valor Mercado UF	Valor Par- UF
ANTECEDENTES DE LA CUENTA						
		CUOTAS	U.F.			
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
- CTA AFILIADO VOLUNTARIO:						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN						
Anteriores al 07.11.01 con 48 o más meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
Anteriores al 07.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
Posterior al 06.11.01 con 48 o más meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
Posterior al 06.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
- DEPÓSITOS CONVENIDOS						
Anteriores al 07.11.01						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Posterior al 07.11.01						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
- TRASPASOS DESDE EL SEGURO NDE CESANTÍA						
Fondo <u>de Pensiones</u>						
Fondo						
TOTAL CUENTA						

Para retirar excedente debe obtener una pensión a lo menos igual a U.F. En Retiro Programado su monto estimado de

retiro de excedente de libre disposición es:..... **U.F.⁵ (1)**. Este certificado tiene una vigencia hasta.....

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

(REVERSO CERTIFICADO DE SALDO - CAMBIO MODALIDAD DE PENSION)

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento:

Sexo

DATOS DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION

Nombres y Apellidos	Parentesco	RUT	Sexo	*	Fecha Nacimiento

- * Indicar si es inválido

ANTECEDENTES GENERALES Y PARÁMETROS DE CÁLCULO

1.	Fecha de cierre Certificado de Saldo:		-		-				
2.	Valor cuota		3.	Valor UF:	\$				
	Fondo Generacional XXXX-YYYY...	\$		Fondo...	\$				
	Fondo Generacional XXXX-YYYY...	\$		Fondo...	\$				
	Fondo Generacional XX-YY...	\$							

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

Si desea solicitar retiro de excedente de libre disposición deberá suscribir el formulario "Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición" al momento de seleccionar modalidad de pensión.

⁵ Esta estimación fue efectuada utilizando la tasa de Rentas Vitalicias del mes ante precedente. El monto exacto del excedente de Libre Disposición que usted podrá retirar, se informará en el correspondiente Certificado de Ofertas (SCOMP) dado que depende de las ofertas que usted reciba.

CERTIFICADO DE SALDO - REPACTACION RENTA VITALICIA INMEDIATA (ANVERSO)

Fecha de Emisión.....

Folio N°

AFPSA certifica que el pensionado en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata / Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado Sr..... RUT..... dispone en su cuenta individual, de los fondos previsionales que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA	CUOTAS	U.F.
- COTIZACIONES OBLIGATORIAS:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- CTA AFILIADO VOLUNTARIO:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- COTIZACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A PENSIÓN		
Anteriores al 07.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Anteriores al 07.11.01 -con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Posteriores al 06.11.01 con 48 o más meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
Posteriores al 06.11.01 con menos de 48 meses de antigüedad		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- DEPÓSITOS CONVENIDOS		
Anteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Posteriores al 07.11.01		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
- TRASPASOS DESDE EL SEGURO DE CESANTÍA		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
TOTAL CUENTA		

Para retirar excedente de libre disposición, la pensión no podrá ser inferior a.....U.F. En Retiro Programado su monto estimado de retiro de excedente de libre disposición, es:.....U.F.⁶

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

⁶ Esta estimación utiliza la tasa de Rentas Vitalicias del mes ante precedente. El monto exacto del excedente que usted podrá retirar se informará en el correspondiente Certificado de Ofertas (SCOMP) dado que depende de las ofertas que usted reciba.

(REVERSO CERTIFICADO DE SALDO - REPACTACION RENTA VITALICIA INMEDIATA)

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento:

Sexo

DATOS DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION

Nombres y Apellidos	Parentesco	RUT	Sexo	*	Fecha Nacimiento

- * Indicar si es inválido

ANTECEDENTES GENERALES Y PARÁMETROS DE CÁLCULO

1. Fecha de cierre:

2. Valor cuota

3. Valor UF:

\$

Fondo

\$

Generacional XX-YY

Fondo

\$

Generacional XX-YY

Fondo

\$

Fondo...

\$

Fondo...

\$

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

Si desea solicitar retiro de excedente de libre disposición deberá suscribir el formulario "Solicitud de Pago de Excedente de Libre Disposición" al momento de seleccionar modalidad de pensión.

CERTIFICADO DE SALDO - HERENCIA

Fecha de Emisión.....

Folio N°

AFP.....SA certifica que el afiliado fallecido Sr..... RUT..... dispone en sus cuentas personales, de los fondos previsionales que a continuación se señalan:

FONDOS PREVISIONALES		Cuotas	U.F.
CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL			
- Cotizaciones obligatorias:			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
- Cotizaciones voluntarias			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
- Depósitos Convenidos			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
CUENTA AFILIADO VOLUNTARIO			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
CUENTA DE INDEMNIZACIÓN			
Fondo <u>de Pensiones</u>			
Fondo			
TOTAL FONDOS			

PARÁMETROS DE CÁLCULO:	
1. Fecha de cierre:	- -
2. Valor UF:	
3. Valor cuota	
Fondo <u>Generacional XX-YY</u> \$	Fondo... \$ Fondo... \$
Fondo <u>Generacional XX-YY</u> \$	Fondo... \$

Los fondos previsionales antes señalados formarán parte de la masa de Bienes quedados al fallecimiento del afiliado si no existen de acuerdo con el DL 3.500, beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

El presente certificado se otorga a petición del Sr..... Rut.....

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

CERTIFICADO DE SALDO - EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION PENSIONADO EN RETIRO PROGRAMADO O RENTA TEMPORAL

Fecha de Emisión..... Folio N°.....
 AFP.....SA certifica que el afiliado fallecido Sr..... RUT.....
 dispone en sus cuentas personales, de los fondos previsionales que a continuación se señalan:

FONDOS PREVISIONALES		
	Cuotas	U.F.
CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL		
- Cotizaciones obligatorias:		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- Cotizaciones voluntarias		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
- Depósitos Convenidos		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
-Ahorro Previsional Voluntario Colectivo		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
CUENTA AFILIADO VOLUNTARIO		
Fondo <u>de Pensiones</u>		
Fondo		
TOTAL FONDOS		
MONTO RETIRO DE EXCEDENTE		
Pensión Mensual Actual :.....UF		
Monto Máximo objeto de retiro como Excedente de Libre Disposición:.....UF (*)		
Pensión Mensual después del retiro de excedente:UF		
PARÁMETROS DE CÁLCULO:		
1. Fecha de cierre: - -		
2. Valor UF:		
3. Valor cuota		
Fondo <u>Generacional XX-YY</u>	Fondo	Fondo
Fondo <u>Generacional XX-YY</u>	Fondo	
Pensión mínima exigida para retirar excedente de libre disposición		
Tasa Retiro Programado		
Tasa Rentas Vitalicias		
Monto Retiro Excedente, tasa retiro programado (a)		
Monto Retiro Excedente, tasa renta vitalicia (b)		

(*) Menor valor entre (a) y (b)

FIRMA Y TIMBRE AFP

5. Selección y cambio de modalidad de pensión

SELECCIÓN MODALIDAD DE PENSION

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno y Materno		Nombres	
RUT		Fecha Solicitud de Pensión	
Tipo de pensión: Vejez Edad ☐ Vejez Anticipada ☐ Invalidez ☐ Sobrevivencia ☐			

SELECCIÓN MODALIDAD DE PENSIÓN:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. 3.500, con esta fecha comunico a AFP.....S.A. mi decisión de optar por la siguiente modalidad de pensión. (Marque lo que corresponda.)

- a) Retiros Programados en AFP..... S.A.
- b) Retiros Programados sin endosar el Bono de Reconocimiento en AFP S. A. (Sólo vejez anticipada o vejez edad con trabajo pesado)
- c) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida enmeses, con la Compañía de Seguros de VidaS.A.
- d) Renta Vitalicia Inmediata Simple con la Compañía de Seguros de VidaS.A.
- e) Renta Vitalicia Inmediata con período garantizado deaños, con la Compañía de Seguros de VidaS.A.
- f) Renta Vitalicia Diferida en años con período garantizado deaños, con la Compañía de Seguros de VidaS.A.
- g) Renta Vitalicia Inmediata Simple con la Compañía de Seguros de Vida.....S.A. con Retiros Programados en la Administradora..... S. A.
- h) Renta Vitalicia Inmediata con periodo garantizado de años con la Compañía de Seguros de VidaS.A. con Retiro Programado en la AdministradoraS.A.

Desea cambiar de Fondo de Pensiones

las cuentas voluntarias destinadas a pensión:

SI ☐

NO ☐

efectuar un cambio de Tipo de Fondo o distribución de saldo⁷:

Solicito que mi pensión se devengue desde (sólo pensiones no acogidas a pago preliminar de pensión):

- ☐ El mes de suscripción de este formulario, si seleccioné Retiro Programado o desde el primer día del mes del traspaso de la prima, si seleccioné cualquier Renta Vitalicia.
- ☐ La fecha de solicitud de pensión o cumplimiento de la edad legal, según cuál sea posterior, lo que hará variar la prima a traspasar y la pensión contratada.

Finalmente, declaro conocer el carácter irrevocable del contrato de renta vitalicia inmediata o diferida.

Nombre, RUT y Firma (Afiliado o todos los beneficiarios según sea el caso)

⁷ El afiliado que seleccione Retiro Programado o Renta Temporal y mantenga recursos originados en cotizaciones obligatorias en los Fondos Tipo A y/o B, deberá optar por uno o dos de los Fondos Tipo C, D o E, con excepción de aquella parte del saldo que exceda al monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68 del D.L. N°3.500, de 1980, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso noveno del artículo 23 del citado decreto ley. En caso que no se realice la selección, sus saldos serán traspasados al Fondo Tipo D el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se perfeccione la selección de modalidad de pensión.

6. Ingreso base y aporte adicional

DETERMINACIÓN APOORTE ADICIONAL

FECHA SOLICITUD

Identificación del afiliado: Apellido Paterno, Materno y Nombres

RUT

Fecha Siniestro

Tipo de siniestro:

1.- Ingreso base UF

2.- Pensión de Referencia UF

3.- Tasa de interés vigente %

4.- Capitales necesarios unitarios

	Nombre	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad Actuarial	Tipo beneficiario	c.n.u.
Afiliado						
Beneficiario 1						
Beneficiario 2						
Beneficiario n						
Total c.n.u.						

5.- Total c.n.u. por pensión de referencia por 12 UF

6.- Capital necesario cuota mortuoria UF

7.- Capital necesario total (5.- + 6.-) UF

8.- Saldo cuenta individual, cotizaciones obligatorias incluido Bono de Reconocimiento

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Total								UF

9.- Aporte Adicional (7. - 8.) UF

Nombre, Firma y timbre
Representante AFP

SOLICITUD APOORTE ADICIONAL LEY N° 18.753

Identificación del afiliado: Apellido Paterno, Materno y Nombres

RUT

Fecha Siniestro

Tipo de siniestro:

Institución de Previsión

1.- Pensión de Referencia informada por la institución de previsión

\$ informados por la Inst. de Previsión / UF último día mes anterior al siniestro = UF

2.- Tasa de interés vigente a la fecha del siniestro %

3.- Capitales necesarios unitarios

	Nombre	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad Actuarial	Tipo beneficiario	c.n.u.
Afiliado						
Beneficiario 1						
Beneficiario 2						
Beneficiario n						
Total c.n.u.						

4.- Total c.n.u. por pensión de referencia por 12 UF

5.- Capital necesario cuota mortuoria UF

6.- Capital necesario total (4.- + 5.-) UF

7.- Saldo cuenta individual, cotizaciones obligatorias incluido Bono de Reconocimiento

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
					Total			UF

8.- Aporte Adicional (6. - 7.) UF

Nombre, Firma y timbre
Representante AFP

7. Ficha de cálculo retiro programado y renta temporal

FICHA DE CÁLCULO RETIRO PROGRAMADO - VEJEZ - INVALIDEZ

Fecha solicitud de pensión

Fecha recálculo anual

Identificación del afiliado: Apellido Paterno, Materno y Nombres

RUT

Tasa de interés

%

Tipo de Pensión

Capitales necesarios unitarios

	Nombre	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad Actuarial	Tipo beneficiario
Afiliado					
Beneficiario 1					
Beneficiario 2					
Beneficiario n					

Fecha del valor cuota y de la UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones obligatorias incluido Bono de Reconocimiento

Fondo <u>de Pensiones</u>	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta afiliado voluntario

Fondo <u>de Pensiones</u>	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, depósitos convenidos

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo traspasado desde Cuenta de Ahorro Voluntario, subsaldo Régimen Tributario General (RTG)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo traspasado desde el Seguro de Cesantía

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

TOTAL SALDO CUENTA INDIVIDUAL

UF

REVERSO

ANUALIDAD, en UF :

Anualidad cotizaciones obligatorias
Anualidad cotizaciones afiliado voluntario
Anualidad cotizaciones voluntarias RA
Anualidad cotizaciones voluntarias RB
Anualidad depósitos convenidos
Anualidad ahorro previsional voluntario colectivo RA
Anualidad ahorro previsional voluntario colectivo RB
Anualidad cuenta de ahorro voluntario RTG
Anualidad saldo Seguro de Cesantía
Anualidad Total

	UF
	UF
	UF
	UF
	UF
	UF
	UF
	UF
	UF
	UF

MONTO MENSUAL (Anualidad total /12)

 UF

Fecha devengamiento anualidad

Nombre, Firma y timbre
Representante AFP

FICHA DE CÁLCULO RETIRO PROGRAMADO -SIN ENDOSAR BR

Fecha solicitud de pensión		Fecha recálculo anual				
Identificación del afiliado: Apellido Paterno, Materno y Nombres						
RUT		Tasa de interés	%			
		Tipo de Pensión				
CAPITALES NECESARIOS UNITARIOS						
Nombre	Fecha Nacimiento	Sexo	Edad Actuarial	Tipo Beneficiario		
Afiliado						
Beneficiario 1						
Beneficiario n						
ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO:						
Tipo Documento		Valor Nominal en \$	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Par UF	
- Bono de Reconocimiento						
- Bono de Reconocimiento Exonerado Político 1						
CUENTA INDIVIDUAL						
Fecha del valor cuota y de la UF						
Saldo cuenta individual, cotizaciones obligatorias						
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	= UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	= UF
Saldo cuenta afiliado voluntario						
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	= UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	= UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, depósitos convenidos

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo traspasado desde cuenta de ahorro voluntario, subsaldo Régimen Tributario General (RTG)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo traspasado desde el Seguro de Cesantía

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

TOTAL SALDO CUENTA INDIVIDUAL

REVERSO

ANUALIDAD - RP				ANUALIDAD EFECTIVA			
Anualidad cotizaciones obligatorias		UF		Anualidad cotizaciones obligatorias		UF	
Anualidad cotizaciones afiliado vol.		UF		Anualidad cotizaciones afiliado vol.		UF	
Anualidad cotizaciones voluntarias RA		UF		Anualidad cotizaciones voluntarias RA		UF	
Anualidad cotizaciones voluntarias RB		UF		Anualidad cotizaciones voluntarias RB		UF	
Anualidad depósitos convenidos		UF		Anualidad depósitos convenidos		UF	
Anualidad APVC RA		UF		Anualidad APVC RA		UF	
Anualidad APVC RB		UF		Anualidad APVC RB		UF	
Anualidad CAV RTG		UF		Anualidad CAV RTG		UF	
Anualidad Seguro de Cesantía		UF		Anualidad Seguro de Cesantía		UF	
Anualidad Total		UF		Anualidad Total		UF	
Anualidad a pagar:		RP					
MONTO MENSUAL (Anualidad total /12)							

Fecha devengamiento anualidad

--	--	--

Nombre, Firma y timbre
Representante AFP

FICHA DE CÁLCULO RETIRO PROGRAMADO – SOBREVIVENCIA

Fecha solicitud de pensión

--

Fecha recálculo anual

--

Identificación del afiliado: Apellido Paterno, Materno y Nombres

RUT

--

Tasa de interés vigente

--

 %

Capitales necesarios unitarios

	Nombre	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad Actuarial	Tipo beneficiario	c.n.u.
Beneficiario 1						
Beneficiario 2						
Beneficiario n						
Total c.n.u.						

Fecha del valor cuota y de la UF

--

Saldo cuenta individual, cotizaciones obligatorias incluido Bono de Reconocimiento

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo afiliado voluntario

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, depósitos convenidos

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF

TOTAL SALDO CUENTA INDIVIDUAL UF

REVERSO

ANUALIDAD, en UF :	Anualidad cotizaciones obligatorias		UF
	Anualidad cotizaciones afiliado voluntario		UF
	Anualidad cotizaciones voluntarias RA		UF
	Anualidad cotizaciones voluntarias RB		UF
	Anualidad depósitos convenidos		UF
	Anualidad ahorro previsional volunt. colectivo RA		UF
	Anualidad ahorro previsional volunt. colectivo RB		UF
	Anualidad Total		UF

MONTO MENSUAL EN UF

Nombre	%	Monto

Fecha devengamiento anualidad

Nombre, Firma y timbre
Representante AFP

FICHA DE CÁLCULO RENTA TEMPORAL - VEJEZ - INVALIDEZ

Fecha solicitud de pensión

Fecha recálculo anual

Identificación del afiliado: Apellido Paterno, Materno y Nombres

RUT

Tipo de Pensión

Tasa de interés vigente

 %

Fecha del valor cuota y de la UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones obligatorias incluido Bono de Reconocimiento

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub-total			=		UF

Saldo cuenta afiliado voluntario

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub-total			=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, depósitos convenidos

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta de ahorro voluntario, subsaldo Régimen Tributario General (RTG), R54 y RTE

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo traspasado desde el Seguro de Cesantía

Fondo...

Fondo...

N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
				Sub-total			UF

TOTAL SALDO CUENTA INDIVIDUAL

UF

REVERSO

Renta Temporal, en UF :

Renta Temporal, cotizaciones obligatorias		UF
Renta Temporal, cotizaciones afiliado voluntario		UF
Renta Temporal, cotizaciones voluntarias RA		UF
Renta Temporal, cotizaciones voluntarias RB		UF
Renta Temporal, depósitos convenidos		UF
Renta Temporal, APVC RA		UF
Renta Temporal, APVC RB		UF
Renta Temporal, cuenta de ahorro voluntario (RTG)		UF
Renta Temporal, saldo Seguro de Cesantía		UF
Renta Temporal Total		UF

MONTO MENSUAL (Renta Temporal total /12)

UF

Fecha Devengamiento

Nombre, Firma y timbre

Representante AFP

FICHA DE CÁLCULO RENTA TEMPORAL – SOBREVIVENCIA

Fecha solicitud de pensión

Fecha recálculo anual

Identificación del afiliado: Apellido Paterno, Materno y Nombres

RUT

Tasa de interés vigente

%

Período Renta Temporal

Fecha del valor cuota y de la UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones obligatorias incluido Bono de Reconocimiento

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta afiliado voluntario

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, cotizaciones voluntarias, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, depósitos convenidos

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RA)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

Saldo cuenta individual, ahorro previsional voluntario colectivo, subsaldo régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, de 1980 (RB)

Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
Fondo...	N° de cuotas	*	Valor cuota	/	Valor UF	=		UF
			Sub total			=		UF

REVERSO

Renta Temporal, en UF	Renta Temporal, cotizaciones obligatorias		UF
	Renta Temporal, cotizaciones afiliado vol.		UF
	Renta Temporal, cotizaciones voluntarias RA		UF
	Renta Temporal, cotizaciones voluntarias RB		UF
	Renta Temporal, depósitos convenidos		UF
	Renta Temporal, APVC RA		UF
	Renta Temporal, APVC RB		UF
	Renta Temporal Total		UF

MONTO MENSUAL (Renta Temporal total /12)

Nombre	%	Monto

Fecha devengamiento

Nombre, Firma y timbre
Representante AFP

ANEXO N° 2 DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN

2. Beneficiarios

b) Pensiones de sobrevivencia

Cónyuge:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio actualizado, de emisión posterior al fallecimiento.
- Certificado de un médico o matrona, que acredite estado de embarazo, si procediere.
- Certificado de nacimiento de hijos comunes, si procediera.

Conviviente Civil:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado que acredite la vigencia del Acuerdo de Unión Civil, a la fecha del fallecimiento.
- Certificado de un médico o matrona, que acredite estado de embarazo, si procediera.
- Certificado de nacimiento de hijos comunes, si procediera.
- Certificado de nacimiento de hijos del causante, si procediera.

Hijos no inválidos:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de estudios de algún curso regular de Enseñanza Básica, Media, Técnica o Superior, o cualquier otro que le permita acreditar su condición de estudiante, si procediere. Se considerará en esta calidad al menor de 24 años de edad que está haciendo su servicio militar obligatorio, una práctica profesional obligatoria como estudiante o que ha congelado sus estudios.
- Dictamen de invalidez, si procediere.

Cónyuge anulado:

- Certificado de nacimiento.
- Certificados de matrimonio con la inscripción de nulidad. El matrimonio debe haber sido declarado nulo por sentencia judicial fundada en la aplicación de la Ley de Matrimonio Civil de 10 enero de 1884.
- Declaración jurada simple acerca de su estado de soltería o viudez y del hecho de haber vivido a expensas del causante.
- Informe de perpetua memoria o informe social, en caso de que el afiliado no la hubiera declarado ante la Administradora, como potencial beneficiaria de pensión de sobrevivencia.

Madre o Padre de Hijo de Filiación no Matrimonial:

- Certificado de nacimiento.
- Certificados de nacimiento de los hijos.
- Declaración jurada simple acerca de su estado de soltería o viudez y del hecho de haber vivido a expensas del causante.
- Informe de perpetua memoria o informe social, de acuerdo al Anexo 2.A, en caso de que el afiliado no lo hubiera declarado ante la Administradora, como potencial beneficiario de

pensión de sobrevivencia, o que dicha declaración tenga una antigüedad mayor a dos años contados desde la fecha de fallecimiento del causante.

Padres del Causantes:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de la institución que corresponda, que acredite la calidad de causante de asignación familiar, a la fecha de fallecimiento del afiliado.
- Certificado de nacimiento del afiliado fallecido.

La Administradora estará obligada a obtener y validar la información consignada en los certificados de nacimiento, de defunción y de matrimonio, según corresponda, ante el Organismo responsable de la emisión de dichos certificados.

Si existiese un hijo inválido, deberá requerir la calificación de invalidez de acuerdo al procedimiento establecido en la Letra D del presente Título. No obstante lo anterior si este corresponde a un afiliado declarado inválido parcial aun cuando se encuentre dentro del período transitorio acreditara la calidad de beneficiario inválido mediante su Dictamen de Invalidez de Trabajador Afiliado y no corresponderá una nueva calificación.

ANEXO N° 4 CERTIFICADO DE SALDO

d) Parámetros:

Fecha de devengamiento de la pensión.	Se deberá informar la fecha de devengamiento que corresponda de acuerdo al tipo de beneficio que se trate.
Fecha emisión	Deberá informarse el día en que se confecciona el Certificado.
Vigencia	Deberá señalarse el día, mes y año que vence el certificado. La vigencia del certificado de saldo es de 35 días corridos contados desde su fecha de emisión.
Fecha de cierre:	Corresponderá al día ante precedente al de su emisión. En caso que se trate de una Herencia, la fecha de cierre de este certificado corresponderá al día de fallecimiento del afiliado o del último beneficiario según proceda. Si durante el proceso de trámite del beneficio debe reemitirse el certificado de saldo porque el afiliado optó por traspasar recursos desde su cuenta de ahorro voluntario, de cotizaciones voluntarias, de depósitos convenidos o de depósitos de ahorro previsional voluntario, para el financiamiento de su pensión, deberá mantenerse como fecha de cierre la fecha de cierre del certificado inicial.
Valores Cuota por Tipo de Fondo <u>de Pensiones</u> :	Se deberá informar para cada fondo de pensiones involucrado el valor de cuota, expresado en pesos, a la fecha de cierre del certificado de saldo
Valor U.F.:	Corresponde al valor, expresado en pesos, de la U.F. a la fecha de cierre del certificado de saldo.
Valor de la Pensión Garantizada Universal Vigente	Se informará el valor en pesos, de la Pensión Garantizada Universal vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.
Promedio de remuneraciones y rentas de los últimos 120 meses	Deberá indicarse el monto en UF, del promedio de las remuneraciones imponible y rentas declaradas en los 120 meses anteriores a la solicitud de pensión calculado de acuerdo a las normas de este Título I.
Monto pensión Antiguo Sistema	Deberá indicarse el monto, en UF, de la pensión del Antiguo Sistema que se encuentra percibiendo el afiliado a la fecha de solicitar el beneficio en la Administradora. Para su conversión se utilizará el valor de la U.F. de la fecha de pago de la pensión en el Antiguo Sistema, según el comprobante que adjunte el afiliado, el que deberá ser del mes de la solicitud del beneficio en la AFP o posterior.
Pensión Mínima Requerida para pensionarse, en el caso de pensión anticipada	Corresponderá a la Pensión Mínima Requerida para pensionarse anticipadamente, de acuerdo a las normas de este Título I.

Pensión mínima requerida para optar por Excedente de Libre Disposición	Corresponderá a la Pensión Mínima Requerida para retirar excedente de libre disposición, de acuerdo a las normas del presente Título.
Pensión Garantizada Universal (PGU)	Beneficio no contributivo, que será pagado mensualmente por el Instituto de Previsión Social, al que podrán acceder las personas que tengan 65 años o más y reúnan los demás requisitos legales, se encuentren o no pensionadas o afectas a algún régimen previsional.

...

ANEXO N° 8 SALDO DESTINADO A PENSIÓN SUSCEPTIBLE DEL COBRO DE LA COMISIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20C

4. Si el pensionado tiene los Saldos de las Cuentas de Capitalización Individual por Depósitos Convenidos SCCIDC y/o Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión SPCV en más de un ~~Tipo de~~ Fondo de Pensiones, ~~ya sea por opción del afiliado o por asignación grupo etáreo~~, M_1 , M_2 y M_3 estarán dados por las siguientes fórmulas:

$$M_1 = \sum_1^2 \left(SCCIDC_i - \left(\frac{SCCIDC_i}{SCCIDC} \right) * D * 12 * cnu_i \right)$$

$$M_2 = \sum_1^2 \left(SPCVi - \left(\frac{SPCVi}{SPCV} \right) * F_1 * 12 * cnu_i \right)$$

$$M_3 = \sum_1^2 \left(SPAPVGi - \left(\frac{SPAPVGi}{SPAPVC} \right) * F_2 * 12 * cnu_i \right)$$

Donde:

SCCIDC_i = Saldo de la cuenta de capitalización individual por Depósitos Convenidos en Fondo de Pensiones Tipo i.

SCCIDC = Saldo Total de la cuenta de capitalización individual por Depósitos Convenidos.

SPCV_i = Saldo de la cuenta de capitalización individual por Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión en el Fondo de Pensiones Tipo i.

SPCV = Saldo total de la cuenta de capitalización individual por Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión.

SPAPVC_i = Saldo Total de la cuenta de capitalización individual por ahorro previsional voluntario, destinado a pensión, en el Fondo de Pensiones i.

SPAPVC = Saldo Total de la cuenta de capitalización individual por ahorro previsional voluntario, destinado a pensión.

cnu_i = Capital necesario unitario calculado con la tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales del Fondo de Pensiones i.

$F_1 = D - (P_2 + P_3)$

$F_2 = D - (P_2 + P_3 + P_4)$

ANEXO N° 9 MANDATOS TIPOS PARA SOLICITAR PENSIÓN

Página x de y

N° de Folio: _____

MANDATO PARA TRÁMITE DE PENSIÓN DE VEJEZ O VEJEZ ANTICIPADA O INVALIDEZ

Con fecha..... de..... de..... y por medio del presente instrumento, yo..... (nombres y apellidos), RUT, de nacionalidad, de Sexo (femenino o masculino), nacido el de del año, estado civil, nacionalidad, de profesión u oficio....., domiciliado en, comuna de, ciudad de, teléfono, correo electrónico..... (si dispone) e incorporado a la Institución de Salud....., confiero poder a Don..... (nombre del mandatario), Rut, domiciliado en....., comuna de, ciudad de, teléfono y correo electrónico (si dispone), para que en mi nombre suscriba en AFP..... una solicitud de Pensión de

Asimismo, expongo que a la fecha, los datos de mi empleador son los siguientes (tratándose de trabajadores dependientes):

- Nombre:
- RUT:
- Dirección:
- Teléfono:
- Correo electrónico (si dispone):

Para efectos de la suscripción de la pensión antes mencionada, declaro conocer que tienen la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia: el cónyuge, los hijos, la madre o padre de hijos de filiación no matrimonial y, a falta de todos los anteriores, los padres. En consecuencia, efectúo la siguiente declaración de beneficiarios:

Apellido paterno, materno, nombres	Sexo	RUT	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Observaciones: Para los hijos, indicar si es o no inválido y para los cónyuges indicar fecha y circunscripción del matrimonio. En el caso del hijo por nacer, con al menos 5 meses de gestación, se deberá acompañar certificado médico.

Por otra parte, señalo los siguientes antecedentes que el mandatario deberá considerar para suscribir en mi nombre solicitud de pensión de:

	Si	No
Deseo pensión preliminar	☐	☐
<u>Solicito PGU (solo para afiliados con 65 años cumplidos)</u> <u>Solicito aporte previsional solidario (APS)</u>	☐	☐
Recibo pensión antiguo sistema	☐	☐
• Entidad Pagadora: _____		
• Fecha de otorgamiento: ---/---/-----		
Recibo pensión de invalidez de este Sistema	☐	☐
<u>Deseo que mi pensión se ajuste a la pensión mínima, si resulta inferior a ella</u>	☐	☐
<u>Deseo que la pensión se ajuste a _____ Unidades de Fomento, si la pensión resulte inferior a 2 UF.</u>	☐	☐
<u>Deseo que mi pensión se ajuste a la pensión básica solidaria, si resulta inferior a ella</u>		
Estoy afecto al Estatuto Administrativo (Ley 18.834) o Leyes números 18.883, 19.070, 19.378 o artículo 332 número 6 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de los cuales la obtención de pensión implica la cesación en el cargo.	☐	☐
Destinaré Ahorro Previsional Voluntario al financiamiento de mi pensión	☐	☐
• Nombre de la AFP o institución autorizada: _____		
Destinaré Ahorro Previsional Voluntario Colectivo al financiamiento de mi pensión	☐	☐
• Nombre de la AFP o institución autorizada: _____		
Traspasaré fondos desde mi Cuenta de Ahorro Voluntario para el financiamiento de mi pensión	☐	☐
• Nombre de la AFP o institución autorizada: _____		
Poseo depósitos convenidos	☐	☐
• Nombre de la AFP o institución autorizada: _____		
Traspasaré Fondos desde mi Cuenta Individual de Cesantía	☐	☐
Tengo cotizaciones en otro país	☐	☐
• País: _____		
Tengo períodos de residencia en otro país	☐	☐
• País: _____		
Deseo cambiar de Tipo de Fondo <u>de Pensiones los saldos de las cuentas voluntarias destinadas a pensión</u>	☐	☐
<u>Me encuentro en la siguiente situación (tratándose de solicitudes de invalidez):</u>		
-Trabajador dependiente	☐	
-Desempleado por un período no mayor a doce meses	☐	
-Trabajador Independiente	☐	
-Afiliado voluntario	☐	
Deseo que mis datos personales (nombre, Rut, dirección, saldo cuenta capitalización individual, bono de reconocimiento) y los datos de mis beneficiarios de pensión, aparezcan en un LISTADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN.	☐	☐

Asimismo, autorizo al mandatario para:

	Si	No
Suscribir solicitud de Calificación de Invalidez (el mandato deberá indicar los datos necesarios para suscribir la ficha de datos personales para solicitud de calificación de invalidez).	☐	☐
Completar y suscribir el listado de antecedentes médicos aportados para tramitar la solicitud de calificación de invalidez (el mandato deberá especificar los antecedentes médicos aportados).	☐	☐
1. Suscribir solicitud de Bono de Reconocimiento	☐	☐
2. Solicitar información respecto del estado del trámite de pensión	☐	☐
3. Retirar en la AFP el Certificado de Saldo	☐	☐
4. Suscribir formulario "Destino de Cotizaciones Voluntarias"	☐	☐
5. Suscribir solicitud de cambio de modalidad de pensión	☐	☐
6. Suscribir solicitud de cálculo de excedente de libre disposición	☐	☐
7. Suscribir opción por mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión	☐	☐

Otorgo el presente mandato para los únicos fines antes señalados y se entiende revocado por otro de fecha posterior o por término de la gestión encomendada.

Finalmente, declaro conocer que el trámite de pensión es gratuito, sin perjuicio de que puedo contratar voluntariamente una asesoría previsional para dicho trámite.

Nombre, Rut y Firma del afiliado

Nombre, Rut y Firma del Mandatario

Nº de Registro _____

MANDATO PARA TRÁMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ

Con fecha..... de..... de..... y por medio del presente instrumento, yo..... (nombres y apellidos), RUT..... de nacionalidad..... de Sexo..... (femenino o masculino), nacido el..... de..... del año....., estado civil....., nacionalidad....., de profesión u oficio....., domiciliado en....., comuna de....., ciudad de....., teléfono....., correo electrónico..... (si dispone) e incorporado a la Institución de Salud....., confiero poder a Don..... (nombre del mandatario), Rut....., domiciliado en....., comuna de....., ciudad de....., teléfono..... y correo electrónico..... (si dispone), para que en mi nombre suscriba en AFP..... una solicitud de Pensión de.....

Asimismo, expongo que a la fecha, los datos de mi empleador son los siguientes (tratándose de trabajadores dependientes):

- Nombre:
- RUT:
- Dirección:
- Teléfono:
- Correo electrónico (si dispone):

Para efectos de la suscripción de la pensión antes mencionada, declaro conocer que tienen la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia: el cónyuge, los hijos, la madre o padre de hijos de filiación no matrimonial y, a falta de todos los anteriores, los padres. En consecuencia, efectúo la siguiente declaración de beneficiarios:

<u>Apellido paterno, materno, nombres</u>	<u>Sexo</u>	<u>RUT</u>	<u>Fecha de Nacimiento</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Observaciones: Para los hijos, indicar si es o no inválido y para los cónyuges indicar fecha y circunscripción del matrimonio. En el caso del hijo por nacer, con al menos 5 meses de gestación, se deberá acompañar certificado médico.</u>

Por otra parte, señalo los siguientes antecedentes que el mandatario deberá considerar para suscribir en mi nombre solicitud de pensión de _____:

	Si	No
<u>Deseo pensión preliminar</u>	☐	☐
<u>Solicito aporte previsional solidario de invalidez (APSI)</u>	☐	☐
<u>Recibo pensión antiguo sistema</u>	☐	☐
• <u>Entidad Pagadora:</u> _____		
• <u>Fecha de otorgamiento:</u> ---/---/-----		
<u>Recibo pensión de invalidez de este Sistema</u>	☐	☐
<u>Deseo que, de ser calificado como inválido parcial transitorio, el monto de mi pensión se ajuste al monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, si resulta inferior a ella.</u>	☐	☐
<u>Deseo que, de ser calificado como inválido total mediante un único dictamen, el monto de mi pensión se ajuste a dos Unidades de Fomento si resulta inferior a esta cifra.</u>	☐	☐
<u>Estoy afecto al Estatuto Administrativo (Ley 18.834) o Leyes números 18.883, 19.070, 19.378 o artículo 332 número 6 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de los cuales la obtención de pensión implica la cesación en el cargo.</u>	☐	☐
<u>Destinaré Ahorro Previsional Voluntario al financiamiento de mi pensión</u>	☐	☐
• <u>Nombre de la AFP o institución autorizada:</u> _____		
<u>Destinaré Ahorro Previsional Voluntario Colectivo al financiamiento de mi pensión</u>	☐	☐
• <u>Nombre de la AFP o institución autorizada:</u> _____		
<u>Traspasaré fondos desde mi Cuenta de Ahorro Voluntario para el financiamiento de mi pensión</u>	☐	☐
• <u>Nombre de la AFP o institución autorizada:</u> _____		
<u>Poseo depósitos convenidos</u>	☐	☐
• <u>Nombre de la AFP o institución autorizada:</u> _____		
<u>Traspasaré Fondos desde mi Cuenta Individual de Cesantía</u>	☐	☐
<u>Tengo cotizaciones en otro país</u>	☐	☐
• <u>País:</u> _____		
<u>Tengo períodos de residencia en otro país</u>	☐	☐
• <u>País:</u> _____		
<u>Deseo cambiar de Fondo de Pensiones los saldos de cuentas voluntarias destinadas a pensión</u>	☐	☐
<u>Me encuentro en la siguiente situación (tratándose de solicitudes de invalidez):</u>		
- <u>Trabajador dependiente</u>	☐	
- <u>Desempleado por un período no mayor a doce meses</u>	☐	
- <u>Trabajador Independiente</u>	☐	
- <u>Afiliado voluntario</u>	☐	
<u>Deseo que mis datos personales (nombre, Rut, dirección, saldo cuenta capitalización individual, bono de reconocimiento) y los datos de mis beneficiarios de pensión, aparezcan en un LISTADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN.</u>	☐	☐

Asimismo, autorizo al mandatario para:

	Si	No
1. <u>Suscribir solicitud de Calificación de Invalidez (el mandato deberá indicar los datos necesarios para suscribir la ficha de datos personales para solicitud de calificación de invalidez).</u>	☐	☐
2. <u>Completar y suscribir el listado de antecedentes médicos aportados para tramitar la solicitud de calificación de invalidez (el mandato deberá especificar los antecedentes médicos aportados).</u>	☐	☐
3. <u>Suscribir solicitud de Bono de Reconocimiento</u>	☐	☐
4. <u>Solicitar información respecto del estado del trámite de pensión</u>	☐	☐
5. <u>Retirar en la AFP el Certificado de Saldo</u>	☐	☐
6. <u>Suscribir formulario "Destino de Cotizaciones Voluntarias"</u>	☐	☐
7. <u>Suscribir solicitud de cambio de modalidad de pensión</u>	☐	☐
8. <u>Suscribir solicitud de cálculo de excedente de libre disposición</u>	☐	☐
9. <u>Suscribir opción por mantener el valor nominal del saldo destinado a pensión</u>	☐	☐
10. <u>Suscribir la autorización de calificación remota de invalidez</u>	☐	☐

Otorgo el presente mandato para los únicos fines antes señalados y se entiende revocado por otro de fecha posterior o por término de la gestión encomendada.

Finalmente, declaro conocer que el trámite de pensión es gratuito, sin perjuicio de que puedo contratar voluntariamente una asesoría previsional para dicho trámite.

Nombre, Rut y Firma del afiliado	Nombre, Rut y Firma del Mandatario
	N° de Registro

MANDATO PARA TRÁMITE DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Con fecha de de y por medio del presente instrumento, los abajo firmantes en su calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia del afiliado(a) causante (nombre del causante), RUT, confieren poder a Don (nombre del mandatario), RUT, domiciliado en comuna de, ciudad de, teléfono y correo electrónico..... (si dispone), para que suscriba en sus nombres una solicitud de Pensión de Sobrevivencia en AFP

Para tales efectos, declaramos conocer que tienen la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia el cónyuge, los hijos, la madre o padre de hijos de filiación no matrimonial y, a falta de todos los anteriores, los padres. Al respecto, declaramos no conocer más beneficiarios de pensión del afiliado (nombre del causante), RUT, que los que suscribimos el presente documento, y que nuestros datos son los siguientes:

Apellido paterno, materno, nombres	Sexo	RUT	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Observaciones: Para los hijos indicar si es o no inválido y para los cónyuges indicar fecha y circunscripción del matrimonio. En el caso del hijo por nacer, con al menos 5 meses de gestación, se deberá acompañar certificado médico.

Otros antecedentes de los beneficiarios de pensión:

Apellido paterno, materno, nombres	Relación de parentesco con el afiliado	Dirección	Teléfono	Correo electrónico (si dispone)	Observaciones

Por otra parte, señalamos los siguientes antecedentes que el mandatario deberá considerar para suscribir en nuestro nombre la solicitud de pensión de sobrevivencia:

Situación en que se encontraba el afiliado:

Profesión, actividad u oficio del afiliado al momento del fallecimiento: _____

- Trabajador dependiente que se encontraba prestando servicios
- Desempleado por un periodo no mayor a doce meses

☐
☐

- Trabajador Independiente
- Afiliado voluntario

☐
☐

Si	No
----	----

El afiliado tenía:

Ahorro Previsional Voluntario en otra AFP o Institución Autorizada

☐	☐
--------------------------	--------------------------

- Nombre de la AFP o institución autorizada: _____

Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo en otra AFP o Institución Autorizada

☐	☐
--------------------------	--------------------------

- Nombre de la AFP o institución autorizada: _____

Depósitos Convenidos en otra AFP o Institución Autorizada

☐	☐
--------------------------	--------------------------

- Nombre de la AFP o institución autorizada: _____

Cotizaciones en otro país

☐	☐
--------------------------	--------------------------

- País: _____

Períodos de residencia en otro país

☐	☐
--------------------------	--------------------------

- País: _____

Decisiones de Beneficiarios:

Deseamos pensión preliminar

☐	☐
--------------------------	--------------------------

~~Deseamos que la pensión se ajuste a la pensión mínima, si resulta inferior a ella~~

☐	☐
--------------------------	--------------------------

~~Deseamos que la pensión se ajuste a la Pensión Básica Solidaria, si resulta inferior a ella~~

~~Deseamos que la pensión se ajuste a _____ Unidades de Fomento, si resulta inferior a 2 UF.~~

☐	☐
--------------------------	--------------------------

Deseamos cambiar de ~~Tipo de~~ Fondo de Pensiones los saldos de cuentas voluntarias destinadas a pensión

☐	☐
--------------------------	--------------------------

Deseamos que nuestros datos personales como beneficiarios de pensión (nombre, RUT, dirección, saldo cuenta capitalización individual, bono de reconocimiento), aparezcan en un **LISTADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN.**

☐	☐
--------------------------	--------------------------

TÍTULO III. BONO DE RECONOCIMIENTO

LETRA B. TRAMITACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

Capítulo VI. Liquidación del Bono de Reconocimiento

3. Plazos para solicitar el cobro

La AFP solicitará al Emisor, el cobro de un BR dentro de los siguientes plazos:

...

g) Para bonos no emitidos, 5 días contados desde la fecha en que el Emisor notifica la emisión del Bono de Reconocimiento a la AFP. La documentación que acredite la causal de liquidación que corresponda, deberá enviarse al Emisor sólo una vez emitido el Bono de Reconocimiento, conjuntamente con el envío de la solicitud de liquidación a la empresa de depósito y custodia de valores. Posteriormente, el Emisor procederá a su liquidación.

Si producto del retraso por parte de las AFP en el envío de las solicitudes de liquidación de Bonos de Reconocimiento al emisor, se genera una pérdida de rentabilidad en las Cuentas de Capitalización Individual que, de acuerdo al artículo 39 del D.L. N° 3.500, de 1980, debe ser compensada por las Administradoras, dichas entidades deberán atenerse al siguiente procedimiento para determinar el monto de las posibles compensaciones:

i. Establecer la fecha en que se debió pagar el Bono por el emisor, si la AFP no hubiese incurrido en atraso, la cual corresponderá a la fecha de liquidación efectiva menos los días de atraso. En el caso de la causal de liquidación por vejez, los días de atraso se contarán desde la fecha en que se cumpla la edad legal.

ii. Determinar el valor del Bono que habría correspondido liquidar si la liquidación se hubiese efectuado en la fecha en que se debió pagar el Bono por el emisor.

iii. Para el cálculo de la pérdida de rentabilidad originada por el atraso incurrido por la Administradora, se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo IV, del Título VIII, del Libro I. Para efecto de determinar el saldo en cuotas que debiera haber tenido la cuenta individual si el Bono de Reconocimiento se hubiese pagado oportunamente, se deberán considerar ~~todos los cambios o distribuciones de fondo~~ el fondo de pensiones de la cuenta obligatoria s-que hubiese realizado-d del afiliado entre la fecha en que se debió pagar el Bono y la fecha del análisis.

...

TÍTULO III. BONO DE RECONOCIMIENTO

LETRA B. TRAMITACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

Capítulo x. Diferencias por devolución de Bonos de Reconocimiento Liquidados, de afiliados que optan por una pensión no contributiva del IPS ~~y se encuentran en la situación a que se refiere el artículo 3° transitorio de la Ley n° 19.795~~

1. En cuanto a la forma de contabilizar las diferencias positivas que se pueden producir en los casos en que los Bonos de Reconocimiento liquidados se deben devolver al Instituto de Previsión Social, porque los afiliados han optado por percibir una pensión no contributiva de acuerdo con la Ley N° 19.881, específicamente, respecto a la situación de los afiliados que ~~tienen~~ sus recursos previsionales distribuidos en ~~uno o dos~~ dos tipos de fondos de pensiones cuando se liquidó y abonó el Bono de Reconocimiento en su cuenta individual, previo al esquema de fondos generacionales, por aplicación del artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795, cabe señalar, que de acuerdo con las instrucciones del Oficio N° 938 de fecha 23 de enero de 2002, para definir La Administradora deberá determinar el monto de la devolución, ~~se debe girar~~ del Fondo de Pensiones del afiliado, determinando el número de cuotas equivalentes que originalmente se emitió y acreditó en la cuenta del afiliado cuando se liquidó el Bono de Reconocimiento, ya sea que la acreditación se hubiese realizado en uno o más fondos de pensiones, el cálculo se deberá realizar utilizando para la conversión a pesos, el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente a la fecha en que se efectúe el cargo, y comparar ese monto con el valor actualizado del Bono. La conversión deberá resguardar la equivalencia económica de los saldos, considerando los valores cuota vigentes a la fecha de transición hacia el esquema de fondos generacionales.

2. Si el número de cuotas valorizadas en la forma indicada anteriormente excede el valor actualizado del Bono, se debe devolver este último monto y la diferencia que se produce respecto del valor actualizado de las cuotas, se debe abonar a la cuenta de patrimonio Rentabilidad no distribuida.

~~3. Ahora bien, si por aplicación de la norma legal citada anteriormente, los fondos previsionales del afiliado se encuentran repartidos en dos tipos de Fondos en proporciones de 50% en cada uno, ambos Fondos deberán financiar en partes iguales el valor que se deba devolver al IPS. Por lo tanto, cada Fondo debe girar la mitad del número de cuotas que se emitieron y acreditaron originalmente en la cuenta del afiliado a raíz de la liquidación del Bono de Reconocimiento, convertidas a cuotas propias de la fecha en que se efectuó la distribución dispuesta por el artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795 y éstas, a su vez, valorizadas en la misma forma descrita en el número 1 anterior. En caso que la cifra en cuotas a dividir contenga decimales impares, la aproximación o redondeo de los decimales se efectuará en la cifra que corresponda al Fondo de origen de las cuotas.~~

~~4. Para efectos de definir el monto de la devolución, se deberán sumar los valores actualizados en pesos a que equivalen las cuotas giradas por ambos Fondos y la cifra que resulte, compararla con el valor actualizado del Bono de Reconocimiento. A su vez, para definir si existen o no excedentes y en qué Fondo se deben contabilizar, deberá compararse~~

~~el valor actualizado en pesos de las cuotas giradas por cada Fondo, con el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento.~~

~~5. Dependiendo del saldo en cuotas disponible en cada Fondo y del resultado de la comparación señalada anteriormente, podrán presentarse las siguientes situaciones:~~

~~a) En los dos Fondos existe saldo en cuotas suficiente para financiar la devolución y el valor actualizado en pesos de las cuotas giradas por cada Fondo es mayor que el valor del 50% del Bono de Reconocimiento.~~

~~En este caso, el monto a devolver al IPS es el valor actualizado del Bono de Reconocimiento y cada Fondo deberá contabilizar excedentes en la cuenta Rentabilidad no distribuida, que será equivalente a la diferencia entre el valor en pesos actualizado de las cuotas que cada uno aporta y el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento.~~

~~b) En ambos Fondos hay saldo en cuotas suficiente y los montos girados de la cuenta del afiliado, debidamente actualizados y sumados exceden el valor actualizado del Bono de Reconocimiento, pero sólo el monto girado por un Fondo excede el 50% del valor actualizado del Bono de Reconocimiento. En este caso el monto a devolver es el valor actualizado del Bono de Reconocimiento, pero sólo el Fondo que excedió el 50% del monto que se debe devolver, contabiliza como excedente en la cuenta de patrimonio Rentabilidad no distribuida, la diferencia que se produzca entre el valor en pesos actualizado de las cuotas que aportan ambos Fondos debidamente sumados y el valor actualizado del Bono de Reconocimiento.~~

~~c) En ambos Fondos hay saldo en cuotas suficiente y el valor actualizado de las cuotas es inferior al valor actualizado del Bono de Reconocimiento. En este caso, el monto a devolver será el valor actualizado de las cuotas de ambos Fondos de Pensiones, no generándose excesos.~~

~~d) Sólo uno de los Fondos cuenta con saldo en cuotas suficiente para financiar el 50% del número de cuotas originales que se emitieron al acreditar el Bono de Reconocimiento.~~

~~En este caso, se debe asumir el supuesto que el Fondo con recursos insuficientes transfirió al otro Fondo las cuotas faltantes, el día en que se efectuó la distribución en virtud de lo dispuesto en artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795.~~

~~Por lo tanto, se deberá determinar el número de cuotas originales que faltan para completar el valor del Bono de Reconocimiento, cifra que debería corresponder a la mitad del número de cuotas que se emitieron al acreditar el valor del Bono liquidado, convertidas a cuotas del Fondo que mantiene recursos insuficientes y menos el número de cuotas existentes en este último Fondo.~~

~~El número de cuotas que resulte de las operaciones anteriores, deberá convertirse a cuotas del otro Fondo que mantiene recursos del mismo afiliado, efectuando dicha conversión a los valores de cuota que se utilizaron en la fecha en que se efectuó la distribución de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley N° 19.795.~~

~~El Fondo que mantiene recursos suficientes, deberá aportar el equivalente a la mitad de las cuotas originales que le correspondía financiar, más las cuotas faltantes en el otro Fondo. Por su parte, el Fondo con recursos insuficientes financiará el equivalente en pesos de las cuotas de que dispone.~~

~~El monto en pesos que resulte de sumar los valores equivalentes en pesos del número de cuotas que debe aportar cada Fondo, utilizando para la conversión los valores de cuota del día anteprecedente a aquél en que se registren los respectivos cargos en la cuenta del afiliado, se comparará con el valor actualizado del Bono de Reconocimiento. Si el valor actualizado de las cuotas es menor al valor actualizado del Bono de Reconocimiento, se devolverá el valor actualizado de las cuotas.~~

~~Por el contrario, si el valor actualizado de las cuotas es mayor, se devolverá el valor actualizado del Bono de Reconocimiento y el excedente deberá contabilizarse en la cuenta Rentabilidad no distribuida del Fondo que efectuó el mayor aporte.~~

~~6. En los casos de afiliados que hayan ejercido su opción, distribuyendo el saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en porcentajes distintos del 50%, el procedimiento antes descrito será también aplicable a ellos, pero ateniéndose a los porcentajes en base a los cuales se efectuó la respectiva distribución.~~

~~7. Cabe señalar por último, que para efectos de que la devolución se pueda efectuar desde un solo Fondo, las Administradoras procederán a unificar el valor a devolver en uno de los Fondos involucrados; para ello, deberán traspasar desde uno de los Fondos hacia el otro, el monto en pesos que el Fondo que traspasa debe aportar a la devolución, utilizando la cuenta de activo Banco Inversiones subcuenta Banco Inversiones Nacionales y la cuenta de pasivo exigible Transferencias hacia el Antiguo Sistema Previsional. A su vez, el Fondo que recibe deberá unificar en esta última cuenta el monto total a devolver, para su posterior envío al Instituto de Previsión Social, operaciones que ambos Fondos deberán efectuar el mismo día.~~

TÍTULO III. BONO DE RECONOCIMIENTO

LETRA B. TRAMITACIÓN DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

Capítulo XI. Confrontación de Bases de Datos, Informes Periódicos, Determinación de Saldos Diarios y Cuadraturas

2. Información contable y financiera de los Bonos de Reconocimiento

a) La información registrada en la custodia centralizada será el respaldo oficial tanto de los saldos registrados en las cuentas contables de orden "Bonos de Reconocimiento" y "Responsabilidad por Bonos de Reconocimiento", como en la Nota Explicativa N° 27, Bonos de Reconocimiento de los Informes Financieros de los Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en la Letra C del Título VII del Libro IV del Compendio de Normas. En virtud de lo anterior las Administradoras deberán obtener de la empresa de depósito y custodia de valores un archivo computacional con la siguiente información: nombre y RUT del trabajador, número de Bono, valor nominal y actualizado del título, estado del Bono, sus trámites asociados y el estado de éstos e indicador de custodia (1: en custodia centralizada; 3: en trámite en caja emisora), fecha de emisión y condición de materialidad. Esta información deberá presentarse separada por tipo de Bono y por ~~tipo de~~ Fondo de Pensiones.

b) Las Administradoras deberán obtener de la empresa de depósito un archivo computacional con la información de los Bonos de Reconocimiento liquidados, cedidos, transados o devueltos a la institución de previsión por desafiliación o pensión no contributiva. Este archivo deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre y RUT del afiliado, tipo de Bono, número de Bono, valor nominal, monto total del Bono liquidado o transado en pesos o valor del Bono cedido en U.F., estado del Bono, fecha del estado y trámites asociados al estado.

c) Los archivos mencionados en las letras precedentes, deberán estar disponibles para la Superintendencia en la misma oportunidad en que sean generados. Para estos efectos, la Superintendencia tendrá acceso al sistema administrador de la Custodia Centralizada del Bono.

3. Determinación de Saldos Diarios y Cuadraturas Mensuales

a) Las Administradoras serán responsables de determinar diariamente los saldos en pesos correspondientes al valor actualizado de los Bonos de Reconocimiento consignados en la Base de Datos de la empresa de depósito y custodia de valores, los cuales deberán ser plenamente consistentes con los saldos registrados en las cuentas contables de orden "Bono de Reconocimiento" y "Responsabilidad por Bono de Reconocimiento". Por lo anterior, la empresa de depósito y custodia de valores deberá poner a disposición de las Administradoras el detalle uno a uno de los Bonos de Reconocimiento que se encuentren vigentes en su cuenta de inventario, es decir, que no registren estado de liquidados, cedidos, transados o inactivos. Los campos mínimos a informar serán: nombre del afiliado, RUT y dígito verificador del afiliado, valor nominal del Bono, valor actualizado del Bono,

número de Bono de Reconocimiento, código bursátil (según corresponda), tipo de Bono, tipo de formato, fecha de emisión, estado del título, condición actualizada de materialidad, indicador de custodia (1=en custodia centralizada; 2=fuera de la custodia centralizada), tipo de trámite, estado del trámite y totales de control por tipo de custodia, tipo de Bono y su estado.

b) Los saldos diarios que se determinen deberán considerar el valor actualizado de la totalidad de los registros de los títulos mantenidos en la custodia centralizada o en algún trámite en la respectiva entidad emisora de bonos de reconocimiento, respecto de los cuales las Administradoras mantienen la responsabilidad de resguardarlos.

c) La información diaria de saldos deberá presentarse separada por ~~tipo de~~ Fondo de Pensiones, tipo de Bono y por totales consolidados.

d) Dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, las Administradoras deberán realizar una cuadratura entre los registros y totales según el saldo final determinado al último día hábil del mes inmediatamente anterior y los registros y totales informados por la empresa de depósito y custodia de valores, mediante el archivo a que se refiere la letra a. anterior, cuadratura que deberá presentarse también separada por ~~tipo de~~ Fondo de Pensiones, tipo de Bono y por totales consolidados.

e) En caso de producirse diferencias, éstas sólo podrán corresponder a discrepancias temporales que no requieren de ningún tipo de regularización ni ajuste contable. No obstante, de producirse otro tipo de diferencia, el mismo día de detectadas, las Administradoras deberán iniciar las gestiones regularizadoras con la empresa de depósito y custodia de valores que permitan resolverlas en un plazo máximo de 7 días hábiles.

f) Las Administradoras deberán mantener a disposición de esta Superintendencia copia de la documentación que permita comprobar las cuadraturas, como asimismo, de todas las gestiones desarrolladas por las Administradoras para solucionar eventuales diferencias.

TÍTULO IV
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PREVISIONALES EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS
INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

LETRA F

INSTRUCCIONES SOBRE TRASPASO DE FONDOS PREVISIONALES ENTRE PERÚ Y CHILE
PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE PRESENTEN AFILIACIÓN EN LOS SISTEMAS
PREVISIONALES BASADOS EN LA CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE AMBOS ESTADOS

Capítulo IV. Traspaso de fondos de Chile a Perú

...

2. Verificaciones que deberá realizar la Administradora encargada de la tramitación de la solicitud

...

k) Los recursos previsionales recibidos desde las restantes Administradoras o desde las Instituciones Autorizadas, deberán abonarse en las respectivas cuentas personales del afiliado solicitante, en el ~~Tipo de Fondo~~ de Pensiones en que se registre su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias ~~o en el Tipo de Fondo de menor riesgo relativo, si su saldo se encontrara distribuido~~, para lo cual la respectiva Administradora deberá ceñirse a lo establecido en el Título VII del Libro IV y en la Letra A del Título III del Libro I.

Capítulo V. Traspaso de fondos desde Perú a Chile

3. Transferencia de fondos

a) La Administradora recibirá la transferencia de fondos desde la Institución Competente del Perú, a través de una cuenta corriente bancaria del Banco Comercial que informó en la *Solicitud de Transferencia de Fondos*. La Administradora deberá incluir en el Convenio que tenga vigente con dicho Banco, una cláusula que obligue al Banco a informar de inmediato a la Administradora, cuando reciba un depósito desde Perú por concepto de transferencia de fondos.

b) El mismo día de recibido los recursos en la cuenta corriente bancaria del Banco Inversiones, la Administradora contabilizará el ingreso de tales recursos en el Fondo de Pensiones ~~recaudador Tipo C~~, con un cargo a la respectiva subcuenta de la cuenta *Banco Inversiones* y con un abono a la subcuenta *Recaudación por Canje de Traspasos* de la cuenta *Recaudación y canje del mes*, teniendo como respaldo una copia de la Constancia de la Transferencia de Fondos de Pensiones además de una copia de la cartola bancaria de la cuenta corriente que recibió los recursos. En los casos que corresponda, los valores a

registrar corresponderán a su equivalencia en moneda nacional de acuerdo a lo instruido en el Título VII del Libro IV. Además, en este mismo día la AFP deberá efectuar una confirmación a la (AFP) Institución Competente de Perú de la recepción de los recursos.

c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los recursos traspasados desde una Institución Competente de Perú, la Administradora debe efectuar el traspaso de la recaudación por los valores contabilizados en la letra b) anterior—, desde la subcuenta *Recaudación por Canje de Traspasos* de la cuenta *Recaudación y canje del mes* hacia la subcuenta *Recaudación de Traspasos* de la cuenta *Recaudación Clasificada* del Fondo de Pensiones en que el afiliado registre la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias Tipo C.

d) En forma simultánea al registro contable efectuado de acuerdo a las instrucciones de la letra c) anterior y en el mismo Fondo de Pensiones Tipo C, se deberá efectuar otro asiento contable a objeto de traspasar a la cuenta de patrimonio *Recaudación en Proceso de Acreditación* y generar las cuotas correspondientes, utilizando para ello el valor de cuota de cierre del segundo día hábil posterior a la fecha en que fueron enterados los recursos en la respectiva cuenta corriente de banco de inversiones extranjeras.

e) ~~Adicionalmente a la generación de los montos en cuotas, la Administradora deberá determinar con el Archivo de Afiliados si corresponde o no traspasar los recursos a los Fondos de Pensiones Tipo A, B, D o E, según corresponda. En los casos que proceda, deberá traspasar al respectivo Fondo la totalidad de los valores recibidos desde una Institución Competente del Perú para su acreditación, en caso contrario ésta se efectuará en el Fondo Tipo C, en ambas situaciones el abono de~~ Para determinar el Fondo de Pensiones que le corresponda al afiliado, la Administradora deberá considerar su fecha de nacimiento y acreditar los fondos en el respectivo Fondo Generacional, considerando el abono de la totalidad de los recursos recibidos ~~sólo se podrá realizar~~ en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias del afiliado.

f) La Administradora deberá definir un código de movimiento a utilizar para el registro de esta operación en la respectiva cuenta personal, la descripción de dicho código contendrá el siguiente texto "Traspaso ingreso desde Institución Competente de Perú a Chile".

TÍTULO V. SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES
LETRA L. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS RESPECTO DEL SISTEMA DE
PENSIONES SOLIDARIAS

Capítulo II. Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE)

2. Situaciones particulares

a) Pensiones de vejez anticipada

En el caso de los beneficiarios que se pensionaron en forma anticipada, la pensión autofinanciada de referencia (PAFE), se calculará al cumplimiento de edad legal para pensionarse por vejez.

Para determinar el saldo a utilizar se valorizará a la fecha de cumplimiento de la edad legal el saldo total en cuotas que el afiliado tenía por concepto de cotizaciones obligatorias al momento de pensionarse por vejez anticipada, más el monto de las cotizaciones previsionales que hubiere realizado con posterioridad a dicha fecha, expresado también en cuotas y en el caso de las mujeres, cuando corresponda, la o las bonificaciones por hijo nacido vivo, más el interés real que hayan devengado hasta la fecha de cumplimiento de los 60 años de edad.

Solo para estos efectos, el saldo al momento de pensionarse anticipadamente se deberá expresar en cuotas del Fondo de Pensiones en que el afiliado registre su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias ~~D independientemente del Tipo de Fondo en que se encontraba~~. El valor par del o los Bonos de Reconocimiento también deberá expresarse en cuotas del Fondo Generacional en que se encuentre la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado ~~D~~ a igual fecha. La valorización se efectuará considerando los valores cuota de la fecha de cierre del correspondiente certificado de saldo.

Las cotizaciones posteriores a la pensión deberán expresarse en cuotas del fondo donde efectivamente se abonaron al igual que la o las bonificaciones por hijo nacido vivo, más el interés real que hayan devengado hasta la fecha de cumplimiento de los 60 años de edad.

La tasa de interés a utilizar corresponderá a la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, de los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a aquel en que el beneficiario se pensionó por vejez anticipada.

El monto de la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE), será expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor que tenga a la fecha en que el beneficiario cumpla la edad legal para pensionarse por vejez.

...

3. Recálculo de la PAFE

La PAFE debe recalcularse cuando ingresen fondos a la cuenta de capitalización individual obligatoria y a la cuenta individual de afiliado voluntario, con posterioridad a la fecha de

otorgamiento de la pensión. Para ello, la Administradora debe distinguir entre fondos que se devengaron con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la pensión, o con posterioridad a dicha fecha y la naturaleza de los fondos que ingresan a la respectiva cuenta, debiendo aplicar el siguiente procedimiento:

a) Liquidación o reliquidación de un Bono de Reconocimiento Normal, Bono Exonerado Normal o Adicional, ingresado con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la pensión.

Para el cálculo del capital necesario unitario (cnu) y el valor esperado de la cuota mortuoria, deberán utilizarse los parámetros vigentes a la fecha de otorgamiento de la pensión, es decir la tasa de la PAFE y la tabla de mortalidad que se utilizó para calcular la PAFE original. Por su parte, el valor del Bono liquidado o reliquidado se deberá valorizar a la fecha de otorgamiento de la pensión, utilizando para ello una tasa de descuento del 4%.

En estos casos el nuevo valor de la PAFE reemplazará al anterior, y se deberá informar al IPS en el archivo Modificaciones.

b) Bonificación por Hijo Nacido Vivo ingresada con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la pensión.

Al ingresar fondos por este concepto, la Administradora deberá recalcular la PAFE original, utilizando los parámetros vigentes a la fecha de otorgamiento de la pensión.

En estos casos el nuevo valor de la PAFE reemplazará al anterior, y se deberá informar al IPS en el archivo Modificaciones.

c) Cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la pensión.

Para determinar el nuevo saldo a considerar para el cálculo de la PAFE, estas cotizaciones se adicionarán al saldo que tenía el afiliado a la fecha de pensionarse. Para valorizar las cotizaciones ingresadas, se deberán expresar en cuotas del Fondo de Pensiones en que el afiliado registre su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias-D, independientemente del Tipo de Fondo en que se encontraba, utilizando el valor cuota de la fecha de acreditación. Los parámetros para el recalcule de la PAFE serán los mismos que se utilizaron para calcular la PAFE original.

Esta nueva PAFE reemplaza a la anterior y se informará en el archivo Modificaciones, siempre que implique modificación del valor entero de ésta, en caso contrario, la Administradora deberá abstenerse de informarla al IPS.

d) Cotizaciones posteriores a la fecha de otorgamiento de la pensión.

Las cotizaciones posteriores a la fecha de otorgamiento de la pensión se consideran cuando el afiliado obtiene una nueva pensión originada en dichas cotizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980. Para lo cual, la AFP deberá calcular una nueva PAFE, utilizando los parámetros vigentes a la fecha de la solicitud de la pensión adicional.

La nueva PAFE determinada no reemplaza a la anterior, sino que se adiciona a ésta y debe ser informada al IPS en el archivo PAFE.

e) Modificación de los beneficiarios de sobrevivencia, ya sea por acreditación de un nuevo beneficiario o pérdida de la calidad de tal por una causal distinta al fallecimiento o al cumplimiento de los 24 años de los hijos no inválidos.

En estos casos la Administradora deberá recalcular una nueva PAFE, a más tardar el mes siguiente al que se haya tomado conocimiento de la modificación de los beneficiarios de pensión, de acuerdo a lo siguiente:

- Para determinar el cálculo del capital necesario unitario (cnu) y el valor esperado de la cuota mortuoria, se utilizarán los parámetros vigentes (tasa de interés, edad y sexo del afiliado y sus beneficiarios) a la fecha en que ocurre el recálculo generado por la modificación de beneficiarios, a excepción de la tabla de mortalidad que se mantendrá la utilizada en el cálculo de la PAFE original.
- Para determinar el saldo a utilizar en el recálculo de la PAFE se deberá considerar el saldo en cuotas utilizado en el cálculo de la PAFE original y se valorizará utilizando el valor cuota y UF a la fecha del recálculo. A este saldo se le restarán las PAFE devengadas expresadas en UF y actualizadas, según la siguiente formula:

$$\text{Saldo}_r = \text{Saldo}_0 - \text{PAFE}_0 * \sum_{n=1}^n (1 + i)^n$$

donde:

Saldo_r = Saldo a utilizar en el recálculo.

Saldo_0 = Saldo en cuotas utilizado en el cálculo de la PAFE original, valorizado en cuotas y UF de la fecha de recálculo. Para lo anterior, se debe utilizar el valor cuota del Fondo de Pensiones en que el afiliado registra su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

PAFE_0 = Corresponde a la PAFE sujeta de recálculo.

i = Tasa mensual implícita entre el valor de la cuota vigente a la fecha del cálculo original de la PAFE y la vigente a la fecha del recálculo.

n = Meses transcurridos desde el cálculo de la PAFE original hasta la fecha de recálculo.

En caso de existir más de una PAFE, por tener una pensión adicional, se deberán recalcular ambas, aplicando a cada una la misma fórmula antes señalada, de acuerdo a los parámetros que corresponda.

La nueva PAFE se informará en el archivo de Modificaciones, a más tardar al mes siguiente de determinado su monto. Una vez notificado del nuevo valor, el IPS deberá reemplazar la PAFE original y recalcular el Aporte Previsional Solidario (APS) considerando la nueva PAFE. Es importante señalar que para todos los efectos, los nuevos valores de PAFE y APS son a contar de la fecha en que la respectiva AFP remite el archivo Modificaciones.

TÍTULO VI
GARANTÍA ESTATAL POR PENSIÓN MÍNIMA
LETRA A
GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIONES BAJO LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA

Capítulo I. Aspectos Generales

2. Obligaciones de las Aseguradoras

a) El mismo mes en que se detecte que una pensión contratada de vejez o invalidez es menor o igual al 100% de la pensión mínima vigente y tratándose de pensiones de sobrevivencia, menor o igual al 100% de la "pensión final" respectiva, que informa la Superintendencia de Pensiones y que incluye la correspondiente pensión mínima vigente más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, las Aseguradoras estarán obligadas a iniciar las acciones previas que se indican a continuación, que permitirán requerir oportunamente la Garantía Estatal para pensión mínima.

i. Verificar que no se trate de un pensionado del Antiguo Sistema, por vejez o invalidez de origen común, o que se encuentre en goce de una pensión de un monto tal que transgreda lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 3.500.

El procedimiento para solicitar estos antecedentes al Instituto de Previsión Social (IPS), a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), deberá efectuarse de acuerdo a los medios, forma y plazos que dispongan las referidas Entidades Previsionales.

ii. Verificar los años de cotizaciones que registra en el Antiguo Sistema, solicitando al Instituto de Previsión Social, la emisión del Certificado N° 338.

La solicitud del mencionado Certificado se efectuará de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo N° 13, a menos que se cuente con la información suficiente, en el original del documento "Antecedentes del Bono de Reconocimiento", en cuyo caso no será necesaria la emisión del Certificado N° 338.

iii. Verificar la fecha de afiliación al Sistema regulado por el D.L. N° 3.500; los años de cotizaciones en este Sistema; retiro de Excedentes de Libre Disposición (fecha y monto en cuotas); saldo total (obligatorio y voluntario) en la Cuenta de Capitalización Individual al momento de pensionarse (fecha y montos en cuotas); y, si fuere necesario, información sobre el Bono de Reconocimiento (identificación del número de Bono, nombre de la ex Caja y estado en que se encuentra el documento a esa fecha).

Cuando no conste en la Aseguradora, esta información deberá solicitarla a la Administradora que traspasó los fondos previsionales del afiliado. Dicho proceso podrá realizarlo a través de alguna solución que la Aseguradora establezca con la correspondiente Administradora o utilizando los Repositorios de Datos de la Superintendencia de Pensiones,

en la forma y plazos que dicha Institución disponga. Los mencionados repositorios, también podrá ser utilizados por las Aseguradoras para hacer consultas entre ellas.

iv. Verificar que no existe saldo (en ningún ~~tipo de fondo~~ de pensiones), cotizaciones y/o rezagos, por cotizaciones obligatorias, en las Administradoras y que no existen pensiones, según la modalidad de renta vitalicia, en las Aseguradoras. La verificación en las Administradoras y en las Aseguradoras se realizará de acuerdo a las formalidades y características técnicas que se detallan en los Anexos N° 7 y N° 15. Al igual que en la situación anterior, dicho proceso podrá realizarlo a través de alguna solución que la Aseguradora establezca con la correspondiente Administradora o utilizando los Repositorios de Datos de la Superintendencia de Pensiones.

...

4. Monto de la Garantía Estatal para pensión mínima

c) Las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal tendrán derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima una vez cumplida la edad legal. El monto de la Garantía Estatal será aquel que resulte de aplicar, a la diferencia entre la respectiva pensión mínima vigente y la renta contratada con el saldo obligatorio, una deducción por pensionarse anticipadamente (dPA), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$d_{pa} = \frac{cn_{pa}}{cn_{pv}} - 1$$

donde:

d_{pa} : Porcentaje de la deducción de la Garantía Estatal para pensión mínima para el afiliado, por pensionarse anticipadamente.

cn_{pa} : Capital necesario unitario correspondiente a la edad actuarial del afiliado y sus beneficiarios, a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.

cn_{pv} : Capital necesario unitario correspondiente a la edad legal del afiliado para pensionarse por vejez. Deberá aplicarse la misma tasa de interés que se utilizó para calcular cn_{pa} e incluir a los beneficiarios declarados al momento de pensionarse, con las edades que estos tendrán cuando el afiliado cumpla la edad legal.

Para el cálculo de los capitales necesarios antes referidos, se deberán utilizar las tablas de expectativas de vida, fórmulas y la tasa de interés del retiro programado, que correspondan a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.

~~Si, al momento de pensionarse el afiliado, el saldo de cotizaciones obligatorias se encontraba en más de un Tipo de Fondo, deberá utilizarse la tasa de interés que resulte de ponderar las tasas de retiros programados de cada uno de ellos por la proporción que representen sus saldos respecto del Saldo Total.~~

Por tanto, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que se pensionaron anticipadamente, será el siguiente:

$$GE = (PM - P_{RV}) \times (1 - d_{PA})$$

LETRA A

GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIONES BAJO LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA

ANEXOS

ANEXO N° 3 DESCRIPCIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LA GARANTÍA ESTATAL

1. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de sobrevivencia

a) Datos del Causante

i. Datos Generales

Identificación CIA	Corresponde a la identificación de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Aseguradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha de Fallecimiento	Corresponde a la fecha de fallecimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Causal de Fallecimiento	Corresponde a la causal de fallecimiento (Ver Tabla N° 3).
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado causante de la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el causante se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el causante en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: ➤ Número de meses de impositivos en el Antiguo Sistema, incluidas las impositivos giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de impositivos giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el causante hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al causante por la aplicación de un Convenio Internacional.
Pensión de Invalidez por Primer Dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: ➤ Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. ➤ Fecha de término o de renuncia a la invalidez.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al causante por abono de tiempo por gracia.
Requisito Invocado	Corresponde al requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Modalidad de Pensión	Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
Fecha Traspaso Prima	Corresponde a la fecha en la que se traspasó la prima de renta vitalicia.
Póliza	Corresponde a los detalles asociados a la póliza del contrato de renta vitalicia (Número de Póliza, Fecha de Vigencia, Tipo de Renta (Inmediata o Diferida), Modalidad de Renta (Simple o Garantizada), Tipo de pago (Fijo o Variable)).
Endosos y otros	Corresponde a los detalles asociados a los endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Endoso y Fecha de Vigencia), Otros (Sí o No, Si => Cláusula: incremento %).
Período Garantizado	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio y fecha de término del período garantizado, cuando la pensión haya sido causada por un afiliado pensionado fallecido.
Fecha Inicio Período Diferido	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio del período diferido. Es decir, a contar de la fecha en la que se inicia el pago de la renta vitalicia diferida.
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Fijo) del causante contratada con el saldo obligatorio, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Variable) del causante contratada con el saldo obligatorio, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente Variable	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente variable de la renta vitalicia (ver Tabla N° 10).
Número de Beneficiarios	Corresponde al número de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, por quienes se requiere la Garantía Estatal.
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Monto de la pensión que percibe el solicitante	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS, la Bonificación de Exención de Salud y el beneficio de Bono por Hijo Nacido Vivo de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

Nota de actualización: Este archivo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 215, de fecha 13 de diciembre de 2017.

ii. Historia Previsional

Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de generarse la pensión de sobrevivencia: ➤ Fondo Tipo A Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo.
Herencia	Detalle de herencia. (Se excluyen los pagos de herencia por concepto de pensiones insolutas): Fondo Tipo A Retiro desde el Fondo Tipo A, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiro desde el Fondo Tipo B, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiro desde el Fondo Tipo C, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiro desde el Fondo Tipo D, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiro desde el Fondo Tipo E, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Herencia	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que los beneficiarios hubieren efectuado retiros por concepto de Herencia, expresado con 2 decimales.
Deducción Convenio Internacional	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	• Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al periodo entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Periodo de cotización. • Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al periodo entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Periodo de cotización. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales. ➤ Monto en pesos.
Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el movimiento. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales.

iii. Documentación de Respaldo

Certificado de Defunción del Causante	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo, fechas de nacimiento y defunción del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Solicitud de Garantía Estatal	Elemento obligatorio.
Parte Policial y/o Protocolo de Autopsia	Elemento opcional. Sólo en caso de que se deba acreditar que la muerte del causante fue a causa de un accidente.
Antecedentes de Cálculo del Bono de Reconocimiento y/o Certificado N° 338	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo de imposiciones en el Antiguo Régimen Previsional y abono de tiempo por gracia.
Certificación emitida por la entidad pagadora del Subsidio de Cesantía	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía.
Certificación emitida por la Superintendencia de Pensiones	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por la aplicación de un Convenio Internacional.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que dio origen a una Pensión de Invalidez por primer dictamen.	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por pensión de invalidez originada por un primer dictamen.
Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo	Elemento opcional. Sólo para acreditar que las cotizaciones efectuadas con posterioridad al siniestro, y con las cuales se cumple el requisito de tiempo, corresponde considerarlas.
Póliza	Elemento obligatorio.
Endosos	Elemento obligatorio.
Declaración simple de renuncia al beneficio solidario (APS)	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a este último para acceder a la Garantía Estatal.

Nota de actualización: Este archivo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 215, de fecha 13 de diciembre de 2017.

b) Datos por cada Beneficiario

i. Datos Generales

Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Estado Civil	Corresponde al estado civil que ostenta el beneficiario a la fecha de devengamiento de la Garantía Estatal. (Soltero(a), Casado(a), Viudo(a) o Divorciado(a)).
Sexo	Corresponde al sexo del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensionado Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: ➤ Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). ➤ Régimen Previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8).
	➤ Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). ➤ Monto de la pensión, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago.
Condición de Inválido	Sólo en caso que el beneficiario de pensión de sobrevivencia ostente la condición de inválido: ➤ Fecha a contar de la cual se dictamina la invalidez. ➤ Grado de Invalidez (Total o Parcial).
Número del Beneficiario	Corresponde al número que le asignará la Aseguradora al beneficiario de pensión de sobrevivencia. Este número es único y permanente por beneficiario.
Código de Parentesco	Corresponde al código de parentesco del beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado (Ver Anexo N° 5).
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Fijo) que percibe el beneficiario, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Variable) que percibe el beneficiario, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente Variable	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente variable de la renta vitalicia (Ver Tabla N° 10).
Fecha de Matrimonio	Corresponde a la fecha de celebración del matrimonio del (o de la) cónyuge sobreviviente con el (o la) causante.

ii. Historia Previsional

Monto Cotizaciones del Beneficiario	Cuando corresponda. Monto de las cotizaciones en la Cuenta de Capitalización Individual del beneficiario, registro obligatorio, por Tipo de Fondo, expresado en pesos sin decimales, para cada mes perteneciente al período entre 6 meses antes de la fecha de devengamiento de la Garantía Estatal y el último mes acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando si corresponden a cotizaciones pagadas o bien a declaraciones y no pago.
-------------------------------------	--

iii. Documentación de Respaldo

Certificado de Nacimiento del Beneficiario	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo y fecha de nacimiento del beneficiario.
Certificación emitida por la correspondiente Institución del Antiguo Régimen de Pensiones	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario ostenta la calidad de pensionado en el IPS, DIPRECA y/o CAPREDENA. Este documento debe contener el detalle de la pensión: ➤ Tipo de pensión. ➤ Número de la Ley por la cual se le concedió la pensión. ➤ Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). ➤ Monto de la pensión. ➤ Fecha del último pago.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que reconoce la condición de inválido del beneficiario	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario ostenta la condición de inválido.
Certificado de Matrimonio	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario(a) ostenta la condición de cónyuge sobreviviente del (o de la) causante.
Certificados de Estudios	Elemento opcional. Sólo si es necesario acreditar periodos de estudios por el (o la) hijo(a) beneficiario(a) mayor de 18 años y menor de 24 años de edad.
Certificado de Nacimiento Hijo de Padre o Madre de Filiación No Matrimonial	Elemento opcional. Sólo si el (o la) beneficiario(a) ostenta la calidad de Padre o Madre de Hijo de Filiación No Matrimonial. Con este documento, que debe registrar la identificación de los padres, se acredita la relación de parentesco del (o de la) beneficiario(a) con el (o la) causante.
Certificado de la página Web del Servicio de Impuestos Internos	Elemento obligatorio. Este documento certifica si el beneficiario desarrolla o no una Actividad Tributaria.
Declaraciones anuales y/o mensuales de renta, boletas de prestación de servicios, certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y/o Formularios de Término de Giro.	Elemento opcional. Sólo si se quiere demostrar que el ejercicio de la Actividad Tributaria no es incompatible con el beneficio estatal, entre la fecha de su devengamiento y la fecha en que éste es requerido por la Aseguradora.

21. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de vejez

a) Datos del Causante.

i. Datos Generales

Identificación CIA	Corresponde a la identificación de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Aseguradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.

Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: ➤ Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Pensión de Invalidez por Primer Dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: ➤ Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. ➤ Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por la aplicación de un Convenio Internacional.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por abono de tiempo por gracia.
Pensionado Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: ➤ Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). ➤ Régimen Previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). ➤ Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). ➤ Monto de la pensión, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago.
Tiempo rebaja edad por Trabajo Pesado	Corresponde al tiempo de rebaja de edad, en meses, que tuvo derecho el afiliado por el desarrollo de trabajo pesado, establecida en el artículo 68 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.
Requisito Invocado	Corresponde a la individualización del requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha de devengamiento de la pensión de vejez del afiliado.
AFP Origen Pensión	Corresponde a la identificación de la Administradora en la cual el afiliado adquirió la condición de pensionado.
Tasa de Retiro Programado	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde a la tasa de retiros programados de la AFP Origen Pensión vigente a la fecha en la cual se devenga su pensión, expresado con 2 decimales. Si el afiliado hubiese tenido el saldo de su cuenta individual en más de un Tipo de Fondo, esta tasa corresponderá a la tasa de retiros programados ponderada.
CNU Fecha Devengamiento	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual se devenga su pensión, expresado con 2 decimales.
CNU Edad Legal	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual cumple la edad legal para pensionarse por vejez normal, expresado con 2 decimales.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).

Póliza	Corresponde a los detalles asociados a la póliza y endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Póliza, Fecha de Vigencia, Tipo de Renta (Inmediata o Diferida), Modalidad de Renta (Simple o Garantizada), Tipo de Pago (Fijo o Variable)).
Endosos	Corresponde a los detalles asociados a los endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Endoso y Fecha de Vigencia).
Fecha Inicio Período Diferido	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio del período diferido. Es decir, a contar de la fecha en la que se inicia el pago de la renta vitalicia diferida.
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Fijo) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Variable) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente Variable	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente variable de la renta vitalicia (Ver Tabla N° 10).
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el afiliado, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.
Monto de la pensión que percibe el solicitante	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS, la Bonificación de Exención de Salud y el beneficio de Bono por Hijo Nacido Vivo de los solicitantes de Garantía estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

ii. Historia Previsional

Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de acogerse a pensión: ➤ Fondo <u>Generacional XXXX-YYYY Tipo A</u> Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo <u>Generacional XXXX-YYYY Tipo A</u>, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho <u>fondo a Tipo de Fondo</u>. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Bono de Reconocimiento no Liquidado. Saldo equivalente en pesos del Bono de Reconocimiento no liquidado, expresado sin decimales.
----------------------------------	--

Excedentes	Detalle de retiros de excedentes: ➤ Fondo Generacional XXXX-YYYY Tipo A Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Generacional XXXX-YYYY Tipo A, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo de Pensiones. ➤ Fondo Tipo B Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Vejez Anticipada	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar por el hecho de haberse pensionado en forma anticipada, expresado con 2 decimales.
Deducción Excedente	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado efectuó retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición desde su Saldo Obligatorio, expresado con 2 decimales.
Deducción Convenio Internacional	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	• Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. • Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. ➤ Tipo de Fondo de Pensiones. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales. ➤ Monto en pesos.

Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el movimiento. ➤ <u>Tipo de Nombre del Fondo de Pensiones.</u> ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales.
---	---

3. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de invalidez

a) Datos del Causante

i. Datos Generales

Identificación CIA	Corresponde a la identificación de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se le solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Aseguradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensión de Invalidez	Detalle de la Pensión de Invalidez del causante: ➤ Fecha de la Solicitud de Pensión de Invalidez. ➤ Fecha del Dictamen o Resolución que reconoce la invalidez del causante. ➤ Grado de Invalidez (Total o Parcial). ➤ Origen de la Invalidez (Ver Tabla N° 4). ➤ Tipo de Pensión de Invalidez (Transitoria o Definitiva).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: ➤ Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por la aplicación de un Convenio Internacional.
Pensión de Invalidez por Primer Dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: ➤ Fecha de inicio de la Pensión de Invalidez. ➤ Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por abono de tiempo por gracia.
Requisito Antiguo Sistema	Sólo en caso de ser pensionado: ➤ Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). ➤ Régimen previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). ➤ Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). ➤ Monto de la pensión, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago.
Requisito Invocado	Corresponde a la individualización del requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez del afiliado.
Modalidad de Pensión	Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
Fecha Traspaso Prima	Corresponde a la fecha en la que se traspasó la prima de renta vitalicia.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).
Póliza	Corresponde a los detalles asociados a la póliza y endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Póliza, Fecha de Vigencia, Tipo de Renta (Inmediata o Diferida), Modalidad de Renta (Simple o Garantizada), Tipo de pago (Fijo o Variable)).
Endosos	Corresponde a los detalles asociados a los endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Endoso y Fecha de Vigencia).
Fecha Inicio Período Diferido	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio del período diferido. Es decir, a contar de la fecha en la que se inicia el pago de la renta vitalicia diferida.
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Fijo) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Variable) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente Variable	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente variable de la renta vitalicia (Ver Tabla N° 10).
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el afiliado, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.
Monto de la pensión que percibe el solicitante	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS, la Bonificación de Exención de Salud y el beneficio de Bono por Hijo Nacido Vivo de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

Nota de actualización: Este archivo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 215, de fecha 13 de diciembre de 2017.

ii. Historia Previsional

Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de acogerse a pensión: ➤ Fondo Tipo A Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo.
Excedentes	Detalle de retiros de excedentes: ➤ Fondo Tipo A. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Excedente	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado efectuó retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición desde su Saldo Obligatorio, expresado con 2 decimales.
Deducción Convenio Internacional	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	• Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. • Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales. ➤ Monto en pesos.
Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el movimiento. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales.

Anexo N° 5 Movimientos históricos de la cuenta individual de afiliados causantes de Garantía Estatal

Movimientos de las cuentas personales: Esta información corresponde a los movimientos de las cuentas personales registrados en cada una de las administradoras donde estuvo incorporado el afiliado causante de la Garantía Estatal.

Para la transmisión de la referida información, se deberán considerar las instrucciones vigentes en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, en *Descripción de Registro de Archivos Administración de Cuentas Personales*, en la siguiente referencia: <https://www.spensiones.cl/apps/tea/archivosEntreAFP/index.php>

~~El detalle de los movimientos es el siguiente:~~

- ~~-Fecha de operación~~
- ~~-Fecha de movimiento (acreditación)~~
- ~~-Tipo de movimiento~~
- ~~-Código del movimiento~~
- ~~-Mes de devengamiento remuneración~~
- ~~-Remuneración imponible (en pesos)~~
- ~~-Tipo de pago~~
- ~~-Tipo de formulario planilla~~
- ~~-Monto en pesos~~
- ~~-Monto en cuotas~~
- ~~-Valor cuota de la operación~~
- ~~-Saldo en cuotas cuenta personal~~
- ~~-Tipo de fondo de pensiones~~
- ~~-Rut pagador~~
- ~~-D/v Rut pagador~~
- ~~-Identificación AFP~~
- ~~-Glosa del movimiento~~

Los parámetros que se considerarán serán los siguientes

TIPO DE MOVIMIENTO:

- 1: Abono
- 2: Cargo
- 3: Declaración y No pago

CODIGOS Y GLOSAS DEL MOVIMIENTO

~~Indica el tipo de operación de que se trata, de acuerdo a lo siguiente:~~

- ~~01 Cotización obligatoria de capitalización (10%)~~
- ~~02 Intereses y reajustes cotización obligatoria~~
- ~~03 Cotización adicional~~
- ~~04 Intereses y reajustes cotización adicional~~

05 Cotización voluntaria
06 Intereses y reajustes cotización voluntaria
07 Depósito convenido
08 Intereses y reajustes depósito convenido
09 Cotización antiguo sistema
10 Transferencia rezagos cotización obligatoria de capitalización. (10%)
11 Transferencia de rezagos de cotizaciones voluntarias
12 Transferencia de rezagos de depósitos convenidos
13 Traspaso subtotal saldo obligatorio
14 Traspaso subtotal saldo voluntario
15 Pago 7% empleados públicos
16 Bono de Reconocimiento
17 Complemento Bono de Reconocimiento
18 Incremento Bono de Reconocimiento
19 Aporte adicional
20 Aporte Regularizador cotización obligatoria
21 Reintegro por beneficios no cobrados
22 Excesos de cotización obligatoria por sobre los porcentajes legales
23 Comisión fija por acreditación de cotizaciones
24 Comisión porcentual por acreditación de cotizaciones
25 Comisión fija por traspaso de cuentas de capitalización individual
26 Comisión porcentual por traspaso de cuentas de capitalización individual
27 Comisión fija por retiros programados
28 Comisión porcentual por retiros programados
29 Comisión fija por rentas temporales
30 Comisión porcentual por rentas temporales
31 Comisión fija por mantención de saldo
32 Comisión porcentual por mantención de saldo
33 Transferencia de prima AFP antigua
34 Transferencia de prima AFP nueva
35 Traspaso de prima de renta vitalicia
36 Traspaso de Capital Necesario
37 Retiro Programado
38 Renta temporal
39 Cuota mortuoria
40 Excedente de libre disposición
41 Herencia
42 Devolución de pagos en exceso cotización obligatoria
43 Traspaso de saldo por desafiliación
44 Devolución de fondos técnicos extranjeros
45 Pago preliminar
46 Contribución
47 Ajuste cotización obligatoria
48 Exceso de cotización voluntaria
49 Devolución de pago en exceso cotización voluntaria

~~50 Ajuste cotización voluntaria~~
~~51 Aporte regularizador cotización voluntaria~~
~~52 Transferencia de exceso de cotización voluntaria~~
~~53 Transferencia de exceso de cotización obligatoria~~
~~54 Cotización por trabajos pesados~~
~~55 Intereses y reajustes cotizaciones por trabajos pesados~~
~~56 Transferencias de rezagos cotizaciones por trabajos pesados~~
~~57 Aporte regularizador cotizaciones por trabajos pesados~~
~~58 Ajuste cotización por trabajos pesados~~
~~59 Traspaso subtotal saldo obligatorio por cambio de fondo~~
~~60 Traspaso subtotal saldo voluntario por cambio de fondo~~
~~61 Liquidación bono exonerado~~
~~62 Liquidación bono adicional exonerado~~
~~63 Cotización obligatoria por convenio~~
~~64 Cotización voluntaria por convenio~~
~~65 Depósito convenido por convenio~~
~~66 Cotización por trabajos pesados por convenios~~
~~67 Traspaso por distribución de saldo~~
~~68 Traspaso saldo por cambio de fondo voluntario~~

~~TIPO DE PAGO~~

~~Corresponde al origen del pago de cotizaciones. En el caso de otros movimientos, debe dejarse en blanco.~~

~~R: Remuneración~~

~~G: Gratificación~~

~~TIPO DE PLANILLA~~

~~E : Empleador~~

~~I : Independiente~~

~~S : Subsidios~~

~~TIPO DE FONDO DE PENSIONES: Corresponde al tipo de Fondo en que se registró cada movimiento en la cuenta personal.~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO A~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO B~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO C~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO D~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO E~~

~~IDENTIFICACION AFP: Corresponde a la identificación de la AFP que administró la cuenta en el período.~~

TÍTULO VI
GARANTÍA ESTATAL POR PENSIÓN MÍNIMA
LETRA B

**BENEFICIOS GARANTIZADOS POR EL ESTADO: GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIONES
BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO, RENTA TEMPORAL Y CUBIERTAS POR
EL SEGURO.**

Capítulo I. Aspectos generales

f) Las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal, acogidas al régimen de retiros de sus Cuentas de Capitalización Individual tendrán derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima una vez cumplida la edad legal. El monto de la Garantía Estatal será aquel que resulte de aplicar, a la respectiva pensión mínima vigente, una deducción por pensionarse anticipadamente (d_{pA}), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$d_{pA} = \left| \frac{cn_{PA}}{cn_{PV}} - 1 \right|$$

donde:

d_{pA} : Porcentaje de la deducción de la Garantía Estatal para el afiliado, por pensionarse anticipadamente

cn_{pA} : Capital necesario unitario correspondiente a la edad actuarial del afiliado y sus beneficiarios, a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.

cn_{PV} : Capital necesario unitario correspondiente a la edad legal del afiliado para pensionarse por vejez. Deberá aplicarse la misma tasa de interés que se utilizó para calcular cn_{PA} e incluir a los beneficiarios declarados al momento de pensionarse anticipadamente, con las edades que éstos tendrán cuando el afiliado cumpla la edad legal.

Para el cálculo de los capitales necesarios antes referidos, se deberán utilizar las tablas de expectativas de vida, fórmulas y la tasa de interés del retiro programado, que correspondan a la fecha en que el afiliado adquirió la calidad de pensionado.

~~Si, al momento de pensionarse el afiliado, el saldo de cotizaciones obligatorias se encontraba en más de un Tipo de Fondo, deberá utilizarse la tasa de interés que resulte de ponderar las tasas de retiros programados de cada uno de ellos por la proporción que representen sus saldos respecto del Saldo Total.~~

ANEXOS

ANEXO N° 3 DESCRIPCIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LA GARANTÍA ESTATAL

1. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de sobrevivencia

1.1. Datos del Causante

1.1.1. Datos Generales

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal, por parte de la Administradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha de Fallecimiento	Corresponde a la fecha de fallecimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Causal de Fallecimiento	Corresponde a la causal de fallecimiento (Ver Tabla N° 3).
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado causante de la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: ➤ Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado causante por la aplicación de un Convenio Internacional.
Pensión de Invalidez por Primer Dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: ➤ Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. ➤ Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado causante por abono de tiempo por gracia.
Modalidad de Pensión	Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
Monto Pensión	Corresponde al monto del "Ingreso Cubierto por el Seguro" del causante, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales. La Administradora sólo debe registrarlo si el fallecimiento del afiliado se produjo con anterioridad al 1 de enero de 1988.
Requisito Invocado	Corresponde al requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Número de Beneficiarios	Corresponde al número de beneficiarios de pensión de sobrevivencia por quienes se requiere la Garantía Estatal.
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Monto de la pensión que percibe el solicitante incluido el beneficio solidario	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

Nota de actualización: Este archivo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 165, de fecha 16 de diciembre de 2015.

1.1.2. Historia Previsional

Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de generarse la pensión de sobrevivencia: ➤ Fondo Tipo A Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la Cuenta Individual del causante, en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo.
Herencia	Detalle de herencia (Se excluyen los pagos de herencia por concepto de pensiones insolutas): ➤ Fondo Tipo A Retiro desde el Fondo Tipo A, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiro desde el Fondo Tipo B, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiro desde el Fondo Tipo C, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiro desde el Fondo Tipo D, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiro desde el Fondo Tipo E, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Herencia	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que los beneficiarios hubieran efectuado retiros por concepto de Herencia, expresado con 2 decimales.
Deducción Internacional	Convenio Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	• Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al periodo entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Periodo de cotización. • Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al periodo entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Periodo de cotización. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales. ➤ Monto en pesos.
Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el movimiento. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales.
Pago de Pensiones Beneficiarios	Detalle del pago de pensiones con el Saldo de la Cuenta Individual, registro obligatorio, desglosado por fecha, por Tipo de Fondo, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente), para cada mes perteneciente al periodo entre la fecha del siniestro y el último mes acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando además, para cada mes, el monto en pesos de la suma de las correspondientes pensiones mínimas del grupo familiar.

1.1.3. Documentación de Respaldo

Certificado de Defunción del Causante	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo, fechas de nacimiento y defunción del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Solicitud de Garantía Estatal	Elemento obligatorio.
Parte Policial y/o Protocolo de Autopsia	Elemento opcional. Sólo en caso de que se deba acreditar que la muerte del causante fue a causa de un accidente.
Antecedentes de Cálculo del Bono de Reconocimiento y/o Certificado N° 338	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo de imposiciones en el Antiguo Régimen Previsional y abono de tiempo por gracia.
Certificación emitida por la entidad pagadora del Subsidio de Cesantía	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía.
Certificación emitida por la Superintendencia de AFP	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por la aplicación de un Convenio Internacional.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que dio origen a una Pensión de Invalidez por primer dictamen.	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por pensión de invalidez originada por un primer dictamen.
Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo	Elemento opcional. Sólo para acreditar que las cotizaciones efectuadas con posterioridad al siniestro, y con las cuales se cumple el requisito de tiempo, corresponde considerarlas.
Declaración simple de renuncia al beneficio solidario	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a este último para acceder a la Garantía Estatal.

Nota de actualización: Este archivo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 165, de fecha 16 de diciembre de 2015.

1.2. Datos por cada Beneficiario

1.2.1. Datos Generales

Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Estado Civil	Corresponde al estado civil que ostenta el beneficiario a la fecha de devengamiento de la Garantía Estatal (Soltero(a), Casado(a), Viudo(a) o Divorciado(a)).
Sexo	Corresponde al sexo del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensionado Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: > Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). > Régimen previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). > Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). > Monto de la pensión, expresado en pesos. > Fecha del último pago.
Condición de Invalído	Sólo en caso que el beneficiario de pensión de sobrevivencia ostente la calidad de inválido: > Fecha a contar de la cual se dictamina la invalidez. > Grado de invalidez (Total o Parcial).
Número del Beneficiario	Corresponde al número que le asignará la Administradora al beneficiario de pensión de sobrevivencia. Este número es único y permanente por beneficiario.
Código de Parentesco	Corresponde al código de parentesco del beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado (Ver Anexo N° 4).
Fecha de Matrimonio	Corresponde a la fecha de celebración del matrimonio del (o de la) cónyuge sobreviviente con el (o la) causante.
Períodos de Estudios	Corresponde a los períodos de estudios (Inicio y Término) acreditados por el (o la) hijo(a) beneficiario(a) mayor de 18 años y menor de 24 años de edad.
Monto Pensión	Corresponde al monto que resulta de aplicar al "Ingreso Cubierto por el Seguro" del causante el porcentaje de pensión que le corresponde al beneficiario, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales. La Administradora sólo debe registrarlo si el fallecimiento del afiliado se produjo con anterioridad al 1 de enero de 1988.
Porcentaje de Pensión	Corresponde al porcentaje de pensión que le asiste al beneficiario de pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones que establece la Ley, expresado con 2 decimales.
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde, según sea el caso, a la fecha de fallecimiento del afiliado, la fecha de nacimiento de un hijo póstumo o la fecha en la cual se le reconoce al beneficiario su condición de tal.
Resolución Garantía Estatal por quiebra	Corresponde a la identificación de la Resolución de Garantía Estatal por quiebra (Número, Tipo de Resolución y Año de emisión), cuando corresponda.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el beneficiario, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.

1.2.2. Historia Previsional

Monto Cotizaciones Beneficiario	Cuando corresponda. Monto de las cotizaciones en la Cuenta de Capitalización Individual del beneficiario, registro obligatorio, por Tipo de Fondo, expresado en pesos sin decimales, para cada mes perteneciente al periodo entre 6 meses antes de la fecha de devengamiento de la Garantía Estatal y el último mes acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando si corresponden a cotizaciones pagadas o bien a declaraciones y no pago.
---------------------------------	--

1.2.3. Documentación de Respaldo

Certificado de Nacimiento del Beneficiario	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo y fecha de nacimiento del beneficiario.
Certificación emitida por la correspondiente Institución del Antiguo Régimen de Pensiones	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario ostenta la calidad de pensionado en el IPS, DIPRECA y/o CAPREDENA. Este documento debe contener el detalle de la pensión: > : Tipo de pensión. > : Número de la Ley por la cual se le concedió la pensión. > : Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). > : Monto de la pensión. > : Fecha del último pago.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que reconoce la condición de inválido del beneficiario	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario ostenta la condición de inválido.
Certificado de Matrimonio	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario(a) ostenta la condición de cónyuge sobreviviente del (o de la) causante.
Certificados de Estudios	Elemento opcional. Sólo si es necesario acreditar periodos de estudios por el (o la) hijo(a) beneficiario(a) mayor de 18 años y menor de 24 años de edad.
Certificado de Nacimiento Hijo de Padre o Madre de Filiación No Matrimonial	Elemento opcional. Sólo si el (o la) beneficiario(a) ostenta la calidad de Padre o Madre de Hijo de Filiación No Matrimonial. Con este documento, que debe registrar la identificación de los padres, se acredita la relación de parentesco del (o de la) beneficiario(a) con el (o la) causante.
Certificado de la página Web del Servicio de Impuestos Internos	Elemento obligatorio. Este documento certifica si el beneficiario desarrolla o no una Actividad Tributaria.
Declaraciones anuales y/o mensuales de renta, boletas de prestación de servicios, certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y/o Formularios de Término de Giro	Elemento opcional. Sólo si se quiere demostrar que el ejercicio de la Actividad Tributaria no es incompatible con el beneficio estatal, entre la fecha de su devengamiento y la fecha en que éste es requerido por la Aseguradora.

2. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de vejez

2.1. Datos del Causante

2.1.1. Datos Generales

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Aseguradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.

Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: ➤ Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Pensión de Invalidez por Primer Dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: ➤ Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. ➤ Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por la aplicación de un Convenio Internacional.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por abono de tiempo por gracia.
Pensionado Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: ➤ Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). ➤ Régimen Previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). ➤ Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). ➤ Monto de la pensión, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago.
Tiempo rebaja edad por Trabajo Pesado	Corresponde al tiempo de rebaja de edad, en meses, que tuvo derecho el afiliado por el desarrollo de trabajo pesado, establecida en el artículo 68 bis del D.L. N°3.500, de 1980.
Requisito Invocado	Corresponde a la individualización del requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez del afiliado.
Modalidad de Pensión	Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
AFP Origen Pensión	Corresponde a la identificación de la Administradora en la cual el afiliado adquirió la calidad de pensionado.
Tasa de Retiro Programado	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde a la tasa de retiros programados de la AFP Origen Pensión vigente a la fecha en la cual se devenga su pensión, expresado con 2 decimales. Si el afiliado hubiese tenido el saldo de su cuenta individual en más de un Tipo de Fondo, esta tasa corresponderá a la tasa de retiros programados ponderada.
CNU Fecha Devengamiento	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual se devenga su pensión, expresado con 2 decimales.
CNU Edad Legal	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su

	grupo familiar, calculado a la fecha en la cual cumple la edad legal para pensionarse por vejez normal, expresado con 2 decimales.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el afiliado, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.
Monto de la pensión que percibe el solicitante incluido el beneficio solidario	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

2.1.2. Historia Previsional

Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de acogerse a pensión: ➤ Fondo <u>Generacional XXXX-XXXX Tipo A</u> Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo <u>Generacional XXXX-XXXX Tipo A</u>, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Bono de Reconocimiento no Liquidado. Saldo equivalente en pesos del Bono de Reconocimiento no liquidado, sin decimales.
Excedentes	Detalle de retiros de excedentes: ➤ Fondo <u>Generacional XXXX-XXXX Tipo A</u>. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo <u>Generacional XXXX-XXXX Tipo A</u>, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo

	si se efectuó retiros de excedentes en dicho <u>Tipo de Fondo de Pensiones</u>. ➤ Fondo Tipo B. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Vejez Anticipada	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar por el hecho de haberse pensionado en forma anticipada, expresado con 2 decimales.
Deducción Excedente	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado efectuó retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición desde su Saldo Obligatorio, expresado con 2 decimales.
Deducción Convenio Internacional	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	• Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. • Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. ➤ <u>Tipo de Fondo de Pensiones</u>. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales. ➤ Monto en pesos.

Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el movimiento. ➤ Tipo de Fondo <u>de Pensiones</u>. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales.
Pago de Pensiones	Detalle del pago de pensiones con el Saldo de la Cuenta Individual, registro Obligatorio, desglosado por fecha, por Tipo de Fondo <u>de Pensiones</u> , expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente), para cada mes perteneciente al periodo entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último mes acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando además, para cada mes, el monto en pesos de la correspondiente pensión mínima.

3. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de invalidez

3.1. Datos del Causante

3.1.1. Datos Generales

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se le solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Administradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensión de Invalidez	Detalle de la Pensión de Invalidez del causante: ➤ Fecha de la Solicitud de Pensión de Invalidez. ➤ Fecha del Dictamen o Resolución que reconoce la invalidez del causante. ➤ Grado de Invalidez (Total o Parcial). ➤ Origen de la Invalidez (Ver Tabla N° 4). ➤ Tipo de Pensión de Invalidez (Transitoria o Definitiva).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: ➤ Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los periodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por la aplicación de un Convenio Internacional.
Requisito de Invalidez y Primer Dictamen	Se refiere al primer dictamen que el causante debe presentar para solicitar la pensión de invalidez, el cual debe ser emitido por un médico especialista en el área de la salud mental o física, según corresponda, y debe contener: ➤ Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. ➤ Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por abono de tiempo por gracia.
Pensionado Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: ➤ Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). ➤ Régimen previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). ➤ Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). ➤ Monto de la pensión, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago.
Requisito Invocado	Corresponde al requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez del afiliado.
Modalidad de Pensión	Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).
Monto Pensión	Corresponde al monto del "Ingreso Cubierto por el Seguro" o del monto de la pensión cubierta por el seguro transitorio, según corresponda, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Resolución Garantía Estatal por quiebra	Corresponde a la identificación de la Resolución de Garantía Estatal por quiebra (Número, Tipo de Resolución y Año de emisión), cuando corresponda.
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el afiliado, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.
Monto de la pensión que percibe el solicitante incluido el beneficio solidario	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

Nota de actualización: Este archivo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 165, de fecha 16 de diciembre de 2015.

3.1.2. Historia Previsional

Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de acogerse a pensión: ➤ Fondo Tipo A Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo.
Excedentes	Detalle de retiros de excedentes: ➤ Fondo Tipo A Retiro de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiro de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiro de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiro de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiro de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo.
Retiros Periódicos	Detalle de retiros periódicos: ➤ Fondo Tipo A Retiros Periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro periódico en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiros Periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro periódico en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiros Periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro periódico en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiros Periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro periódico en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiros Periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro periódico en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Excedente	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado efectuó retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición desde su Saldo Obligatorio, expresado con 2 decimales.
Deducción Periódicos por Retiros	Porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en que el causante efectuó retiros periódicos desde su Saldo Obligatorio, expresado con 2 decimales.
Deducción Internacional Convenio	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	• Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. • Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. ➤ Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. ➤ Período de cotización. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales. ➤ Monto en pesos.
Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: ➤ Fecha en la cual se efectuó el movimiento. ➤ Tipo de Fondo. ➤ Número de cuotas, expresado con 2 decimales.
Pago de Pensiones	Detalle del pago de pensiones con el Saldo de la Cuenta Individual, registro Obligatorio, desglosado por fecha, por Tipo de Fondo, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente), para cada mes perteneciente al período entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último mes acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando además, para cada mes, el monto en pesos de la correspondiente pensión mínima.

Anexo N° 9 Movimientos históricos de la Cuenta Individual de Afiliados Causantes de Garantía Estatal

Movimientos de las cuentas personales: Esta información corresponde a los movimientos de las cuentas personales registrados en cada una de las administradoras donde estuvo incorporado el afiliado causante de la Garantía Estatal.

Para la transmisión de la referida información, se deberán considerar las instrucciones vigentes en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, en Descripción de Registro de Archivos Administración de Cuentas Personales, en la siguiente referencia:
<https://www.spensiones.cl/apps/tea/archivosEntreAFP/index.php>

~~El detalle de los movimientos es el siguiente:~~

- ~~-Fecha de operación~~
- ~~-Fecha de movimiento (acreditación)~~
- ~~-Tipo de movimiento~~
- ~~-Código del movimiento~~
- ~~-Mes de devengamiento remuneración~~
- ~~-Remuneración imponible (en pesos)~~
- ~~-Tipo de pago~~
- ~~-Tipo de formulario planilla~~
- ~~-Monto en pesos~~
- ~~-Monto en cuotas~~
- ~~-Valor cuota de la operación~~
- ~~-Saldo en cuotas cuenta personal~~
- ~~-Tipo de fondo de pensiones~~
- ~~-RUT pagador~~
- ~~-DAV RUT pagador~~
- ~~-Identificación AFP~~
- ~~-Glosa del movimiento~~

~~Los parámetros que se considerarán serán los siguientes:~~

~~TIPO DE MOVIMIENTO~~

- ~~1: Abono~~
- ~~2: Cargo~~
- ~~3: Declaración y No pago~~

Código y glosa del movimiento

~~Indica el tipo de operación de que se trata, de acuerdo a lo siguiente:~~

- ~~01 Cotización obligatoria de capitalización (10%)~~
- ~~02 Intereses y reajustes cotización obligatoria~~
- ~~03 Cotización adicional~~

04 Intereses y reajustes cotización adicional
05 Cotización voluntaria
06 Intereses y reajustes cotización voluntaria
07 Depósito convenido
08 Intereses y reajustes depósito convenido
09 Cotización antiguo sistema
10 Transferencia rezagos cotización obligatoria de capitaliz. (10%)
11 Transferencia de rezagos de cotizaciones voluntarias
12 Transferencia de rezagos de depósitos convenidos
13 Traspaso subtotal saldo obligatorio
14 Traspaso subtotal saldo voluntario
15 Pago 7% empleados públicos
16 Bono de Reconocimiento
17 Complemento Bono de Reconocimiento
18 Incremento Bono de Reconocimiento
19 Aporte adicional
20 Aporte Regularizador cotización obligatoria
21 Reintegro por beneficios no cobrados
22 Excesos de cotización obligatoria por sobre los porcentajes legales
23 Comisión fija por acreditación de cotizaciones
24 Comisión porcentual por acreditación de cotizaciones
25 Comisión fija por traspaso de cuentas de capitalización individual
26 Comisión porcentual por traspaso de cuentas de capitalización individual
27 Comisión fija por retiros programados
28 Comisión porcentual por retiros programados
29 Comisión fija por rentas temporales
30 Comisión porcentual por rentas temporales
31 Comisión fija por mantención de saldo
32 Comisión porcentual por mantención de saldo
33 Transferencia de prima AFP antigua
34 Transferencia de prima AFP nueva
35 Traspaso de prima de renta vitalicia
36 Traspaso de Capital Necesario
37 Retiro Programado
38 Renta temporal
39 Cuota mortuoria
40 Excedente de libre disposición
41 Herencia
42 Devolución de pagos en exceso cotización obligatoria
43 Traspaso de saldo por desafiliación
44 Devolución de fondos técnicos extranjeros
45 Pago preliminar
46 Contribución
47 Ajuste cotización obligatoria
48 Exceso de cotización voluntaria

~~49 Devolución de pago en exceso cotización voluntaria~~
~~50 Ajuste cotización voluntaria~~
~~51 Aporte regularizador cotización voluntaria~~
~~52 Transferencia de exceso de cotización voluntaria~~
~~53 Transferencia de exceso de cotización obligatoria~~
~~54 Cotización por trabajos pesados~~
~~55 Intereses y reajustes cotizaciones por trabajos pesados~~
~~56 Transferencias de rezagos cotizaciones por trabajos pesados~~
~~57 Aporte regularizador cotizaciones por trabajos pesados~~
~~58 Ajuste cotización por trabajos pesados~~
~~59 Traspaso subtotal saldo obligatorio por cambio de fondo~~
~~60 Traspaso subtotal saldo voluntario por cambio de fondo~~
~~61 Liquidación bono exonerado~~
~~62 Liquidación bono adicional exonerado~~
~~63 Cotización obligatoria por convenio~~
~~64 Cotización voluntaria por convenio~~
~~65 Depósito convenido por convenio~~
~~66 Cotización por trabajos pesados por convenios~~
~~67 Traspaso por distribución de saldo~~
~~68 Traspaso saldo por cambio de fondo voluntario~~

TIPO DE PAGO

Corresponde al origen del pago de cotizaciones. En el caso de otros movimientos, debe dejarse en blanco.

R: Remuneración

G: Gratificación

TIPO DE PLANILLA

E: Empleador

I: Independiente

S: Subsidios

TIPO DE FONDO DE PENSIONES

Corresponde al tipo de Fondo en que se registró cada movimiento en la cuenta personal.

~~FONDO DE PENSIONES TIPO A~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO B~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO C~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO D~~

~~FONDO DE PENSIONES TIPO E~~

IDENTIFICACION AFP

Corresponde al código de la Administradora que administró la cuenta en el período.

TÍTULO VII

BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO PARA LAS MUJERES

Capítulo III. Requisitos y beneficios

Beneficios

5. El artículo 75 de la Ley N° 20.255 establece que la bonificación por hijo, consiste en un aporte estatal equivalente al 10% de dieciocho ingresos mínimos, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años, vigentes en el mes de nacimiento del hijo, más una tasa de rentabilidad por cada mes completo, contado desde el mes del nacimiento del respectivo hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.

6. La tasa de rentabilidad a que se refiere el número anterior, es equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de todos los Fondos Tipo C o la respectiva equivalencia que determine la Superintendencia de Pensiones, descontado el porcentaje que representa sobre los Fondos de Pensiones el total de ingresos de las Administradoras de Fondos de Pensiones por concepto de las comisiones a que se refiere el inciso segundo del artículo 28 del D.L. N° 3.500, de 1980, con exclusión de la parte destinada al pago de la prima del contrato de seguro a que se refiere el artículo 59 del mismo cuerpo legal.

7. Asimismo, el artículo vigésimo cuarto del párrafo tercero, de las disposiciones transitorias contenidas en el título VIII de la Ley N° 20.255, establece que la bonificación por hijo para las madres, beneficiará a las mujeres que se pensionen a contar del 1 de julio de 2009, de acuerdo a las normas permanentes del párrafo primero del título III de la misma ley; agregando además que, toda mujer que, cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 74, obtenga su pensión con posterioridad al 1 de julio de 2009, tendrá derecho a la bonificación respecto de los hijos nacidos vivos o adoptados con anterioridad a esa fecha, la que se calculará aplicando el 10% sobre el ingreso mínimo vigente a la referida data, es decir, el 1 de julio de 2009. A contar de esa misma fecha, se comenzará a calcular la rentabilidad nominal establecida en el inciso segundo del artículo 75, procediendo en lo demás de acuerdo con los artículos permanentes del párrafo primero del título III.

8. La Superintendencia de Pensiones informará al Instituto de Previsión Social la tasa de rentabilidad a que alude el artículo 75 de la Ley N° 20.255 y aquella que sea necesaria para efectuar los cálculos establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 76 de la misma ley. Dicha información será incorporada al Sistema de Información de Datos Previsionales. También la informará a las Administradoras para que recalculen la PAFE de acuerdo a lo dispuesto en la letra L del Título V del presente Libro.

TÍTULO VII

BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO PARA LAS MUJERES

Capítulo VIII. Transferencia de fondos para el pago de la bonificación

1. El IPS podrá traspasar la bonificación a las entidades correspondientes mediante transferencia electrónica de fondos, depósitos bancarios, emisión de orden de pago o vale vista. Asimismo podrá utilizar otras modalidades de pago, previa autorización de la Superintendencia.
2. El IPS deberá traspasar separadamente los fondos correspondientes a bonificaciones de pago único (afiliadas a una AFP), de aquellas transferencias correspondientes a bonificaciones cuya modalidad de pago sea mensual (beneficiarias de PGU, a que alude el número 2 del Capítulo VII anterior, y de madre beneficiaria de pensión de sobrevivencia con PGU, a que se hace referencia en el número 5 del citado Capítulo VII).
3. Para efectos de que el IPS pueda efectuar las transferencias de pago único, las Administradoras deberán informar al IPS el nombre del banco y el número de la cuenta corriente bancaria de recaudación del Fondo ~~de Pensiones recaudador Tipo C~~ en la cual se debe hacer la correspondiente transferencia electrónica o el depósito de dichos recursos, con el objeto que éstas puedan acreditarlos en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias de las respectivas beneficiarias o causantes, según corresponda. Por otra parte, el IPS será responsable de requerirles a las restantes Entidades pagadoras de pensión, que informen el nombre del banco y el número de la cuenta corriente bancaria en la cual se debe hacer la transferencia electrónica o el depósito de los recursos correspondiente a la bonificación.

TÍTULO XII ESTADÍSTICAS DE AFILIADOS PENSIONADOS

Capítulo II. Informe Estadístico Mensual de Afiliados Pensionados

1. Antecedentes Generales

- a) La información estadística que deberá remitirse corresponderá al mes anterior al de su envío.
- b) La información a que se refieren los archivos de las letras a) a la i) y k) a la y), señalados en el número 2 siguiente de este Capítulo, no se diferenciará por ~~tipo de~~ fondo de pensiones.
- c) La información a que se refiere el archivo señalado en la letra j) señalado en el número 2 de este Capítulo, se diferenciará por ~~tipo de~~ fondo de pensiones, en la forma que se indica.
- d) El número acumulado de afiliados fallecidos, declarados inválidos, pensionados de vejez y pensionados de sobrevivencia se deberá contabilizar desde el inicio del nuevo sistema previsional hasta el último día del mes anterior al del envío.

2. Definición de la Información

...

- j) Número y monto total en U.F. de pensiones pagadas en el mes, según modalidad y tipo de ~~pension~~pensión, sexo del causante y ~~tipo de~~ fondo de pensiones de origen de los montos que componen la pensión.

Se informará el número y monto total expresado en U.F., de las pensiones pagadas en el mes, señaladas en la letra a) anterior, para la modalidad "retiro programado y renta temporal", por ~~tipo de~~ fondo de pensiones y sexo.

Cuando la pensión pagada sea financiada sólo por un ~~tipo de~~ fondo de pensiones, deberá ser informada en el fondo de pensiones que corresponda, ~~pudiendo ser "A", "B", "C", "D" o "E"~~. Cuando la pensión sea financiada con Garantía Estatal, deberá informarse como ~~tipo de~~ fondo "G.E".

Cuando la pensión pagada sea financiada por más de un ~~tipo de~~ fondo de pensiones, ~~el monto que corresponda~~, deberá ser informado a en cada uno de ellos, en la categoría, ya sea, "C y D", "C y E", "D y E", "C y A", "C y B", "D y A", "D y B", "C, D y E" u "otras combinaciones", según corresponda.

...

Anexo N° 1 Especificaciones técnicas: Informe Estadístico Mensual de afiliados pensionados

El contenido de este Anexo se encuentra disponible en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, en la sección Transferencia Electrónica de Archivos (TEA), en la siguiente referencia: <https://www.spensiones.cl/apps/tea/indexTEA.php>

I. Introducción

La estadística mensual de afiliados pensionados se compone de 25 archivos que a continuación se señalan:

Informe estadístico mensual de afiliados pensionados

Cuadro	Archivo	Descripción
1	M01aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por modalidad, según sexo del causante y tipo de pensión (1).
2	M02aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones transitorias de invalidez pagadas en el mes, según tipo de invalidez y sexo del afiliado.
3	M03aamm.ext	Número de selecciones de modalidad de pensión suscritas en el mes según modalidad y tipo de pensión (2).
4	M04aamm.ext	Número de decisiones de cambio de modalidad de pensión suscritas en el mes según tipo de pensión y tiempo de permanencia.
5	M05aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de otros beneficios pagados en el mes
6	M06aamm.ext	Número total y monto promedio en U.F., de Rentas Vitalicias, según tipo de renta vitalicia, cobertura, sexo del causante y tipo de pensión.
7	M07aamm.ext	Número, porcentaje promedio sobre la prima y monto promedio en U.F. de comisiones cobradas por rentas vitalicias contratadas en el mes, según tipo de pensión y compañía de seguros.
8	M08aamm.ext	Número y monto promedio en U.F. de rentas vitalicias contratadas en el mes, según tipo de renta vitalicia, tipo de pensión y tramos de años garantizados.
9	M09aamm.ext	Número de pensionados en el mes y composición del saldo total en U.F., según tipo de saldo total, sexo del causante y tipo de pensión.
10	M10aamm.ext	Número y monto total en U.F. de pensiones pagadas en el mes, según modalidad y tipo de pensión, sexo del causante y tipo de fondo.
11	M11aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por la modalidad Retiro Programado, según forma de financiamiento, sexo del causante y tipo de pensión (3)
12	M12aamm.ext	Número total y monto promedio en U.F., de pensiones adicionales pagadas en el mes, según tipo de pensión (2)
13	M13aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes, según tipo de pensión y Región.
14	M14aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por la modalidad cubierta por el seguro según forma de financiamiento, sexo del causante y tipo de pensión.
15	M15aamm.ext	Número total de afiliados fallecidos y afiliados declarados inválidos, según tipo, sexo y edad (1).
16	M16aamm.ext	Número total de afiliados pensionados por vejez, según tipo, sexo y rango de edad (2).
17	M17aamm.ext	Número total de afiliados fallecidos, declarados inválidos y pensionados por vejez, según tipo, sexo y mes del siniestro.
18	M18aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de rentas vitalicias contratadas según tipo de renta vitalicia, tipo de pensión, sexo del afiliado y Compañía de Seguros.
19	M19aamm.ext	Número total de las rentas vitalicias contratadas por afiliados según tipo de renta vitalicia, y número de pensionados por vejez pagadas en el mes por modalidad, según tipo de pensión, sexo del afiliado y tramos de pensiones (1), en U.F.
20	M20aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de las rentas vitalicias diferidas contratadas por beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según tipo de pensión, sexo del afiliado y tramos de años diferidos.
21	M21aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de las rentas vitalicias contratadas por beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según tipo de renta vitalicia, calidad, sexo del causante y tipo de beneficiario.
22	M22aamm.ext	Número total de pensiones de viudez, de madres de hijos de filiación no matrimonial, de padres de hijos de filiación no matrimonial y padres del causante, pagadas en el mes según modalidad, calidad del causante y tramos de pensiones (2), en U.F.
23	M23aamm.ext	Número total de pensiones de orfandad pagadas en el mes, según modalidad, calidad del causante y tramos de pensiones (3), en U.F.
24	M24aamm.ext	Número total de pensiones de invalidez pagadas en el mes, según tipo, modalidad, sexo y tramos de pensiones (4), en U.F.
25	M25aamm.ext	Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones en la modalidad renta vitalicia inmediata con retiro programado, pagadas y contratadas en el mes, y acumuladas, según sexo del causante y tipo de pensión (1)
donde:	aamm	año y mes del Informe
	ext	código de tres letras de la A.F.P. que envía el Informe

II. Descripción de Archivos y Especificaciones Técnicas

Los archivos deben transmitirse según la Letra B del Título XII del Libro V sobre Transmisión de Datos.

III. Normas generales

Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completarse con blancos a la derecha.

Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha y completarse con ceros a la izquierda.

Todos los archivos tienen un número de registros fijo, excepto los archivos M07aamm.ext y M18aamm.ext cuyo número de registros depende de la cantidad de Compañías de Seguros presentes en la Administradora.

Todos los archivos deben estar ordenados según la tabla asociada a su primer campo. Para el caso donde se deba informar el sexo, el primer grupo de registros debe pertenecer al sexo masculino y el segundo al sexo femenino.

1. Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por modalidad, según sexo del causante y tipo de pensión (1)

Archivos: M01aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Pensión (1)	X(52)	
Modalidad de pensión		
Cubiertas por el seguro (*)		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Retiro programado		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Renta temporal		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(100)	

(*) Corresponde a las pensiones que están pagando de acuerdo a la modalidad Cubierta por el Seguro existente antes de las modificaciones introducidas al D.L. 3.500 por la ley N° 18.646 del 29 de agosto de 1987.

Donde:

El campo **Tipo de pensión (1)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipos de Pensión (1)
VEJEZ EDAD HOMBRE
VEJEZ ANTICIPADA HOMBRE
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE SEGUNDO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE UNICO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE PREVIOS
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL HOMBRE
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE HOMBRE
VEJEZ EDAD MUJER
VEJEZ ANTICIPADA MUJER
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER SEGUNDO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER UNICO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER PREVIOS
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL MUJER
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE MUJER
TOTAL VEJEZ EDAD
TOTAL VEJEZ ANTICIPADA
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL SEGUNDO DICTAMEN
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL UNICO DICTAMEN
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL PREVIOS
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL
TOTAL VIUDEZ
TOTAL ORFANDAD
TOTAL MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRES DEL CAUSANTE

2. Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones transitorias de invalidez pagadas en el mes, según tipo de invalidez y sexo del afiliado

Archivos: M02aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de invalidez	X(07)	
Sexo	X(01)	M o F
Afiliados declarados inválidos		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(24)	

Donde:

M: Masculino

F: Femenino

El campo **Tipo de invalidez** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de invalidez
PARCIAL
TOTAL

3. Número de selecciones de modalidad de pensión suscritas en el mes según modalidad y tipo de pensión (2)

Archivos: M03aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de pensión (2)	X(17)	
Modalidad de pensión		
Retiro Programado	9(08)	
Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado	9(08)	
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	9(08)	
Renta Vitalicia Inmediata	9(08)	
Largo del Registro	X(49)	

Donde:

El campo **Tipo de pensión (2)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de pensión (2)
VEJEZ EDAD
VEJEZ ANTICIPADA
INVALIDEZ PARCIAL
INVALIDEZ TOTAL
SOBREVIVENCIA
TOTAL

4. Número de decisiones de cambio de modalidad de pensión suscritas en el mes según tipo de pensión y tiempo de permanencia

Archivo: M04aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tiempo de permanencia	X(10)	
Tipo de Pensión		
Vejez Edad	9(08)	
Vejez Anticipada	9(08)	
Invalidez Parcial	9(08)	
Invalidez Total	9(08)	
Sobrevivencia	9(08)	
Largo del Registro	X(50)	

Donde:

El campo **Tiempo de Permanencia** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tiempo de permanencia (en meses)
+0.0-6.0
+6.0-12.0
+12.0-24.0
+24.0-36.0
+36.0
TOTAL

5. Número total y monto promedio, en U.F., de otros beneficios pagados en el mes

Archivo: M05aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Beneficios	X(50)	
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(66)	

Donde:

~~El campo Tipo de Beneficios debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.~~

Tipo de Beneficios
CUOTA MORTUORIA
HERENCIA
EXCEDENTE LIBRE DISPOSICION VEJEZ EDAD
EXCEDENTE LIBRE DISPOSICION VEJEZ ANTICIPADA
EXCEDENTE LIBRE DISPOSICION INVALIDEZ TOTAL
EXCEDENTE LIBRE DISPOSICION INVALIDEZ PARCIAL

6. Número total y monto promedio, en U.F., de rentas vitalicias, según tipo de renta vitalicia, cobertura, sexo del causante y tipo de pensión (1)

Archivos: M06aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Pensión (1)	X(52)	
Rentas vitalicias recién contratadas		
Inmediatas Simple		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Inmediatas Garantizadas		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Diferidas Simple		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Diferidas Garantizada		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Rentas vitalicias acumuladas		
Inmediatas		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Diferidas		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(148)	

Donde:

El campo **Tipo de pensión (1)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Pensión (1)
VEJEZ EDAD HOMBRE
VEJEZ ANTICIPADA HOMBRE
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE SEGUNDO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE UNICO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE PREVIOS
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL HOMBRE
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE HOMBRE
VEJEZ EDAD MUJER
VEJEZ ANTICIPADA MUJER
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER SEGUNDO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER UNICO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER PREVIOS
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL MUJER
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE MUJER
TOTAL VEJEZ EDAD
TOTAL VEJEZ ANTICIPADA
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL SEGUNDO DICTAMEN
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL UNICO DICTAMEN
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL PREVIOS
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL
TOTAL VIUDEZ
TOTAL ORFANDAD
TOTAL MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRES DEL CAUSANTE

7. Número, porcentaje promedio sobre la prima y monto promedio, en U.F., de comisiones cobradas por rentas vitalicias contratadas en el mes, según tipo de pensión y compañía de seguros.

Archivo: M07aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Compañía de Seguros	X(20)	
Comisiones cobradas por rentas vitalicias		
Pensión vejez edad		
Número Total	9(08)	
Porcentaje Promedio sobre la Prima	9(02)V99	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión vejez anticipada		
Número Total	9(08)	
Porcentaje Promedio sobre la Prima	9(02)V99	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez parcial		
Número Total	9(08)	
Porcentaje Promedio sobre la Prima	9(02)V99	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez total		
Número Total	9(08)	
Porcentaje Promedio sobre la Prima	9(02)V99	
Monto Promedio	9(06)V99	
Sobrevivencia		
Número Total	9(08)	
Porcentaje Promedio sobre la Prima	9(02)V99	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(120)	

Donde:

El campo **Compañía de Seguros** debe contener la identificación de la Compañía de Seguros que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla. Solamente deben informar, en orden alfabético, las que están presentes en la Administradora.

Identificación de las Compañías de Seguros
ACE
BANCHILE
BBVA
BCI
BICE
CARDIF
CLO
CHILENA CONSOLIDADA
CN LIFE
CONSORCIO NACIONAL
CORPVIDA
CRUZ DEL SUR
EUROAMERICA
HUELEN
ING
INTERAMERICANA
MAPFRE
METLIFE
OHIO
PENTA
PRINCIPAL
RENTA NACIONAL
SANTANDER
SECURITY
TOTAL

8. Número y monto promedio, en U.F., de rentas vitalicias contratadas en el mes, según tipo de renta vitalicia, tipo de pensión y tramos de años garantizados.

Archivo: M08aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tramos de años garantizados	X(10)	
Rentas vitalicias inmediatas		
Vejez Edad		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Vejez Anticipada		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez Parcial		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez Total		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Sobrevivencia		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Rentas Vitalicias Diferidas		
Vejez Edad		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Vejez Anticipada		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez Parcial		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez Total		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Sobrevivencia		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(170)	

Donde:

El campo **Tramos de años garantizados** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos de años garantizados
+0.0-5.0
+5.0-10.0
+10.0-15.0
+15.0-20.0
+20.0
TOTAL

9. Número de pensionados en el mes y composición del saldo total en U.F., según tipo de saldo total, sexo del causante y tipo de pensión.

Archivo: M09aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Pensión (2)	X(17)	
Sexo del causante	X(01)	M o F
Número de pensionados		
Cotizaciones obligatorias	9(08)	
Cotizaciones obligatorias más cotizaciones voluntarias	9(08)	
Cotizaciones obligatorias más depósitos convenidos	9(08)	
Cotizaciones obligatorias más cotizaciones voluntarias más depósitos convenidos	9(08)	
Composición del saldo		
Saldo por cotizaciones obligatorias	9(08)V99	
Saldo por cotizaciones voluntarias	9(08)V99	
Saldo por depósitos convenidos	9(08)V99	
Largo del Registro	X(80)	

Donde:

El campo **Tipo de Pensión (2)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Pensión(2)
VEJEZ EDAD
VEJEZ ANTICIPADA
INVALIDEZ PARCIAL
INVALIDEZ TOTAL
SOBREVIVENCIA
TOTAL

10. Número y monto total en U.F., de pensiones pagadas en el mes, según modalidad y tipo de pensión, sexo del causante y tipo de fondo.

Archivo: M10aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Fondo	X(20)	
Sexo del causante	X(01)	M o F
Retiro Programado		
Vejez Edad		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Vejez Anticipada		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Invalidez Parcial Definitiva		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Invalidez Total Definitiva		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Viuidez		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Orfandad		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Madre de hijo de Filiación No Matrimonial		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Padre de hijo de Filiación No Matrimonial		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Padres del Causante		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	

Renta Temporal		
Vejez Edad		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Vejez Anticipada		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Invalidez Parcial Definitiva		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Invalidez Total Definitiva		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Viudez		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Orfandad		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Madre de hijo de Filiación No Matrimonial		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Padre de hijo de Filiación No Matrimonial		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Padres del Causante		
Número Total	9(08)	
Monto Total	9(06)V99	
Largo del Registro	X(309)	

Donde:

El campo **Tipo de Fondo** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipos de Fondo
SOLO FONDO A
SOLO FONDO B
SOLO FONDO C
SOLO FONDO D
SOLO FONDO E
FONDO C y A
FONDO C y B
FONDO C y D
FONDO C y E
FONDO D y A
FONDO D y B
FONDO D y E
FONDO C, D y E
OTRAS COMBINACIONES
GARANTIA ESTATAL

11. Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por la modalidad Retiro Programado, según forma de financiamiento, sexo del causante y tipo de pensión (3)

Archivos: M11aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Pensión (3)		
Retiro Programado		
Incrementadas a la Mínima		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Disminuidas en su monto		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Con Garantía Estatal		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
De acuerdo al monto		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Con Aporte Previsional Solidario		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(132)	

Donde:

El campo **Tipo de pensión (3)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipos de Pensión (3)
VEJEZ EDAD HOMBRE
VEJEZ ANTICIPADA HOMBRE
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL HOMBRE
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE HOMBRE
VEJEZ EDAD MUJER
VEJEZ ANTICIPADA MUJER
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL MUJER
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE MUJER
TOTAL VEJEZ EDAD
TOTAL VEJEZ ANTICIPADA
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL
TOTAL VIUDEZ
TOTAL ORFANDAD
TOTAL MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRES DEL CAUSANTE

12. Número total y monto promedio en U.F., de pensiones adicionales pagadas en el mes, según tipo de pensión (2)

Archivos: M12aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de pensión (2)	X(17)	
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(33)	

Donde:

El campo **Tipo de pensión (2)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de pensión (2)
VEJEZ EDAD
VEJEZ ANTICIPADA
INVALIDEZ TOTAL
SOBREVIVENCIA
TOTAL

13. Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes, según tipo de pensión y Región.

Archivo: M13aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Región del país	X(05)	
Vejez edad		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Vejez anticipada		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez parcial definitiva		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Invalidez total definitiva		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Viuidez		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Orfandad		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Madre de Hijo de Filiación No Matrimonial		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Padre de Hijo de Filiación No Matrimonial		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Padres del Causante		
Número Total	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(149)	

Donde:

El campo **Región del País** debe contener la identificación de la Región que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Identificación de las Regiones del País
I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
R.M.
XIV
XV
TOTAL

14. Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones pagadas en el mes por la modalidad cubiertas por el seguro, según forma de financiamiento, sexo del causante y tipo de pensión (4).

Archivos: M14aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Pensión (4)	X(52)	
Cubierto por el Seguro		
Por Quiebra,		
con Derecho a Garantía Estatal por Pensión Mínima		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
sin Derecho a Garantía Estatal por Pensión Mínima		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Con Garantía Estatal por Pensión Mínima		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Sin Garantía Estatal		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(116)	

Donde:

El campo **Tipo de Pensión (4)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Pensión (4)
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE HOMBRE
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
PADRES DEL CAUSANTE MUJER
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL
TOTAL VIUDEZ
TOTAL ORFANDAD
TOTAL MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRES DEL CAUSANTE

15. Número total de Afiliados Fallecidos y Afiliados Declarados Inválidos, según tipo, sexo y rango de edad (1)

Archivos: M15aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Rango de edad (1)	X(06)	
Sexo	X(01)	M o F
Afiliados Fallecidos		
Activos	9(08)	
Pensionados por vejez edad	9(08)	
Pensionados por vejez anticipada	9(08)	
Pensionados por invalidez transitoria parcial	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva parcial	9(08)	
Pensionados por invalidez transitoria total	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total segundo dictamen	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total único dictamen	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total previos	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total único dictamen antes de Ley N° 18.964	9(08)	
Afiliados Declarados Inválidos conforme a un primer dictamen		
Inválidos Parciales	9(08)	
Inválidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Inválidos conforme a un segundo dictamen o un dictamen posterior		
Inválidos Parciales	9(08)	
Inválidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Inválidos conforme a un único dictamen		
Inválidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Inválidos previos, conforme a un único dictamen		
Inválidos Parciales	9(08)	
Inválidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Inválidos definitivos, conforme a un único dictamen antes de la Ley N° 18.964		
Inválidos Totales	9(08)	
Largo del Registro	X(151)	

Donde:

M: Masculino F: Femenino

El campo **Rango de edad (1)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla, por ejemplo: "+20-25".

Rango de edad (1)
-20
+20-25
+25-30
+30-35
+35-40
+40-45
+45-50
+50-55
+55-60
+60-65
+65-70
+70-75
+75-80
+80
TOTAL

16. Número total de Afiliados Pensionados por Vejez, según tipo, sexo y rango de edad (2)

Archivos: M16aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Rango de edad (2)	X(06)	
Sexo	X(01)	M o F
Afiliados Pensionados por Vejez Edad	9(08)	
Afiliados Pensionados por Vejez Anticipada	9(08)	
Largo del Registro	X(23)	

Donde:

M: Masculino F: Femenino

El campo **Rango de edad (2)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla, por ejemplo:

"+44-46"

Rango de edad (2)
-44
+44-46
+46-48
+48-49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
+68-70
+70-72
+72-74
+74-76
+76
TOTAL

17. Número total de Afiliados Fallecidos, Declarados Inválidos y Pensionados por Vejez, según tipo, sexo y mes del siniestro

Archivos: M17aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Mes del siniestro	X(15)	
Sexo	X(01)	M o F
Afiliados Fallecidos		
Activos	9(08)	
Pensionados por vejez edad	9(08)	
Pensionados por vejez anticipada	9(08)	
Pensionados por invalidez transitoria parcial	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva parcial	9(08)	
Pensionados por invalidez transitoria total	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total segundo dictamen	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total único dictamen	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total previos	9(08)	
Pensionados por invalidez definitiva total único dictamen antes de Ley N° 18.964	9(08)	
Afiliados Declarados Invalidos conforme a un primer dictamen		
Invalidos Parciales	9(08)	
Invalidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Invalidos conforme a un segundo dictamen o un dictamen posterior		
Invalidos Parciales	9(08)	
Invalidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Invalidos conforme a un único dictamen		
Invalidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Invalidos previos, conforme a un único dictamen		
Invalidos Parciales	9(08)	
Invalidos Totales	9(08)	
Afiliados Declarados Invalidos definitivos, conforme a un único dictamen antes de la Ley N° 18.964		
Invalidos Totales	9(08)	
Afiliados Pensionados por Vejez Edad	9(08)	
Afiliados Pensionados por Vejez Anticipada	9(08)	
Largo del Registro	X(176)	

Donde:

M: Masculino F: Femenino

El campo **Mes** corresponde al mes de fallecimiento, declaración de la invalidez o pensión de vejez, según corresponda en cada registro de acuerdo a la siguiente tabla. Por ejemplo, para el Informe correspondiente a diciembre de 2000, el mes del segundo registro, debe ser: "ENERO/1999"

Mes de fallecimiento o declaración de la invalidez o solicitud de pensión vejez
ANTERIORES
(t- 23)/año
(t- 22)/año
(t- 21)/año
(t- 20)/año
(t- 19)/año
(t- 18)/año
(t- 17)/año
(t- 16)/año
(t- 15)/año
(t- 14)/año
(t- 13)/año
(t- 12)/año
(t- 11)/año
(t- 10)/año
(t- 9)/año
(t- 8)/año
(t- 7)/año
(t- 6)/año
(t- 5)/año
(t- 4)/año
(t- 3)/año
(t- 2)/año
(t- 1)/año
(t)/año
TOTAL

18. Número total y monto promedio, en U.F., de Rentas Vitalicias contratadas según tipo de renta vitalicia, tipo de pensión, sexo del afiliado y Compañía de Seguros

Archivo: M18aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Compañía de Seguros	X(20)	
Sexo del causante	X(01)	M o F
Rentas Vitalicias Inmediatas		
Pensión Vejez Edad		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Vejez Anticipada		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Invalidez Parcial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Invalidez Total		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Viudez		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Orfandad		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Madre de hijo de filiación no matrimonial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Padre de Hijo de Filiación No Matrimonial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Padres del Causante		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	

Rentas Vitalicias Diferidas		
Pensión Vejez Edad		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Vejez Anticipada		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Invalidez Parcial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Invalidez Total		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Viudez		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Orfandad		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Madre de hijo de filiación no matrimonial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Padre de Hijo de Filiación No Matrimonial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión de Padres del Causante		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(309)	

Donde:

M: Masculino F: Femenino

El campo **Compañía de Seguros** debe contener la identificación de la Compañía de Seguros que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla. Solamente deben informar, en orden alfabético, las que están presentes en la Administradora.

Identificación de las Compañías de Seguros
ACE
BANCHILE
BBVA
BCI
BICE
CARDIF
CLC
CHILENA CONSOLIDADA
CN LIFE
CONSORCIO NACIONAL
CORPVIDA
CRUZ DEL SUR
EUROAMERICA
HUELEN
ING
INTERAMERICANA
MAPFRE
METLIFE
OHIO
PENTA
PRINCIPAL
RENTA NACIONAL
SANTANDER
SECURITY
TOTAL

19. Número total de las Rentas Vitalicias contratadas por afiliados, según tipo de renta vitalicia, y Número de Pensiones por Vejez pagadas en el mes por modalidad, según tipo de pensión, sexo del afiliado y tramos de pensiones (1), en UF.

Archivo: M19aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tramo de Pensiones (1)	X(10)	
Sexo del causante	X(01)	M o F
Rentas Vitalicias Inmediatas		
Pensiones por Vejez Edad	9(08)	
Pensiones por Vejez Anticipada	9(08)	
Pensiones de Invalidez Parcial	9(08)	
Pensiones de Invalidez Total	9(08)	
Pensiones de Viudez	9(08)	
Pensiones de Orfandad	9(08)	
Pensiones de Madre de Hijo de Filiación no Matrimonial	9(08)	
Pensiones de Padre de Hijo de Filiación no Matrimonial	9(08)	
Pensiones de Padres del Causante	9(08)	
Rentas Vitalicias Diferidas		
Pensiones por Vejez Edad	9(08)	
Pensiones por Vejez Anticipada	9(08)	
Pensiones de Invalidez Parcial	9(08)	
Pensiones de Invalidez Total	9(08)	
Pensiones de Viudez	9(08)	
Pensiones de Orfandad	9(08)	
Pensiones de Madre de Hijo de Filiación no Matrimonial	9(08)	
Pensiones de Padre de Hijo de Filiación no Matrimonial	9(08)	
Pensiones de Padres del Causante	9(08)	
Pensiones por Vejez Edad pagadas en el mes		
Retiros Programados	9(08)	
Rentas Temporales	9(08)	
Pensiones por Vejez Anticipada pagadas en el mes		
Retiros Programados	9(08)	
Rentas Temporales	9(08)	
Largo del Registro	X(187)	

Donde:

M: Masculino F: Femenino

El campo **Tramos de pensiones (1)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos de pensiones (1)
+0.0-3.0
+3.0-4.0
+4.0-6.0
+6.0-8.0
+8.0-12.0
+12.0-42.0
+42.0
TOTAL

20. Número total y monto promedio, en U.F., de las Rentas Vitalicias Diferidas contratadas, según tipo de pensión, sexo del afiliado y tramos de años diferidos

Archivo: M20aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Años Diferidos	X(06)	
Sexo	X(01)	M o F
Pensión Vejez Edad		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Vejez Anticipada		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Invalidez Parcial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Pensión Invalidez Total		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(71)	

Donde:

M: Masculino F: Femenino

El campo **Años diferidos** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Años diferidos
+0-2
+2-4
+4-6
+6-8
+8-10
+10-15
+15
TOTAL

21. Número total y monto promedio, en U.F., de las Rentas Vitalicias contratadas por beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según tipo de renta vitalicia, calidad y sexo del causante y tipo de beneficiario

Archivo: M21aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Beneficiario	X(52)	
Rentas Vitalicias Inmediatas		
Afiliados Fallecidos Activos		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por vejez edad		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por vejez anticipada		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez parcial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez total segundo dictamen		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez total único dictamen		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez total previos		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Rentas Vitalicias Diferidas		
Afiliados Fallecidos Activos		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por vejez edad		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por vejez anticipada		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez parcial		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez total segundo dictamen		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez total único dictamen		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Afiliados Fallecidos pensionados por invalidez total previos		
Número	9(08)	
Monto Promedio	9(06)V99	
Largo del Registro	X(276)	

Donde:

El campo **Tipo de beneficiario** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de beneficiario
VIUEZ POR CAUSANTE HOMBRE
ORFANDAD POR CAUSANTE HOMBRE
MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE HOMBRE
VIUEZ POR CAUSANTE MUJER
ORFANDAD POR CAUSANTE MUJER
PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE MUJER
TOTAL POR VIUEZ
TOTAL POR ORFANDAD
TOTAL POR MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL POR PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRES DEL CAUSANTE

22. Número total de pensiones de viudez, de madres de hijos de filiación no matrimonial, de padres de hijos de filiación no matrimonial y padres del causante,

pagadas en el mes según modalidad, calidad del causante y tramos de pensiones (2), en U.F.

Archivo: M22aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tramo de Pensiones (2)	X(10)	
Pensión de viudez, Cubierta por el seguro		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensión de viudez, Retiro Programado		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Pensión de viudez, Renta Temporal		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Pensión de madre de hijo de filiación no matrimonial, Cubierta por el seguro		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensión de madre de hijo de filiación no matrimonial, Retiro Programado		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Pensión de madre de hijo de filiación no matrimonial, Renta Temporal		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Pensión de padre de hijo de filiación no matrimonial, Cubierta por el seguro		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensión de padre de hijo de filiación no matrimonial, Retiro Programado		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Pensión de padre de hijo de filiación no matrimonial, Renta Temporal		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Pensión de padres del causante, Cubiertas por el seguro		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensión de padres del causante, Retiro Programado		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Pensión de padres del causante, Renta Temporal		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Largo del Registro	X(266)	

Donde:

El campo **Tramo de pensiones (2)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos de pensiones (2)
+0.0-1.0
+1.0-2.0
+2.0-3.0
+3.0-4.0
+4.0-6.0
+6.0-8.0
+8.0-14.0
+14.0-24.0
+24.0-30.0
+30.0
TOTAL

23. Número total de pensiones de orfandad pagadas en el mes, según modalidad, calidad del causante y tramos de pensiones (3), en U.F.

Archivo: M23aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tramo de Pensiones (3)	X(08)	
Cubierta por el seguro		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Retiro Programado		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Renta Temporal		
Inválido fallecido	9(08)	
Activo fallecido	9(08)	
Pensionado por Vejez fallecido	9(08)	
Largo del Registro	X(72)	

Donde:

El campo Tramo de pensiones (3) debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos de pensiones (3)
+0.0-1.0
+1.0-2.0
+2.0-3.0
+3.0-4.0
+4.0-6.0
+6.0-8.0
+8.0-14.0
+14.0-24.0
+24.0-30.0
+30.0
TOTAL

24. Número total de pensiones de invalidez pagadas en el mes, según tipo, modalidad, sexo y tramos de pensiones (4), en U.F.

Archivo: M24aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tramos de pensiones (4)	X(10)	
Sexo	X(01)	M o F
Pensión Invalidez Parcial		
Retiro Programado	9(08)	
Renta Temporal	9(08)	
Pensión de Invalidez Total		
Cubierta por el seguro	9(08)	
Retiro Programado	9(08)	
Renta Temporal	9(08)	
Largo del Registro	X(51)	

Donde:

M: Masculino

F: Femenino

El campo Tramo de pensiones (4) debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos de pensiones (4)
+0.0-1.0
+1.0-2.0
+2.0-3.0
+3.0-4.0
+4.0-5.0
+5.0-6.0
+6.0-7.0
+7.0-9.0
+9.0-12.0
+12.0-24.0
+24.0-36.0
+36.0-42.0
+42.0
TOTAL

25. Número total y monto promedio, en U.F., de pensiones en la modalidad renta vitalicia inmediata con retiro programado, pagadas y contratadas en el mes, y acumuladas, según sexo del causante y tipo de pensión (1).

Archivos: M25aamm.ext		
Información del Campo	Tamaño	Formato
Tipo de Pensión (1)	X(52)	
Pagadas en el mes		
Número	9(08)	
Monto Promedio Retiro Programado	9(06)V99	
Monto Promedio Retiro Renta Vitalicia Inmediata	9(06)V99	
Monto Promedio Final	9(06)V99	
Contratadas en el mes		
Inmediata Simple		
Número	9(08)	
Monto Promedio Retiro Programado	9(06)V99	
Monto Promedio Retiro Renta Vitalicia Inmediata	9(06)V99	
Monto Promedio Final	9(06)V99	
Inmediata Garantizada		
Número	9(08)	
Monto Promedio Retiro Programado	9(06)V99	
Monto Promedio Retiro Renta Vitalicia Inmediata	9(06)V99	
Monto Promedio Final	9(06)V99	
Acumulada		
Número	9(08)	
Monto Promedio Retiro Programado	9(06)V99	
Monto Promedio Retiro Renta Vitalicia Inmediata	9(06)V99	
Monto Promedio Final	9(06)V99	
Largo del Registro	X(180)	

Donde:

El campo **Tipo de pensión (1)** debe contener el que corresponda en cada registro, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipos de Pensión (1)
VEJEZ EDAD HOMBRE
VEJEZ ANTICIPADA HOMBRE
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE SEGUNDO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE UNICO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL HOMBRE PREVIOS
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL HOMBRE
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE HOMBRE
MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE HOMBRE
VEJEZ EDAD MUJER
VEJEZ ANTICIPADA MUJER
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER SEGUNDO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER UNICO DICTAMEN
INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL MUJER PREVIOS
INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL MUJER
VIUDEZ ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
ORFANDAD ORIGINADA POR CAUSANTE MUJER
PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
PADRES DEL CAUSANTE MUJER
TOTAL VEJEZ EDAD
TOTAL VEJEZ ANTICIPADA
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL SEGUNDO DICTAMEN
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL UNICO DICTAMEN
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA TOTAL PREVIOS
TOTAL INVALIDEZ DEFINITIVA PARCIAL
TOTAL VIUDEZ
TOTAL ORFANDAD
TOTAL MADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRE DE HIJO DE FILIACION NO MATRIMONIAL
TOTAL PADRES DEL CAUSANTE

TÍTULO XVII. PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU)

LETRA I. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES RESPECTO DE LA PGU

Capítulo II. Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE)

1. Definición general

La pensión autofinanciada de referencia es una pensión estimada que se utiliza para determinar la Pensión Base.

Para efectos del cálculo de la PAFE no deberán considerarse los traspasos del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 19.728, los traspasos de la cuenta de ahorro voluntario, las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario, el ahorro previsional voluntario colectivo, ni los depósitos convenidos a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980.

i. Para los afiliados al decreto ley N° 3.500, de 1980: La PAFE que se considerará para el cálculo de la pensión base se calculará como una renta vitalicia inmediata del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, que el solicitante de la PGU tenga o haya tenido a la fecha de la edad legal para pensionarse por vejez (60 años las mujeres y 65 años los hombres), y se expresará en unidades de fomento al valor que ésta tenga a dicha fecha de acuerdo a lo establecido en el referido decreto ley, independientemente de haber solicitado la pensión o no. Para afiliados activos sin Bono de Reconocimiento liquidado deberá considerarse el 100% de su valor par al cumplimiento de la edad legal, este monto no se recalculará a menos que cambie el valor nominal del Bono de Reconocimiento.

Al saldo señalado en el párrafo anterior, se sumará el valor actualizado del saldo correspondiente a las cotizaciones con rentabilidad protegida. Lo anterior, siempre y cuando el ahorro asociado a las cotizaciones con rentabilidad protegida, no hubiere sido considerado para el financiamiento de una pensión de vejez.

Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, otorgadas de conformidad al decreto ley N° 3.500, de 1980, en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que el solicitante de la PGU haya cumplido la edad legal para pensionarse por vejez. El valor de la UF y valor cuota a utilizar para expresar el saldo de la cuenta de capitalización en pesos, así como el saldo correspondiente a las cotizaciones con rentabilidad protegida, corresponderán a los vigentes a la fecha en que el beneficiario cumpla la edad legal de pensión y en caso que dicha fecha corresponda a un día inhábil se deberá considerar el valor cuota del último día hábil anterior al cumplimiento de la edad legal.

Para las personas que se incorporan al sistema de pensiones creado por el D.L. N° 3.500, con posterioridad a la edad legal, el saldo que tienen a esa fecha es cero, por tanto, la PAFE

deberá ser informada con valor igual a cero. En caso de ingresar recursos a la cuenta la PAFE debe recalcularse según lo indicado en el número 2 siguiente.

En el caso de los pensionados por invalidez, la pensión autofinanciada de referencia será la establecida en el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 20.255.

Para efectos del cálculo de la PAFE, de los afiliados no pensionados, se considerará al afiliado sin beneficiarios. Respecto de los pensionados, se considerará el grupo familiar declarado en la solicitud de pensión, correspondiendo que la administradora actualice solo la edad de los beneficiarios a la fecha del cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez del afiliado.

No obstante, el afiliado podrá solicitar en la Administradora donde se encuentra vigente y en cualquier oportunidad, la incorporación o modificación de beneficiarios, lo que generará el recalcule de la PAFE. Esta modificación de PAFE deberá ser informada al IPS en el archivo Modificaciones que actualmente se utiliza para estos efectos.

La PAFE para afiliados declarados como sin derecho a pensión deberá ser informada con valor igual a cero.

Las tablas de mortalidad a utilizar para el cálculo del CNU son las vigentes a la fecha de cumplimiento de la edad legal, según corresponda a las características del afiliado y de sus beneficiarios. En consecuencia, en el caso de los pensionados por invalidez que cumplen la edad legal, para el cálculo de la PAFE, respecto del afiliado, se utilizará siempre la Tabla de Mortalidad correspondiente a invalidez.

Para el caso de trabajadores extranjeros con retiro de sus ahorros previsionales según la ley N° 18.156, el cálculo de su pensión autofinanciada de referencia deberá considerar los ahorros retirados y la rentabilidad que hubieren generado en el Tipo de Fondo de Pensiones correspondiente, de no haberse solicitado su devolución hasta la fecha de cumplimiento de la edad legal de pensión. ~~Si los ahorros retirados se hubieren encontrado en el Fondo Tipo A, deberá considerarse la rentabilidad de dicho Fondo hasta el mes anterior al de cumplimiento de 50 años de edad en el caso de las mujeres y 55 años de edad en el caso de los hombres, y a partir del mes de cumplimiento de los 50 años las mujeres y 55 años los hombres, deberá considerarse la rentabilidad del Fondo Tipo B.~~

ii. Para los imponentes de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social: La PAFE que se considerará para el cálculo de la pensión base se calculará considerando las variables que sean requeridas para la determinación de la pensión de vejez o jubilación, antigüedad o cualquier otra de naturaleza homologable, según la ex caja de previsión a la que pertenezca el imponente. La citada pensión se calculará a la fecha en que el imponente cumpla 60 años de edad si es mujer y 65 años si es hombre.

Esta pensión autofinanciada sólo se considerará para el cálculo de la pensión base mientras el imponente no se pensione por vejez. Posteriormente se considerará como PAFE la pensión percibida.

iii. Para quienes se pensionen por vejez anticipada, la PAFE se calculará y se informará al IPS al cumplimiento de edad legal para pensionarse por vejez. Para determinar el saldo

a utilizar se valorizará a la fecha de cumplimiento de la edad legal el saldo total en cuotas que el afiliado tenía por concepto de cotizaciones obligatorias al momento de pensionarse por vejez anticipada, más el monto de las cotizaciones previsionales que hubiere realizado con posterioridad a dicha fecha, expresado también en cuotas.

Al saldo señalado en el párrafo anterior, se sumará el valor actualizado a la edad legal del saldo correspondiente a las cotizaciones con rentabilidad protegida. Lo anterior, siempre y cuando el ahorro asociado a las cotizaciones con rentabilidad protegida, no hubiere sido considerado para el financiamiento de la respectiva pensión de vejez anticipada.

Solo para estos efectos, el saldo al momento de pensionarse anticipadamente se deberá expresar en cuotas del Fondo de Pensiones en que registre su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias ~~independientemente del Tipo de Fondo en que se encontraba~~, considerando los valores cuota de la fecha de cierre del certificado de saldo de la pensión de vejez anticipada. El valor par del o los Bonos de Reconocimiento (Original, Normal Exonerado o Adicional Exonerado) también deberá expresarse en cuotas del Fondo de Pensiones en que el afiliado registre su cuenta individual de cotizaciones obligatorias ~~independientemente del Tipo de Fondo en que se encontraba~~ a igual fecha, independiente de que hayan sido transados o no en el mercado secundario formal. El saldo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias, y el Bono de Reconocimiento deben corresponder a los registrados en el certificado de saldo (SCOMP) a la fecha de cierre.

Las cotizaciones posteriores a la pensión, que no correspondan a pagos en exceso, deberán expresarse en cuotas del fondo donde efectivamente se abonaron.

La tasa de interés a utilizar corresponderá a la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, de los últimos 6 meses.

TÍTULO XIX
PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL PREVISIONAL
LETRA B. BENEFICIO POR AÑOS COTIZADOS

CAPÍTULO IV. CÁLCULO DEL BENEFICIO POR AÑOS COTIZADOS

...

d) Personas afiliadas con menos de 65 años que se pensionan a partir del 1 de agosto del 2025 (Flujo)

Fórmula de cálculo del beneficio:

Beneficio Años Cotizados (BAC) = años cotizados x 0,1 UF - Anualidad BAC en UF

- Beneficio se devengará a la fecha que resulte posterior entre: 1 de enero de 2026, fecha de cumplimiento de los 65 años, o la fecha de pensión de vejez o invalidez.
- Independiente del día del mes en que se cumplan los requisitos para su concesión, el beneficio se pagará por el mes completo.
- El tope máximo mensual del beneficio por años cotizados es de 2,5 UF. Lo anterior, sin perjuicio del número máximo de cotizaciones que se podrá computar para efectos del cálculo del beneficio, a contar de febrero de 2046.
- Se contabilizan las cotizaciones enteradas con anterioridad a la fecha en que adquiere su calidad de pensionado o pensionada o cuando cumpla 65 años, lo que ocurra primero, desde las más nuevas a las más antiguas, hasta completar el máximo de cotizaciones requeridas. El conteo debe partir con las cotizaciones al FAPP (cotizaciones por remuneraciones devengadas a contar de agosto de 2025 o posterior), cotizaciones del D.L. N° 3.500 (cotizaciones por remuneraciones devengadas hasta el 31 de julio de 2025) y luego las cotizaciones reconocidas en un bono de reconocimiento, por remuneraciones hasta el 31 de julio de 2025.
- Se contabilizarán las cotizaciones efectuadas a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, por remuneraciones devengadas hasta el mes de julio de 2025, y aquellas efectuadas como afiliado voluntario pagadas por ingresos declarados hasta julio de 2025.
- Se deben computar las cotizaciones correspondientes a periodos con licencias médicas.
- Se deben computar las cotizaciones que las entidades pagadoras de pensión de la ley N° 16.744 hayan efectuado a la cuenta individual por pensiones pagadas hasta julio de 2025.
- Cuando existe una fracción de meses cotizados menor a un año, dará derecho al cálculo proporcional del beneficio (Número de meses cotizados /12 meses).
- El valor del beneficio se calculará restando la anualidad BAC del valor que resulte por contabilizar los años cotizados. La anualidad BAC se determina como una renta

vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura, con los recursos de las cotizaciones a la fecha de la edad legal para pensionarse por vejez o de la fecha de pensión en el caso de invalidez, aplicando la tasa de interés promedio implícita de las rentas vitalicias de vejez o invalidez, otorgadas en los últimos seis meses anteriores al cumplimiento de la edad legal o la fecha de pensión, según corresponda, informada por la Superintendencia de Pensiones.

- Para los afiliados que se pensionen por vejez anticipada, la anualidad se calculará al momento de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez. Para estos efectos, se considerarán las cotizaciones de cargo del empleador (4,5%), valorizada a la fecha de la edad legal.

El saldo total en cuotas que el afiliado mantenía al momento de pensionarse por vejez anticipada deberá ser expresado en cuotas del Fondo de Pensiones en que registre su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias Tipo D, independientemente del tipo de fondo en el que se encuentre al momento de pensionarse. Para ello, se utilizarán los valores cuota correspondientes a la fecha de cierre del certificado de saldo emitido para la pensión de vejez anticipada.

La tasa de interés que se aplicará será la tasa promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez correspondiente a los seis meses anteriores a la fecha en que el afiliado se pensionó anticipadamente.